Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1525857	Felipe Matías Cid Muñoz, en representación de Matias Fernandez Viña	Denominativa	regenlive	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. Lo previamente señalado, en atención a que deberá completar la dirección del titular. Dado que el domicilio señalado en la solicitud, a saber: “San Nicolas de los Arroyos”. No tiene numeración o alguna referencia adecuada como: kilometro, parada, calle, camino, ruta u otra idónea para ubicar la dirección. Junto con ello deberá acompañar el respectivo poder. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526774	Carlos Francisco Pizarro Recule, en representación de Comercializadora Manquehue SpA	Mixta	Care Hero	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. De oficio se corrige la descripción de la etiqueta.
1527372	Jorge Garay Pérez, en representación de Block, Inc.	Denominativa	CASH APP DAY	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: **En la clase N°35**: Elimine "Facilitación de acceso a descuentos, recompensas, incentivos y ofertas de terceros" o bien especifique exclusivamente acorde al clasificador, pues no es claro que el servicio "Facilitación de acceso a…" pertenezca a la clase solicitada. Pues los "descuentos" está relacionados con organización o administración de programas de fidelización, los que ya fueron pedido en la misma clase. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. Al escrito de fecha 08 de febrero de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, y téngase por acreditada la prioridad invocadas a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los servicios que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud. Al otrosí: Téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527375	Jorge Garay Pérez, en representación de Block, Inc.	Denominativa	CASH APP DAY	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: **En la clase N°36**: Elimine "Administración de programas de fidelización que impliquen descuentos, recompensas, incentivos o transacciones de valor solicitadas a terceros o enviadas a ellos." Pues es inductivo a error con la clase N°35, dónde ya los pide en otras solicitudes. En su defecto reclasifique, a la clase antes mencionada y acompañe pago de tasa adicional. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. Al escrito de fecha 08 de febrero de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, y téngase por acreditada la prioridad invocadas a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los servicios que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud. Al otrosí: Téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527377	Jorge Garay Pérez, en representación de Block, Inc.	Denominativa	CASH APP	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: **En la clase N°35**: Elimine "Facilitación de acceso a descuentos, recompensas, incentivos y ofertas de terceros" o bien especifique exclusivamente acorde al clasificador, pues no es claro que el servicio "Facilitación de acceso a…" pertenezca a la clase solicitada. Pues los "descuentos" está relacionados con organización o administración de programas de fidelización, los que ya fueron pedido en la misma clase. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. Al escrito de fecha 08 de febrero de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, y téngase por acreditada la prioridad invocadas a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos y servicios que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud. Al otrosí: Téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527382	Jorge Garay Pérez, en representación de Block, Inc.	Denominativa	CASH APP	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: **En la clase N°36**: Elimine "Administración de programas de fidelización que impliquen descuentos, recompensas, incentivos o transacciones de valor solicitadas a terceros o enviadas a ellos." Pues es inductivo a error con la clase N°35, dónde ya los pide en otras solicitudes. En su defecto reclasifique, a la clase antes mencionada y acompañe pago de tasa adicional. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. Al escrito de fecha 08 de febrero de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, y téngase por acreditada la prioridad invocadas a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los servicios que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud. Al otrosí: Téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527383	Jorge Garay Pérez, en representación de Block, Inc.	Denominativa	#CASHAPPDAY	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: **En la clase N°35**: Elimine "Facilitación de acceso a descuentos, recompensas, incentivos y ofertas de terceros" o bien especifique exclusivamente acorde al clasificador, pues no es claro que el servicio "Facilitación de acceso a…" pertenezca a la clase solicitada. Pues los "descuentos" está relacionados con organización o administración de programas de fidelización, los que ya fueron pedido en la misma clase. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. Al escrito de fecha 08 de febrero de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, y téngase por acreditada la prioridad invocadas a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los servicios que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud. Al otrosí: Téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527385	Jorge Garay Pérez, en representación de Block, Inc.	Denominativa	#CASHAPPDAY	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: **En la clase N°36**: Elimine "Administración de programas de fidelización que impliquen descuentos, recompensas, incentivos o transacciones de valor solicitadas a terceros o enviadas a ellos." Pues es inductivo a error con la clase N°35, dónde ya los pide en otras solicitudes. En su defecto reclasifique, a la clase antes mencionada y acompañe pago de tasa adicional. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. Al escrito de fecha 08 de febrero de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, y téngase por acreditada la prioridad invocadas a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los servicios que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud. Al otrosí: Téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529876	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de LEMART SERVICIOS SpA	Mixta	LEMART	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: No ha lugar a "Servicios de arriendo de alarmas y aparatos de protección" puesto que implica un cambio en el servicio pedido, en su lugar elimine "Servicios de arriendo de alarmas y aparatos de protección" puesto que resulta indica a error con otras clases. A escrito de fecha 04-04-2023: Téngase por acreditada la representación bajo el poder en custodia N° 220239. Se corrige parcialmente la cobertura. A escritos de fechas 17-04-2023, 08-05-2023, 22-05-2023 y 06-06-2023: Estese a lo previamente resuelto.
1529882	Mario César Amigo Reyes, en representación de PRODESA S.A.	Denominativa	PILUCHO AQUA WIPES	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: No ha lugar a "paños menstruales" por cuanto cambia el producto original, en su lugar corrija "paños higiénicos (salvaslip)" por "Protege-slips [compresas higiénicas]". Elimine "toallas prehumedecidas medicadas" atendido a que en la presetnación que se resuelve no se hizo mención a esta observación y no es posible identificar el producto. Se hace presente que al momento de contestar se debe indicar de forma expresa los cambios que se están efectuando y no sólo colocar el texto nuevo de cobertura. A escrito de fecha 23-02-2023: Se corrige parcialmente la cobertura, estese a lo previamente resuelto.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538595	José Luis Biava Garrido, en representación de Gumercindo Antonio Sánchez Espinosa	Denominativa	Caukan	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.Acompañe poder otorgado por Gumercindo Antonio Sánchez Espinosa a José Luis Biava Garrido.
1538599	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de Sofia Kay Guerberoff Enemark	Mixta	DEAR PET COMMUNITY CARE	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Especifique o elimine "servicios de gestión de la ocupación" e corrija "y reservas de alojamiento temporal" por "reservas de alojamiento temporal por intermediarios de viajes" todo en "servicios de gestión de la ocupación y reservas de alojamiento temporal". Corrija "provisión de servicios de reservas en línea de alojamiento temporal y viviendas de uso temporal para animales de compañía" por "servicios de cuidado de animales de compañía [servicios de residencias para animales]". Especifique o elimine "servicios de reservas e inscripciones para alojamientos" ya que no es posible identificar "inscripciones" como un servicio de esta clase y el servicio de reserva de alojamiento ya fue observado previamente en la cobertura, a modo de sugerencia podría ser "Reserva de alojamiento temporal en hospedaje para animales de compañía".
1538602	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Fei Xiaodong	Mixta	HEDYBEAUTY	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538847	Estudio Federico Villaseca Y Cia. Limitada, en representación de Telemundo Network Group LLC	Denominativa	VUELVE A MI	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .. En Clase 41, se observa: Especifique los servicios conforme el Clasificador para “Servicios de entretenimiento en la forma de películas, series de televisión, contenidos de entretenimiento de corta duración, vídeos y podcasts en el ámbito del drama;” por ejemplo Corrija a “Suministro de entretenimiento en la forma de películas, series de televisión, contenidos de entretenimiento de corta duración, vídeos y podcasts no descargables, en el ámbito del drama” Elimine por cuanto el servcio no pertenece a esta clase “suministro de un sitio web, imágenes y vídeos no descargables en el ámbito del entretenimiento a través de Internet, redes móviles e inalámbricas.” Este servicio es de clase 38, por ejemplo: “facilitación de acceso a un sitio web “ A escrito de 20 de abril de 2023: Téngase presente poder singularizado
1538850	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de SOLUTIO SPA	Denominativa	SOLUTIO SPA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.Acompañe poder en forma, atendido que Ud. individualiza a dos personas en calidad de representante de la solicitante, pero el poder sólo contiene la firma de uno de ellos

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538852	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de SOLUTIO SPA	Denominativa	SOLUTIO SPA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .. Acompañe poder en forma, atendido que Ud. individualiza a dos personas en calidad de representante de la solicitante, pero el poder sólo contiene la firma de uno de ellos Especifique conforme el Clasificador: "Servicios de venta mediante y a traves de sistemas computacionales en linea para un mejor acceso de usuarios y clintes a una red comercial, servicios de venta de productos (al detalle al por mayor) a nivel nacional mediante y a traves de un sistema de comercio electronico o de un (e-commerce) " por ejemplo: "servicios de venta de tienda minorista en línea que incluyen productos cosméticos y de belleza"

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538853	Rodolfo Andrés Quezada Cornejo, en representación de ELAB SPA	Denominativa	STGO21K	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .. 1.- Acompañe poder en el cual consten las facultades del representante para actuar a nombre dela solictante, atendido que el documento acompañado no las contiene, por ejemplo puede acompañar copia de escritura de constitución de sociedad 2.- Elimne por no corresponder a la clase 41: "Gestión, promoción," Corrija "reserva de competencias deportivas;" por "reserva de entradas para competencias deportivas" Corrija a "conducción de competencias deportivas" para "Servicios de competencias deportivas; Corrija "coaching deportivo." por "coaching en el campo de los deportes" Acompañe cobertura definitiva con todas las modificaciones a las observaciones señaladas
1538854	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de SOLUTIO SPA	Denominativa	SOLUTIO SPA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.Acompañe poder en forma, atendido que Ud. individualiza a dos personas en calidad de representante de la solicitante, pero el poder sólo contiene la firma de uno de ellos

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539248	Alberto Javier Fontena Araneda, en representación de Juan S. Eyzaguirre e Hijos S.A.	Denominativa	Barraca Juan Eyzaguirre	Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre que no corresponda a persona natural alguna, acompáñese una declaración jurada en tal sentido. Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: **En la clase N°35**: En toda la clase corrija "todo tipo de productos" por "productos de las clases 1 a la 34". En "Servicios de importación, exportación y representación de…" corrija acorde al clasificador "servicios de agencias de importación y exportación, representación de…".- Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539249	Alberto Javier Fontena Araneda, en representación de Juan S. Eyzaguirre e Hijos S.A.	Denominativa	Barraca Eyzaguirre	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: **En la clase N°35**: En toda la clase corrija "todo tipo de productos" por "productos de las clases 1 a la 34". En "Servicios de importación, exportación y representación de…" corrija acorde al clasificador "servicios de agencias de importación y exportación, representación de…".- Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539250	Alberto Javier Fontena Araneda, en representación de Juan S. Eyzaguirre e Hijos S.A.	Denominativa	Juan Eyzaguirre e Hijos S.A.	Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre que no corresponda a persona natural alguna, acompáñese una declaración jurada en tal sentido. Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: **En la clase N°35**: En toda la clase corrija "todo tipo de productos" por "productos de las clases 1 a la 34". En "Servicios de importación, exportación y representación de…" corrija acorde al clasificador "servicios de agencias de importación y exportación, representación de…".- Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539251	Alberto Javier Fontena Araneda, en representación de Juan S. Eyzaguirre e Hijos S.A.	Denominativa	Fierros Eyzaguirre	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: **En la clase N°35**: En toda la clase corrija "todo tipo de productos" por "productos de las clases 1 a la 34". En "Servicios de importación, exportación y representación de…" corrija acorde al clasificador "servicios de agencias de importación y exportación, representación de…".- Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1539253	Alberto Javier Fontena Araneda, en representación de Juan S. Eyzaguirre e Hijos S.A.	Denominativa	Aceros Eyzaguirre	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: **En la clase N°35**: En toda la clase corrija "todo tipo de productos" por "productos de las clases 1 a la 34". En "Servicios de importación, exportación y representación de…" corrija acorde al clasificador "servicios de agencias de importación y exportación, representación de…".- Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539254	Alberto Javier Fontena Araneda, en representación de Juan S. Eyzaguirre e Hijos S.A.	Denominativa	Ferretería Eyzaguirre	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: **En la clase N°35**: En toda la clase corrija "todo tipo de productos" por "productos de las clases 1 a la 34". En "Servicios de importación, exportación y representación de…" corrija acorde al clasificador "servicios de agencias de importación y exportación, representación de…".- Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1539777	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de WOT SOLUCIONES TECNOLÓGICAS: MUJERES EN INNOVACIÓN, INGENIERÍA Y SERVICIOS ESPECIALIZADOS SpA	Mixta	WOT WOMEN TECHNOLOGIES	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1539791	SARGENT & KRAHN , en representación de NINGBO DEGSON ELECTRONICS CO., LTD.	Mixta	DEGSON	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: en clase 17, aclare o especifique "juntas"; en clase 20 aclare o especifique "canaleta de plástico para cables" .
1539810	Moises Hernan Castro Toro, en representación de JILOCA INDUSTRIAL, S.A.	Denominativa	DRYNATE	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539823	Eduardo Francisco Pimentel Müller, en representación de Osvaldo Weisse Ayach	Mixta	Centro Oftalmológico Maule	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1539830	Rodrigo Alonso Paredes Quiroga, en representación de Paredes Rosedi SpA y Rodrigo Alonso Paredes Quiroga	Denominativa	Uniformes Mery	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1539835	Rodrigo Alonso Paredes Quiroga, en representación de Paredes Rosedi SpA y Rodrigo Alonso Paredes Quiroga	Denominativa	Tienda Mery	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1539841	Heidemarie Carolina Seifert García, en representación de Heidemarie Carolina Seifert García y Servicios Integrales SpA	Denominativa	Kamal	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1539842	Rodrigo Alonso Paredes Quiroga, en representación de Paredes Rosedi SpA y Rodrigo Alonso Paredes Quiroga	Denominativa	Smery Uniformes	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1539846	Carmen Gloria Beltrán Morales, en representación de Corporación Cultural Intrépida Cultura	Denominativa	FIMM: Festival Internacional de Mujeres Músicas	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539854	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de FELIPE LO ARREGLA SpA	Mixta	FELIPE LO ARREGLA	En la cobertura pedida de clase 37, elimine mantención de jardines o reclasifique en clase 44. En caso de reclasificar de la forma señalada y no haber solicitado originalmente dicha clase, deberá acompañar el comprobante de pago correspondiente al impuesto por la clase adicional resultante de la reclasificación. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI.
1539857	Rudy Alexander Rojas Fernández, en representación de Productos la Huerta Sociedad Limitada	Mixta	Tortas la Huerta	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1547010	Winston Esteban Andrés Palma Aedo, en representación de Alejandro Aguilar Díaz	Mixta	Convive App	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalado en atención a que el poder custodiado junto a la solicitud, corresponde a otro solicitante, quien además es una persona jurídica. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547020	Ramón Antonio Salas Herrera, en representación de Inversiones Rasa SPA	Mixta	RASA	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, en el caso de designarse conforme al artículo 15 de la citada ley, individualice al o los representantes proporcionando la totalidad de los datos previamente indicados. En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. Lo previamente señalado, en atención a que deberá completar la dirección del titular y su representante. Dado que el domicilio señalado en la solicitud, a saber: “San José de Marchihue S/N”. No tiene numeración o alguna referencia adecuada como: kilometro, parada, calle, camino, ruta u otra idónea para ubicar la dirección. De oficio se corrige la denominación, que no tiene traducción literal y la descripción de la etiqueta para que sea concordante con la imagen acompañada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1519124	Juan Alberto Díaz Wiechers, en representación de GEA TDS GmbH	Denominativa	DICON	En clase 7, habiéndose observado y no siendo abordado el termino, de oficio se elimina: “sistemas de control de mezclas” por tratarse de un término confuso que induce a error con otras clases
1519628	SILVA ABOGADOS, en representación de COFAP FABRICADORA DE PEÇAS LTDA.	Mixta	cofap	En clase 7, de oficio se elimina: “Bieletas”atendido que por la descripción acompañada corresponde con mayor precisión a un producto de clase 12 y no de clase 7
1526217	Eric Ricardo Canales Pinto	Denominativa	D'MAESTRO	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción, y se elimina el representante por improcedente, al ser la misma persona del solicitante.
1527712	SARGENT & KRAHN , en representación de JOHNSON & JOHNSON	Denominativa	ERVYZ	Al escrito de fecha 22 de febrero de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, téngase por acreditada la prioridad invocadas a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos y servicios que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud, en virtud del documento custodiado N° 219.514 Al otrosí: Téngase presente. De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1527714	SARGENT & KRAHN , en representación de JOHNSON & JOHNSON	Denominativa	ENLUXO	Al escrito de fecha 22 de febrero de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, téngase por acreditada la prioridad invocadas a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos y servicios que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud, en virtud del documento custodiado N° 219.515 Al otrosí: Téngase presente. De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1527715	SARGENT & KRAHN , en representación de JOHNSON & JOHNSON	Denominativa	VIZGENYX	Al escrito de fecha 22 de febrero de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, téngase por acreditada la prioridad invocadas a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos y servicios que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud, en virtud del documento custodiado N° 219.516 Al otrosí: Téngase presente. De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527716	SARGENT & KRAHN , en representación de JOHNSON & JOHNSON	Denominativa	ENVECSI	Al escrito de fecha 22 de febrero de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, téngase por acreditada la prioridad invocadas a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos y servicios que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud, en virtud del documento custodiado N° 219.519 Al otrosí: Téngase presente. De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1527717	SARGENT & KRAHN , en representación de JOHNSON & JOHNSON	Denominativa	GEVVUE	Al escrito de fecha 22 de febrero de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, téngase por acreditada la prioridad invocadas a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos y servicios que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud, en virtud del documento custodiado N° 219.521 Al otrosí: Téngase presente. De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1527718	SARGENT & KRAHN , en representación de JOHNSON & JOHNSON	Denominativa	EYVEOD	Al escrito de fecha 02 de marzo de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, téngase por acreditada la prioridad invocadas a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos y servicios que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud, en virtud del documento custodiado N° 220.007. Al otrosí: Téngase presente. De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1527719	SARGENT & KRAHN , en representación de JOHNSON & JOHNSON	Denominativa	GEVYZY	Al escrito de fecha 02 de marzo de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, téngase por acreditada la prioridad invocadas a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos y servicios que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud, en virtud del documento custodiado N° 220.008 Al otrosí: Téngase presente. De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527720	SARGENT & KRAHN , en representación de JOHNSON & JOHNSON	Denominativa	ZUVYZMA	Al escrito de fecha 02 de marzo de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, téngase por acreditada la prioridad invocadas a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud, en virtud del documento custodiado N°220.018 Al otrosí: Téngase presente. De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1527721	SARGENT & KRAHN , en representación de JOHNSON & JOHNSON	Denominativa	SYVIFY	Al escrito de fecha 02 de marzo de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, téngase por acreditada la prioridad invocadas a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos y servicios que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud, en virtud del documento custodiado N° 220.019 Al otrosí: Téngase presente. De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1529783	José Manuel Urenda Ossa, en representación de Vanina Rosenthal Ltda	Denominativa	VAS Content	A escrito de fecha 08-05-2023: Téngase por cumplido lo ordenado.
1529846	Sebastián Andrés Rus Trujillo	Mixta	Mi Momento	A escrito de fecha 27-05-2023: Téngase por cumplido lo ordenado.
1529868	COOPER & CIA LTDA, en representación de S. C. Johnson & Son, Inc.	Mixta	ULTRACONTROL	A escrito de fecha 22-02-2023: Téngase por cumplido lo ordenado. Se corrige de oficio en clase 5 "Desodorizadores de habitaciones o ambientes; Desodorizadores de alfombras; Desodorizantes para textiles" por "preparaciones para desodorizar de habitaciones o ambientes; preparaciones para desodorizar de alfombras; preparaciones para desodorizar para textiles" a fin de evitar confusión con los productos de clase 11.
1529870	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de COMERCIALIZADORA E IMPORTADORA SUPERTIENDA LIMITADA	Mixta	MICCA DESIGN	A escrito de fecha 04-04-2023: Téngase por acreditada la representación bajo el poder en custodia N° 216425. A escritos de fechas 17-04-2023, 08-05-2023, 24-05-2023 y 07-06-2023 : Estese a lo previamente resuelto.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529872	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de CONSTRUCTORA MORA LIMITADA	Mixta	M MORA CONSTRUCTORA	A escrito de fecha 04-04-2023: Téngase por acreditada la representación bajo el poder en custodia N° 221976. A escritos de fechas 17-04-2023, 08-05-2023 y 29-05-2023: Estese a lo previamente resuelto.
1529874	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de VESTUARIO TAMARA MAC-PHERSON SPA	Denominativa	NAMEH	A escrito de fecha 04-04-2023: Téngase por acreditada la representación bajo el poder en custodia N° 221786. A escritos de fechas 17-04-2023, 08-05-2023 y 23-05-2023: Estese a lo previamente resuelto.
1529879	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de FERRASEN SPA	Mixta	FERRASEN	A escrito de fecha 04-04-2023: Téngase por acreditada la representación bajo el poder en custodia N° 220424. A escritos de fechas 17-04-2023, 08-05-2023 y 23-05-2023: Estese a lo previamente resuelto.
1538009	Isabel Magdalena Álvarez González	Denominativa	El Secreto de la Abuela	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se elimina el representante por improcedente, al ser la misma persona del solicitante.
1538587	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de COMERCIALIZADORA BOOMKER LIMITADA	Mixta	Boomker	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento. A fin de evitar futuras observaciones se recomienda abstenerse de incorporar la frase "con protección al conjunto" en la descripción de la etiqueta en atención a que ello no corresponde a un decisión del solicitante ni de la etapa administrativa que se encuentra.
1538590	Francisco Javier Yévenes Chávez	Mixta	F - KINECY	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento. De oficio, se eliminan los datos del representante por coincidir con los del solicitante.
1538594	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Soelectric Spa	Mixta	Soelectric	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento. A fin de evitar futuras observaciones se recomienda abstenerse de incorporar la frase "con protección al conjunto" en la descripción de la etiqueta en atención a que ello no corresponde a un decisión del solicitante ni de la etapa administrativa que se encuentra.
1538597	Juan Carlos Moreno Camus, en representación de OCEANKING SpA	Mixta	OCEAN KING	

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538604	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Estudios e Inversiones Viveros Hijuelas Limitada	Mixta	Vitro	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento. A fin de evitar futuras observaciones se recomienda abstenerse de incorporar la frase "con protección al conjunto" en la descripción de la etiqueta en atención a que ello no corresponde a un decisión del solicitante ni de la etapa administrativa que se encuentra.
1538605	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de D' ITALIAN FACTORY CHILE SPA	Mixta	R D´RENNA	
1538606	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Estudios e Inversiones Viveros Hijuelas Limitada	Mixta	VITRO	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento. A fin de evitar futuras observaciones se recomienda abstenerse de incorporar la frase "con protección al conjunto" en la descripción de la etiqueta en atención a que ello no corresponde a un decisión del solicitante ni de la etapa administrativa que se encuentra.
1538608	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Estudios e Inversiones Viveros Hijuelas Limitada	Mixta	VITRO	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento. A fin de evitar futuras observaciones se recomienda abstenerse de incorporar la frase "con protección al conjunto" en la descripción de la etiqueta en atención a que ello no corresponde a un decisión del solicitante ni de la etapa administrativa que se encuentra. Se elimina de oficio "cultivo de plantas; cultivo de plantas para terceros" por estar repetidos en la cobertura.
1538821	PCM ABOGADOS LIMITADA, en representación de Sociedad Alimentos Schwencke SpA	Mixta	SCHWENCKE ARROLLADO RANCO	
1538851	Lorena Nohemy Marquez Morales	Mixta	happy friends	
1539752	SILVA Y CIA., en representación de Ecomas S.A.	Mixta	MásPellet	
1539790	Az Y Compañía , en representación de ROCKETCAR SPA	Mixta	AUTOCAR	
1539792	Az Y Compañía , en representación de ROCKETCAR SPA	Mixta	AUTOCAR	
1539793	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de POR TURISMO BY PASSERVI SPA	Mixta	Xturismo By Passervi	
1539796	SARGENT & KRAHN , en representación de THE KEYS SpA	Mixta	UNCOMMON	
1539799	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jacqueline de las Nieves Garcia Diaz	Mixta	Las Artes de Lucy	

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539804	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de PATRICIO ANTONIO RÍOS FUENTEALBA	Mixta	Detailing Session	
1539807	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de David Arturo Rodríguez Gaete	Mixta	Nutri Gastro Vet	
1539809	Bárbara Michelle Hennings Quintero	Mixta	Chipi Chopi	
1539814	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de JAVIERA DEL PILAR COLIHUINCA ESPINOZA	Mixta	beast	
1539829	Patricio Rodrigo Suazo Escobar	Denominativa	OK Legal	
1539831	Sociedad de Profesionales Estudio de Abogados Pablo Lineros y Compañía Limitada, en representación de RUTAGAS SPA	Mixta	RUTAGAS	
1539833	Estudio Transglobo Limitada , en representación de California Surf Project S.A.	Denominativa	ANTISOCIAL	
1539834	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de MEGAMEDIA S.A.	Denominativa	PARECE QUE FUE AYER	
1539839	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de The Habit Restaurants, LLC	Denominativa	THE HABIT BURGER GRILL	
1539851	Estudio Transglobo Limitada , en representación de California Surf Project S.A.	Mixta	NEIGHBORHOOD STREETMARKET	
1539853	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de FELIPE LO ARREGLA SpA	Mixta	FELIPE LO ARREGLA	
1543654	Natalia Fernanda Venegas Monsalve	Denominativa	PIGMENTA	Proveyendo escrito de 23 de mayo de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1543781	Eduardo Santiago Quinlan Carey	Mixta	Trato Justo	Proveyendo escrito de 23 de mayo de 2023: Por cumplido lo ordenado. Se corrige de oficio la denominación de la marca atendida la etiqueta solicitada y descripción de la misma a lo siguiente: "Etiqueta que consiste en una figura de 2 manos, de seres humanos estrechadas en color negro, en el reglón siguiente escrita la denominación "Trato Justo" en color negro sobre un trébol verde de 4 hojas, sobre un fondo de color blanco." para su mejor entendimiento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543782	Eduardo Santiago Quinlan Carey	Mixta	Fair play	Proveyendo escrito de 23 de mayo de 2023: Por cumplido lo ordenado. Se corrige de oficio la denominación de la marca atendida la etiqueta solicitada y descripción de la misma a lo siguiente: "Etiqueta que consiste en una figura de 2 manos, de seres humanos estrechadas en color negro, en el reglón siguiente escrita la denominación "Fair play" en color negro sobre un trébol verde de 4 hojas, sobre un fondo de color blanco." para su mejor entendimiento.
1543784	Eduardo Santiago Quinlan Carey	Mixta	Agreement	Proveyendo escrito de 23 de mayo de 2023: Por cumplido lo ordenado. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta a lo siguiente: "Etiqueta que consiste en una figura de 2 manos, de seres humanos estrechadas en color negro, en el reglón siguiente escrita la denominación "Agreement" en color negro sobre un trébol verde de 4 hojas, sobre un fondo de color blanco." para su mejor entendimiento.
1544066	Carolina Andrea Baeza Hermosilla, en representación de AGUILERA Y BAEZA ARTESANÍA Y DISEÑO SpA	Mixta	El Taller de Las Cabras	Proveyendo escrito de 26 de mayo de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1544407	Héctor Mauricio Montanares Reyes	Mixta	BADOG CAMPERS	Proveyendo escrito de 24 de mayo de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1544412	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de HEINLEIN FOODS SA	Mixta	KARINAT	Proveyendo escrito de 24 de mayo de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1544415	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de CODERIO SRL	Mixta	CODERIO	Proveyendo escrito de 24 de mayo de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1544422	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de HEINLEIN FOODS SA	Mixta	KARINAT	Proveyendo escrito de 24 de mayo de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1546981	Claudia Carolina Espinosa Silva, en representación de KHMIKA SOLUTION SPA	Mixta	EnzyTech	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1546986	María Antonella Fulgeri Jaccard	Mixta	Hostal Mi Segundo Hogar	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.
1547005	Gonzalo Del Solar Celedón, en representación de Patricio Junemann Román	Mixta	IMPERIAL GARDEN ALL DAY	De oficio se incorpora la traducción de la denominación, y se corrige la descripción de la etiqueta.
1547007	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en representación de DISTRIBUIDORA DEL COMERCIO SPA	Denominativa	NORTH BAY	
1547008	Michel Amir Jorratt Jalil	Mixta	FUCKINGYMRAT	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción lietral (única palabra).
1547013	Tamara Saw-leen Jorquera Ma	Mixta	Flora Skin & Wellness	

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547014	Juan Ignacio Rica Mery, en representación de VIDA SALVAJE SpA	Denominativa	VIDA SALVAJE	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1547019	Xaviera Alejandra Fuenzalida Cortes, en representación de Mascolimp Limitada	Mixta	Mascolimp	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.
1547022	Francisco Alejandro Rodríguez Parra	Mixta	Sol Naciente	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1547025	Ricardo Kaufhold Costábal	Mixta	PURO VINO	
1547027	Claudio Héctor González Maier, en representación de FACILITADORES INFORMATICOS SPA	Denominativa	NewScope Technologies	De oficio se corrige la traducción de la denominación.
1547028	Borja Guillón Margozzini	Mixta	Layback Surf Brand	De oficio se corrige la traducción de la denominación, y la descripción de la etiqueta.
1547031	Richard Jorge Brazon Vasquez, en representación de Richard Brazón Comida Árabe EIRL	Mixta	Shawarmas	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.
1547034	Oscar Antonio López Gallardo	Mixta	TL AIRSOFT	De oficio se corrige la denominación eliminando “CHILE”, pues no existe en la imagen. Además, se corrige que la denominación no tiene traducción, pues las siglas no se traducen. Finalmente, se corrige la descripción de la etiqueta, adecuándola a la imagen acompañada, y la denominación originalmente solicitada.
1547035	Daniela Natalia Jara Quijada, en representación de CAPACITACIONES CONTA FEM SPA	Denominativa	CONTAFEM	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1547036	Mauricio Javier Castro Rivas	Denominativa	Concepción Cultural	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1547039	Ignacio Andrés Álamos Domínguez, en representación de Cristian Alex Faúndez Sepúlveda	Mixta	I' LIKE SUERO COLAGEN	
1547040	Marco Antonio López Zamora	Mixta	DTM eso!	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción y la descripción de la etiqueta.
1547041	Natalia Constanza Zamora Ubilla, en representación de Sociedad de Inversiones de la MAZA Spa	Mixta	Café Crack	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción y la descripción de la etiqueta.
1547258	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Corporación XIX Juegos Panamericanos Santiago 2023	Denominativa	XIX JUEGOS PANAMERICANOS SANTIAGO 2023	
1547259	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Corporación XIX Juegos Panamericanos Santiago 2023	Denominativa	XIX JUEGOS PANAMERICANOS SANTIAGO 2023	
1547262	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Corporación XIX Juegos Panamericanos Santiago 2023	Denominativa	XIX JUEGOS PANAMERICANOS SANTIAGO 2023	
1547263	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Corporación XIX Juegos Panamericanos Santiago 2023	Denominativa	XIX JUEGOS PANAMERICANOS SANTIAGO 2023	

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547264	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Corporación XIX Juegos Panamericanos Santiago 2023	Denominativa	PANAM SPORTS	
1547265	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Corporación XIX Juegos Panamericanos Santiago 2023	Denominativa	PANAM SPORTS	
1547266	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Corporación XIX Juegos Panamericanos Santiago 2023	Denominativa	PANAM SPORTS	
1547267	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Corporación XIX Juegos Panamericanos Santiago 2023	Denominativa	PANAM SPORTS	
1547268	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Corporación XIX Juegos Panamericanos Santiago 2023	Denominativa	PANAM SPORTS	
1547269	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Corporación XIX Juegos Panamericanos Santiago 2023	Denominativa	PANAM SPORTS	
1547271	Camilo Enrique Quilodrán Rubio	Mixta	ThermLab	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1547272	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Corporación XIX Juegos Panamericanos Santiago 2023	Denominativa	PANAM SPORTS	
1547273	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Corporación XIX Juegos Panamericanos Santiago 2023	Denominativa	PANAM SPORTS	
1547274	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Corporación XIX Juegos Panamericanos Santiago 2023	Denominativa	PANAM SPORTS	
1547275	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Corporación XIX Juegos Panamericanos Santiago 2023	Mixta	PANAM SPORTS	
1547276	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Corporación XIX Juegos Panamericanos Santiago 2023	Mixta	PANAM SPORTS	
1547277	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Corporación XIX Juegos Panamericanos Santiago 2023	Mixta	PANAM SPORTS	
1547278	Rubén Darío Pastén Zurita, en representación de SOCIEDAD LEFKADA SpA	Mixta	LEFKADA	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1547279	Luis Alfredo Rumillanca Ortiz	Denominativa	Zona Tuerka	Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.
1547281	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Corporación XIX Juegos Panamericanos Santiago 2023	Mixta	PANAM SPORTS	
1547282	Jasbleidi Camelo Escobar	Denominativa	Fajas Regias	

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547283	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Corporación XIX Juegos Panamericanos Santiago 2023	Mixta	PANAM SPORTS	
1547284	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Corporación XIX Juegos Panamericanos Santiago 2023	Mixta	PANAM SPORTS	
1547286	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Corporación XIX Juegos Panamericanos Santiago 2023	Mixta	PANAM SPORTS	
1547287	Diana Carolina Montoya Becerra	Denominativa	Atsüin	Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1547288	CMMARC SA ., en representación de Claudia Susana Orellana Monsalve	Mixta	CAMINAR EN CONSCIENCIA	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1547289	José Antonio Fernández Muñoz, en representación de Gisela Inés Tapia Cuadra	Mixta	LYMAIN CHILE INDUSTRIAL	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1547290	Sebastián Eduardo Ross Ibáñez	Mixta	reconecta	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1547291	Fabián Andrés Navarro Beltrán	Mixta	LOVENDE	Se corrige de oficio la denominación de la marca atendida la representación gráfica solicitada. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1547292	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CAROLINA DE LAS MERCEDES CASTILLO LOMBARDI	Mixta	SANTO SABOR CALIDAD PREMIUM	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1547293	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad de transportes Farbus LTDA	Mixta	FARBUS	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1547295	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Importadora Dominguez SPA	Mixta	SolarWave	Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1547298	Sebastián Alfonso Prado Vera	Denominativa	clinica domus	Se corrige de oficio la traducción atendido su tenor literal.
1547299	Nicolás Rubén Boroschek Polimeni	Denominativa	Eqrele	
1547300	Eduardo Enrique Smith Ley	Denominativa	Mallarauco Original	
1547301	Rolando Maximiliano Neira Sotomayor	Denominativa	Mimine	
1547303	Rolando Maximiliano Neira Sotomayor	Mixta	Patrulla Roja	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1547306	Nelson Patricio Muñoz Astudillo	Mixta	Herbollium	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547307	Manuel Jesús Quiroga Slier	Denominativa	kyudo	Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1547308	Gian Franco Cárdenas Díaz	Figurativa		

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1521658	ESTUDIO CAREY LTDA. , en representación de AUDI AG	Mixta	RS	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° Registro 878636 Marca RS Protege; Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, de exploración, eléctricos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				medición, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza; aparatos para la grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; portadores de datos magnéticos; discos de grabación; máquinas de venta automática y mecanismos para aparatos operados con monedas; cajas registradoras; máquinas calculadoras, equipos y computadores para procesamiento de datos; aparatos para extinción de fuego; alarmas; amperímetros; amplificadores; lectores de códigos de barra; baterías para linternas de bolsillo; baterías; cargadores de baterías; aparatos de respiración; cables; máquinas calculadoras; calibradores; cámaras, capacitadores; cerradores de circuitos; interruptores de circuitos; ropas para protección contra accidentes, irritación y fuego; discos compactos de memoria solo lectura, dispositivos periféricos de computadores; programas de computador grabados; memoria para computadores, teclados para computadores; conductos porta cables; conectores; contactos; tableros de control; alambres de obre aislados; aparatos y máquinas copiadoras; contadores rectificadores de corriente; medios para datos magnéticos; aparatos de procesamiento de datos; medios para datos ópticos; detectores; graficadores (plotters) digitales; reguladores para amortiguadores (dimmers) de luz; cajas de distribución de electricidad; tableros de distribución de electricidad; dispensadores de dosificaciones (dosificadores); timbres de alarmas eléctricos; máquinas de facsímiles; filtros para máscaras respiratorias; extintores de fuego; disquetes; medidores de frecuencia; fusibles; esferas indicadores; guantes para protección contra accidentes; aparatos de regulación de calor; fundas de identificación de cableados eléctricos; indicadores; inductores, circuitos integrados; interfaces para computadores; inversores; mangas de unión para cables eléctricos; rodilleras; láseres; lentes ópticos; cierres eléctricos; altoparlantes; faros luminosos; cintas magnéticas; imanes; lentes de aumento; instrumentos de medición; dispositivos eléctricos de medición; mecanismos para aparatos de conteo; medidores; micrométricos; micrófonos; microprocesadores; microscopios; espejos ópticos; módems; monitores de computadores; equipos de procesamiento de datos de ratones; discos ópticos; fibras ópticas; oscilógrafos; enchufes, soquetes y otros contactos; conexiones

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				eléctricas; manómetros; circuitos impresos; impresoras para computadores; aparatos de proyección; pantallas de proyección; cascos protectores; software para computadores grabado; aparatos reguladores; relés; resistencias; respiradores, distintos a los usados para respiración artificial; reglas; escalas; escáneres; semiconductores; detectores de humo; aparatos para soldar y para desoldar; soldadores y cautines; lentes de corrección óptica; niveles para alcohol (alcoholímetros); interruptores; aparatos telefónicos; indicadores de temperatura; aparatos de prueba; termómetros; termostatos; interruptores temporales automáticos; aparatos para registro del tiempo; transformadores; transistores; transmisores de señales electrónicas; aspiradoras; cintas de video; voltímetros; aparatos e instrumentos de pesaje; pesas; aparatos de soldadura; sistemas de control de acceso; accesorios para conductos porta cables; ropa antiestética; empaques antiestáticos; contenedores antiestáticos; collarines para cables; cámaras para circuitos cerrados de televisión; diales; diodos; unidades de discos; orejeras; tapones para oídos; fuentes de poder eléctricas; filtros; audífonos, diodos emisores de luz; monitores para circuitos cerradostelevisión; osciladores; potenciómetros; tableros para circuitos impresos; baterías recargables; detectores de corriente residual; anteojos de seguridad; arneses de seguridad; zapatos de seguridad; mangas de soldadura; solenoides; supresores; máquinas contestadoras telefónicas; termo cúpulas; entroncados; aparatos e instrumentos de radio y televisión; amplificadores de sonido; grabadores de cintas, aparatos e instrumentos de comunicación, de radar y fotográficos; aparatos e instrumentos de control electrónicos; aparatos e instrumentos eléctricos o electrónicos; cartuchos y plumas; gabinetes, envoltorios, estuches, cajas y soportes, todos adaptados para ser usados en aparatos, instrumentos o componentes eléctricos, electrónicos o científicos; tuberías, envoltorios y entronques para alambres o cables eléctricos; calculadoras; engranajes de control y engranajes interruptores; aparatos e instrumentos de comunicaciones de datos y trabajo en red; aparatos e indicadores optoelectrónicas; medidores de panel; fuentes de poder; aparatos de control de procesos; resistores; semiconductores; sensores; traductores; aparatos e instrumentos audiovisuales; aparatos de protección; aparatos

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				e instrumentos de telecomunicaciones; interruptores temporizadores; ferritos; fuentes de poder portátiles; aparatos de prueba eléctricos; aparatos e instrumentos de laboratorio; aparatos de monitoreo; multímetros; osciloscopios; generadores de señales; temporizadores; ropa de protección; software para computadores y publicaciones electrónicas proporcionadas en línea desde bases de datos o desde facilidades en internet (incluyendo sitios en red); software para computadores y aparatos de telecomunicaciones (incluyendo módems) para permitir la conexión a bases de datos y la internet; software para computadores que permite la búsqueda de datos; hardware para computadores; aparatos de pago electrónicos; bases de datos electrónicos; ópticas o magnéticas en línea; software para computadores que permite la búsqueda de datos en bases de datos en línea; datos almacenados en formas legibles por máquinas electrónicas, ópticas, magnéticas u otras; software para computadores para ser usado en comercio electrónico; software para computadores para permitir o para manejar comercio electrónico o intercambio electrónico; software para computadores para la visualización, descripción, promoción; marketing, selección o venta de bienes en redes de computadores, internet de computadores o la intranet; software para computadores para la descripción, ilustración, promoción, marketing, selección, venta o provisión de servicios en redes de computadores, intranets de computadores o la internet; servicios para computadores para manejar ordenes por correo electrónico de bienes o servicios; partes y repuestos para todos los bienes anteriormente mencionados. de la clase 9; Registro 1195338 Marca RS Protege Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digitales; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software; extintores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de la clase 9; Registro 1219694 Marca RS Protege Aparatos e instrumentos eléctricos y electrónicos para medir, señalizar, chequear (supervisar) y de análisis; equipo de tecnología de comunicaciones eléctricas y electrónicas; aparatos para medir y analizar sonido, ingeniería de comunicaciones de imagen y red; aparatos de transmisión y recepción de alta frecuencia; estaciones base para trabajo en red de radio; antenas; conjuntos automáticos para el análisis de compatibilidad electromagnética; aparatos de análisis automático para la fabricación de equipos de comunicaciones móviles; receptores de radio, teléfonos; equipo y computadores de procesamiento de datos; unidades periféricas computacionales, equipo para la entrada de datos, equipo para la salida de datos, equipo para el almacenamiento de datos y equipo para la transmisión de datos; programas computacionales y bases de datos computacionales; hardware y software computacional, incluyendo software computacional para la aplicación en el campo de la administración de trabajo en red y de sistema, así como también para el desarrollo de otros software; hardware y software computacional, incluyendo software computacional para ingresar y traer a la memoria información en la internet y la web mundial; software computacional descargable desde una red de trabajo computacional global; programas computacionales para usar la internet y la web mundial; programas computacionales recuperados desde la internet y la web mundial; hardware y software computacional, en particular para acceder a sistemas de internet y para usar estos sistemas; instrucciones de operación y de usuario almacenadas en forma digital para computadores y software computacional, en particular en discos blancos o cd-rom. de la clase 9; , Registro 1301973 Marca RS Protege Ropa, ropa deportiva, vestidos, camisas, camisetas, pecheras, chaquetas, suéteres, medias, pantalones, shorts, faldas, pijamas, calzado, calzado deportivo, gorros y sombreros deportivos. de la clase 25; y Registro 1385141 Marca RS Protege Aparatos e instrumentos eléctricos y electrónicos, de medida, de señalización, de control (supervisión) y de ensayo; Aparatos eléctricos y electrónicos de la técnica de la comunicación; Aparatos de ensayo y de medición para señales por cable e inalámbricas, sonido, imagen y aplicaciones de comunicación en red; Aparatos de transmisión y

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				recepción de alta frecuencia; Sondas; Sondas de ensayo [eléctricas]; Antenas; Aparatos de búsqueda por radiodirección; Radios; Aparatos de radio; Radiotransmisores; Transmisores de televisión; Receptores de radio; Transceptores de radio; Transmisores de radiofrecuencia; Receptores de radiofrecuencia; Equipos de radio para el control del tráfico aéreo; Máquinas y aparatos de comunicación aeronáutica por radio; Aparatos de radiocomunicación monocanal para estaciones fijas; Sistemas de gestión de redes de radiotransmisión; Aparatos electrónicos y software para voz sobre Protocolo de Internet y comunicación de datos a través de sistemas de radiotransmisión; Componentes para sistemas de radiotransmisión, en particular filtros, amplificadores, acopladores, conmutadores, circuladores, unidades de sintonización de antena, caballetes, fuentes de alimentación, aparatos de control remoto, altavoces; Software para definir ondas de radio; Radios definidas por software; Centralitas y puntos de conmutación para instalaciones y aparatos para la transmisión de datos así como para instalaciones y aparatos de radio y teléfono; Aparatos e instalaciones eléctricos y electrónicos para centrales de operaciones de vuelos, centrales de operaciones por radio, centrales de control de tráfico, sistemas y redes de telecomunicaciones, a saber: aparatos para aterrizaje de aeronaves, aparatos de transmisión de telecomunicaciones, máquinas y aparatos de radiocomunicación para la aeronáutica, radio transceptores; Instalaciones y aparatos eléctricos y eléctricos de vigilancia; Instalaciones y aparatos de radio costeros; Instalaciones y aparatos de radio, instalaciones y aparatos de radio móvil, instalaciones y aparatos de radio para ferrocarriles, instalaciones y aparatos de comunicación de voz; Aparatos de control remoto y software para aparatos de control remoto; Estaciones base para redes de radio; Hardware y software para comprobar la compatibilidad electromagnética, la interferencia electromagnética y la propensión al fallo electromagnético; Hardware y software para equipos de ensayo de unidades de almacenamiento; Dispositivos de ensayo automáticos para la fabricación de equipos de comunicaciones móviles; Dispositivos de ensayo automáticos para la fabricación de equipos de comunicaciones móviles, en particular dispositivos de ensayo por el aire (Over The Air, OTA) para la fabricación

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de equipos de comunicaciones móviles; Cámaras anecoicas [tecnología de ensayo y medición]; Aparatos telefónicos; Equipos de procesamiento de datos y ordenadores; Equipos de procesamiento de datos y ordenadores para gestión de ancho de banda, análisis de redes y monitorización de redes; Sistemas de monitorización de satélites; Estaciones terrestres para satélites; Aparatos y software para la monitorización, el control y el funcionamiento de satélites; Sistemas de recopilación de señales; Aparatos, instrumentos y software de recopilación de señales; Sistemas de monitorización del espectro; Sistemas de monitorización para el control de tráfico aéreo; Sistemas de control remoto para el control del tráfico aéreo; Sistemas de tratamiento de mensajes; Hardware y software para medir, analizar, monitorizar, controlar y optimizar el tráfico de red y el rendimiento de la red; Dispositivos periféricos utilizados con ordenadores; Cables y conductores eléctricos; Equipos de entrada de datos, equipos de salida de datos; Equipos de almacenamiento de datos y equipos de transmisión de datos; Bases de datos electrónicas; Aparatos para grabación, transmisión, procesamiento y reproducción de sonido, imágenes o datos; Equipos de comunicaciones; Equipos para servicios multimedia [electricidad]; Paneles de control de operaciones eléctricos para aparatos de radiodifusión; Paneles de control de operaciones eléctricos para equipos de emisión múltiple; Equipos de distribución de vídeo sobre Protocolo de Internet (IP); Aparatos y sistemas de masterización de vídeo compuestos por los mismos; Servidores de medios; Memorias para medios; Hardware para almacenamiento de medios; Programas informáticos y bases de datos informáticas; Hardware y software para ordenadores, incluido software informático para su aplicación en el campo de las aplicaciones de red y la gestión de sistemas así como para el desarrollo de más software; Software multivisión de banda base sobre Protocolo de Internet (IP); Software de monitorización de audio; Software de monitorización de vídeo; Software de secuenciación de audio; Software de secuenciación de vídeo; Software de secuenciación de radiodifusión; Software de exploración; Hardware y software de red privada virtual (VPN); Hardware y software de cortafuegos; Hardware y software de inspección a fondo de paquetes (DPI); Firmware; Software de criptografía, cifrado, antivirus,

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				seguridad y seguridad de Internet; Hardware y software de ordenador, incluyendo software de ordenador para registrar y obtener información en Internet y en la red informática mundial; Software descargable desde una red informática global; Programas informáticos para utilizar Internet y la red informática mundial; Programas informáticos recuperables de Internet y la red informática mundial; Hardware y programas informáticos, en particular de acceso a sistemas de Internet y para utilizar dichos sistemas; Hardware y software de ordenador para soluciones para medios; Hardware y software para procesamiento posterior de imagen y sonido; Hardware y software para transformación de datos y transmisión de datos para aplicaciones de difusión en directo y reproducción; Hardware y software para procesamiento de sonido e imagen en producciones de estudio; Instrucciones de manejo y de usuario almacenadas en formato digital para ordenadores y software informático; Servidores y software, partes y piezas de ellos; Servidores para la nube; Software para informática de nubes; Software de inteligencia artificial; Software de aprendizaje automático; Grabaciones de audio y video descargables; Equipos audiovisuales y de información tecnológica; productos combinados compuestos por aparatos informáticos y software; productos combinados compuestos por aparatos para la transmisión de datos y software; productos combinados compuestos por aparatos para la transmisión de datos y firmware; Aparatos para la transmisión de datos; Software para monitorizar, controlar y optimizar la transmisión de datos; Publicaciones descargables; Escáneres de seguridad; Escáneres corporales (que no sea para uso médico); Escáneres de radio; Analizadores de audio; Analizadores de circuitos eléctricos; Registradores de datos; Atenuadores; Amplificadores de banda ancha; Aparatos e instrumentos de ensayo y medición para aplicaciones de difusión; Contadores; Contadores de potencia; Sensores de potencia; Conmutadores de audio [tecnología de comunicaciones y redes]; Multímetros; medidores electrónicos de prueba para medir la inductancia (L), la capacidad (C) y la resistencia (R) de un componente electrónico (medidores LCR); Contadores LCR; Mecanismos contadores; Frecuencímetros; Máseres [amplificadores de microondas]; Osciloscopios; Fuentes de alimentación electrónicas; Radares; Aparatos

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de ensayo para sensores de radar y cubiertas de radar; simuladores de objetivos de radar; Generadores de señales; Generadores de señal de vídeo; Generadores de señal de audio; Analizadores de señales; Analizadores del espectro; Analizadores de modulación; Dispositivos de ensayo para comunicaciones electrónicas inalámbricas y sistemas compuestos por los mismos; Dispositivos de ensayo para radio; Dispositivos de ensayo para radio analógica; Dispositivos de ensayo para vídeo; Dispositivos electrónicos de comprobación de protocolos; Dispositivos electrónicos de comprobación de conformidad y conformidad previa; Analizadores de redes; Analizadores vectoriales de redes; Convertidores, en particular convertidores de frecuencia; Ampliadores de frecuencia; Aparatos e instrumentos de comunicación inalámbricos; Sistemas de detección de drones y señales de radiocontrol de drones; Sistemas de detección automática de drones y señales de radiocontrol de drones; Aparatos e instrumentos para la detección, visualización, clasificación y alteración de drones; Hardware o software operativo VPN (red privada virtual) inteligente; Enrutadores de VPN [red privada virtual]; Enrutadores de VoIP [voz sobre IP]; Software y hardware de cliente VPN [red privada virtual]; Enrutadores de acceso a Internet; Software en nube para gestión de redes; Hardware y software para filtrar contenidos; Conmutadores de red para ordenadores; Puntos de acceso a redes de área local (LAN); Papel electrónico inalámbrico [unidades de visualización]; Módulos de transmisión inalámbrica de balizas electrónicas; Controladores electrónicos de WiFi; Redes locales definidas por software (WAN, WLAN, LAN); Dispositivos y equipos de redes informáticas; Letreros digitales. de la clase 9; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1521774	PABLO ANTONIO GALARCE FERNÁNDEZ	Denominativa	CARGOSTORE	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°883940, marca CARGO, que distingue Máquinas herramientas para reparar automóviles y camiones, y gatos para levantar vehículos para su reparación; motores (excepto motores para vehículos terrestres); partes para motores (excepto aquellos para vehículos terrestres); acoplamientos y órganos de transmisión (excepto aquellos para vehículos terrestres);

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				instrumentos agrícolas que no sean manuales; incubadoras de huevos., de clase 07 Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, y servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. Que, en este caso al efectuar la comparación gráfica entre el signo solicitado CARGOSTORE y la marca registrada CARGO, se puede apreciar que el signo pedido es semejante en su aspecto denominativo. En efecto, entre las marcas enfrentadas existe una coincidencia en el segmento característico, CARGO, sin que la adición del término STORE, de uso común y carente de distintividad en la clase solicitada, consiga conferirle al signo pedido una singularidad como para poder diferenciarse entre ellas. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1523490	MARINO PORZIO, en representación de LOTERIA DE CONCEPCION	Denominativa	Mega Sorteo	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 855142 Marca MEGA Protege Papel, cartón; productos de imprenta; publicaciones, artículos de encuadernación; fotografías; papelería; adhesivos (pegamentos) para la

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				papelería o la casa; material de dibujo; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); bolsas envolturas, bolsitas de materias plásticas para embalar; hojas de materias plásticas con burbujas para embalar; hojas de polipropileno para embalaje; películas de materias plásticas para embalar; caracteres de imprenta; clichés. de la clase 16; , Registro 834929 Marca MEGA Protege Servicios de difusión y comunicaciones , programas hablados radiados y televisados, agencia de prensa e información; edición, producción y reproducción de programas radiofónicos, de televisión, dirección de filmes, difusión de programas de televisión y de material cinematográfico. de la clase 38; , Registro 855143 Marca MEGA Protege Papel, cartón; productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías; papelería; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; material de dibujo; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); bolsas envolturas, bolsitas de materias plásticas para embalar; hojas de materias plásticas con burbujas para embalar; hojas de polipropileno para embalaje; películas de materias plásticas para embalar; caracteres de imprenta; clichés. de la clase 16; , Registro 855144 Marca MEGA Protege Papel, cartón; productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías; papelería; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; material de dibujo; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); bolsas envolturas, bolsitas de materias plásticas para embalar; hojas de materias plásticas con burbujas para embalar; hojas de polipropileno para embalaje; películas de materias plásticas para embalar; caracteres de imprenta; clichés. de la clase 16; , Registro 972737 Marca MEGA Protege Servicios de difusión y comunicaciones, transmisión, difusión y emisión de programas hablados, radiados y televisados, agencia de prensa e información; edición, producción y reproducción de programas radiofónicos, de televisión, dirección de filmes, difusión de programas de televisión y material cinematográficos. de la clase 38; , Registro 972741 Marca MEGA Protege Servicios de difusión y comunicaciones, transmisión, difusión y emisión de programas hablados, radiados y

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				televisados, agencia de prensa e información; edición, producción y reproducción de programas radiofónicos, de televisión, dirección de filmes, difusión de programas de televisión y material cinematográficos. de la clase 38; , Registro 1045263 Marca MEGA Protege servicios de organizacion, auspicio y patrocinio de eventos deportivos, culturales y de entretenimiento y de eventos en vivo en general, de ferias y de exposiciones; servicios de discoteque; servicios de conjuntos musicales y de grupos de baile; organizacion de representaciones y eventos artisticos, teatrales, musicales, de baile; organizacion de sorteos y concursos. de la clase 41; , registro 1045265 marca mega protege servicios de organizacion, auspicio y patrocinio de eventos deportivos, culturales y de entretenimiento y de eventos en vivo en general, de ferias y de exposiciones; servicios de discoteque; servicios de conjuntos musicales y de grupos de baile; organizacion de representaciones y eventos artisticos, teatrales, musicales, de baile; organizacion de sorteos y concursos. de la clase 41; y Registro 1136597 Marca MEGA Protege Cintas pregrabadas de audio y de video; cd o discos compactos pregrabados y dvd pregrabados. de la clase 9; . Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1524190	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Mario Yoany Contreras Ojeda	Denominativa	Tech Security	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) “No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse”. El signo solicitado está compuesto de dos términos TECH y SECURITY, ambos en idioma inglés, los que al ser traducidos forman los términos TECNOLOGÍA DE SEGURIDAD o SEGURIDAD TECNOLÓGICA, haciendo referencia directamente a los servicios solicitados.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por lo indicado es que el conjunto pedido resulta descriptivo, toda vez que se encuentra construido en base a términos de uso común para la cobertura que pretende distinguir, y también de uso necesario en relación con la cobertura solicitada, se concluye que el conjunto es carente de distintividad no correspondiendo concesiones de uso exclusivo y excluyente, pues no resulta distintivo de un único origen empresarial.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1524217	Marcela Alejandra Díaz Vásquez	Denominativa	Distrito inmobiliario	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1308534, marca DISTRITO, que distingue Administración de bienes inmuebles; administración de edificios de viviendas; adquisición de bienes inmuebles para terceros; agencias o corretaje para el alquiler de edificios; agencias o corretaje para el alquiler o arrendamiento de tierras; alquiler de apartamentos y oficinas; arrendamiento de bienes

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				inmuebles; arrendamiento de edificios; arrendamiento de espacio para oficinas; arrendamiento de espacios en centros comerciales; arrendamiento de explotaciones agrícolas; arrendamiento de terrenos; arrendamiento de tierras; consultoría inmobiliaria; corretaje de bienes inmuebles; evaluación de bienes inmuebles; evaluación de costos de reparación [tasación financiera]; evaluación financiera [seguros, bancos, bienes inmuebles]; servicios de agencias inmobiliarias; servicios de inversión en bienes inmobiliarios; servicios de préstamos inmobiliarios; tasación y valoración de bienes inmuebles.., de clase 07 Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, y servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. Que, en este caso al efectuar la comparación gráfica entre el signo solicitado DISTRITO INMOBILIARIO y la marca registrada DISTRITO, se puede apreciar que el signo pedido es semejante en su aspecto denominativo. En efecto, entre las marcas enfrentadas existe una coincidencia en el segmento característico, DISTRITO, sin que la adición del término INMOBILIARIO, de uso común y carente de distintividad en la clase solicitada, consiga conferirle al signo pedido una singularidad como para poder diferenciarse entre ellas.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1524228	Patricia Beatriz Salgado Calfilen	Denominativa	Soluciones K2	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1096297, marca K2 HEALTH & WELLNESS, que distingue papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés de imprenta, de clase 16 Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, y servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, al coincidir en el elemento distintivo K2 sin que la adición del termino, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1524234	Andrea Loreto Rosso Canessa, en representación de Inside Chiropractic SpA	Mixta	INSIDE	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°860995, marca INSIDE, que distingue Servicios de educación, instrucción, enseñanza y capacitación en todas sus formas. filmación de videos, musicales y organización de eventos culturales y competencias deportivas., de clase 41

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, y servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia son idénticos fonética y gráficamente, sumado a ello los servicios solicitados se encuentran contenidos en los servicios protegidos por el registro que se observa Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1524238	Rodrigo Sebastián Abarca Villagrán	Denominativa	EXPODINOSAURIOS.COM	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) “No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse”. Marca solicitada está integrada por el segmento “EXPO”, que se refiere al conjunto de instalaciones donde se exponen diversos productos o servicios relativos a una determinada temática, expresión de uso común y necesaria para la competencia, acompañado del segmento

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				"DINOSAURIOS", que corresponde al contenido o temática de los servicios solicitados. Por tanto, signo solicitado carece de distintividad, es de uso común y corresponde a una expresión o signo empleado para indicar la naturaleza de los servicios pedidos, no contando con elemento o segmento gráfico o denominativo susceptible de amparo marcario, no correspondiendo concesiones de uso exclusivo y excluyente, pues no resulta distintivo de un único origen empresarial.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1524251	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de PELUQUERIA Y SALON DE BELLEZA JUAN ANDRES PALAVECINOS PALAVECINOS E.I.R.L.	Mixta	CAPRICCIO ESTILISTAS	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1335786 Marca Capricho de menina Protege Servicios de manicura; Servicios de peluquería de la clase 44. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, y servicios que se

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. Que, en este caso al efectuar la comparación gráfica entre el signo solicitado CAPRICCIO ESTILISTAS, la que traducida del italiano al español significa CAPRICHO ESTILISTAS y la marca registrada CAPRICHO DE MENINA, se puede apreciar que el signo pedido es semejante en su aspecto denominativo. En efecto, entre las marcas enfrentadas existe una coincidencia en el segmento característico, CAPRICHO (en idioma español), sin que la adición del término ESTILISTAS, de uso común y carente de distintividad en la clase solicitada, consiga conferirle al signo pedido una singularidad como para poder diferenciarse entre ellas. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1525401	Badilla Davis Limitada, en representación de The Monkey Design SpA	Mixta	THE MONKEY	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1329016 Marca Digital Monkey Protege Producción de vídeos musicales. de la clase 41; y Registro 1335459 Marca STEEL MONKEY Protege Reparación y mantenimiento

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de vehículos. Servicios de reacondicionamiento automotriz. Instalación personalizada de interiores de automóvil. Taller mecánico para mantenimiento y reparaciones de vehículos. de la clase 37; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1525473	Jung Suk Joo Lee	Mixta	UNLIMIT	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1198622, marca UNLIMITED, que distingue Prendas de vestir, calzado, artículos sombrerería de la clase 25.. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, y servicios que se

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia son idénticos fonética y gráficamente, sumado a ello los servicios solicitados corresponden a la misma clase y se encuentran comprendidos en la cobertura del registro. (rechazo anterior solicitud N° 1449374) Que la inclusión de elementos figurativos en marca solicitada no logra superar la semejanza descrita ni disipar el riesgo de error o confusión que conlleva. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1525476	Jung Suk Joo Lee	Mixta	UNLIMIT	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1198622, marca UNLIMITED, que distingue Prendas de vestir, calzado, artículos sombrerería de la clase 25.. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, y servicios que se

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia son idénticos fonética y gráficamente, sumado a ello los servicios solicitados corresponden a la misma clase y se encuentran comprendidos en la cobertura del registro. Que la inclusión de elementos figurativos en marca solicitada no logra superar la semejanza descrita ni disipar el riesgo de error o confusión que conlleva. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1525899	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Francisca Karina Del Río Zúñiga	Denominativa	Psicocreatividad	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en la palabra PSICOCREATIVIDAD, es una área de la psicología, que consiste en una fórmula que designa la vinculación creativa de la investigación psicosocial (ciencias experimentales, no teóricas) como nueva herramienta procesual para el diseño del desarrollo señalético, se trata de una concepción y una praxis transdisciplinar donde la creación estética y la creación científica se integran en un fin común: la mayor eficacia de la señalética en proyectos de alta complejidad, se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1525994	Prestaciones Y Asesorías Jurídica Patmark Limitada , en representación de Bonibel Sociedad Anonima	Mixta	Casinosenlinea.com	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E): "*No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse*". La distintividad es una característica, función y requisito esencial de las marcas comerciales; su objeto es permitir la individualización y diferenciación de los productos, servicios o establecimientos de una

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				empresa de los otros competidores. Se trata de un concepto esencialmente dinámico en el tiempo, que en este sentido se encuentra íntimamente relacionado con el uso del signo distintivo. Este requisito se debe analizar en relación a la cobertura de los productos, servicios y/o establecimientos solicitados, al público consumidor y también con relación a los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido, se compone del término CASINO, que corresponde al local destinado a la práctica de juegos de azar, donde en ocasiones también se ofrecen espectáculos, conciertos, bailes u otras diversiones, es decir, señala directamente el lugar en que serán ofrecidos los servicios a proteger; lo acompaña de la expresión EN LINEA, es decir, que serán ofrecido a través de internet en una determinada página web; y del término .CL, que corresponde al dominio de nivel superior que identifica Chile, por lo que informa que la página web en que se ofrecerán los servicios pedidos es originaria de Chile. Se trata además de un signo que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos, pues se configura a partir de una frase susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. La adición del elemento figurativo en nada desvirtúa lo anteriormente señalado. Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N° 1511736. CASINOS ONLINE.CL. explotación de casinos (juego); Organización de juegos; Provisión de juegos de computador online; Servicios de casinos (juego);

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Servicios de juegos de apuestas; Servicios de juegos disponibles en línea por una red informática; Servicios de juegos electrónicos proveídos a través de internet; Servicios de salas de juego de realidad virtual; Servicios de salas de juegos, clase 41. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1525999	DEFIENDE TU IDEA SPA, en representación de Diego Alonso Venegas Lagos	Mixta	DigitalBiz.	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en DIGITAL BIZ, se traduce como "negocios digitales", que son "aquellos que utilizan Internet y la tecnología para comercializar productos o servicios", se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526022	Hugo Noel Czerny Guajardo, en representación de IMPORTADORA DANIELS CHILE SA	Mixta	DANIELS CHILE	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la Solicitud 1526020 Marca DANIELS Protege Aparadores (muebles);Buffets (muebles);estantes

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				(muebles);Muebles;Muebles de casa, oficina y jardín;Muebles de dormitorio de la clase 20; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526259	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Emaresa Ingenieros y Representaciones S.A	Denominativa	GEOSINTETICOS	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por el término "GEOSINTETICOS", que son *"un grupo de materiales fabricados mediante la transformación industrial de sustancias químicas denominadas polímeros, del tipo conocido genéricamente como "plásticos", que de su forma elemental, de polvos o gránulos, son convertidos mediante uno o más procesos, en láminas, fibras, perfiles, películas, tejidos, mallas, etc., o en compuestos de dos o más de ellos, existiendo también algunas combinaciones con materiales de origen vegetal. Los geosinteticos son materiales utilizados para mejorar las propiedades del suelo, ya que poseen propiedades mecánicas e hidráulicas, útiles para ciertos tipos de suelos. Debido a esto, mejoran y hacen posible la ejecución de proyectos de ingeniería civil y geotécnica en difíciles condiciones."* tratándose de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos y es indicativo de naturaleza y cualidad de los productos cuya protección solicita, pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526261	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Emaresa Ingenieros y Representaciones S.A	Denominativa	GEOSINTETICOS	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por el término "GEOSINTETICOS", que son *"un grupo de materiales fabricados mediante la transformación industrial de sustancias químicas denominadas polímeros, del tipo conocido genéricamente como "plásticos", que de su forma elemental, de polvos o gránulos, son convertidos mediante uno o más procesos, en láminas, fibras, perfiles, películas, tejidos, mallas, etc., o en compuestos de dos o más de ellos, existiendo también algunas combinaciones con materiales de origen vegetal. Los geosinteticos son materiales utilizados para mejorar las propiedades del suelo, ya que poseen propiedades mecánicas e hidráulicas, útiles para ciertos tipos de suelos. Debido a esto, mejoran y hacen posible la ejecución de proyectos de ingeniería civil y geotécnica en difíciles condiciones."* tratándose de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos y es indicativo de naturaleza y cualidad de los productos cuya protección solicita, pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526419	Cinthia Carolina Rozas Cáceres	Mixta	antu centro de rehabilitación kinésica	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1326717, marca CLÍNICA DENTAL ANTÜ SALUD & ESTÉTICA FACIAL, que distingue Clínica

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				dental odontológica; Odontología estética; Servicios de centros de estética para la higiene y belleza de las personas, de la clase 44. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526494	Alpha Prima Spa, en representación de Teresita Micaela Bianchi Ramos	Denominativa	TITA BIANCHI	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°852696, marca BIANCHI, que distingue Publicaciones periódicas, no periódicas, diarios, revistas (publicaciones periódicas), libros, folletos, catálogos brochures e

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				impresos. Artículos de papelería y artículos de oficina (excepto muebles). Hojas, películas y bolsas de materias plásticas para embalaje. Papel, cartón; productos de imprenta. Fotografías (impresas), de la clase 16. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526593	Aníbal Rodrigo Pedrero Classen	Denominativa	Río Escondido	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1303320, marca RIO ESCONDIDO, que distingue Servicios de instalación, reparación y mantención de obras de generación y transmisión de energía; servicios

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de instalación, reparación y mantención de máquinas y aparatos de energía eólica o fotovoltaica, de distribuidores de energía o máquinas y aparatos de control. Alquiler de máquinas y aparatos para la construcción, de la clase 37; Registro N°1386670, marca ER RIO ESCONDIDO, que distingue Aguardientes; aperitivos; bebidas alcohólicas, excepto cervezas; bebidas destiladas; bebidas espirituosas; cócteles; cremas de licor; digestivos (licores y bebidas espirituosas); espumantes [vinos]; licores; ponches alcohólicos; refrescos alcohólicos; sidras; vinos, de la clase 33; Registro N°1386669, marca ER RIO ESCONDIDO, que distingue Aguas [bebidas]; aguas de mesa; aguas minerales y gaseosas; bebidas a base de frutas; bebidas energéticas; bebidas gaseosas; bebidas sin alcohol; cervezas; cócteles sin alcohol; extractos de frutas sin alcohol; jugos de frutas; mostos; preparaciones para elaborar bebidas sin alcohol; refrescos no alcohólicos; siropes para bebidas; sucedáneo de la cerveza, de la clase 32. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526648	Rafael Francisco Herrera Muñoz	Mixta	CERVEZA R GRAN RUSTIKÄ PUMANQUE	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1243966, marca RUSTI-K, que distingue cervezas; cervezas, de la clase 32; Solicitud N°1508104, marca CERVEZA RUSTICA, que distingue Cerveza ale y lager;Cerveza ale y

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				porter;Cerveza ale, lager, stout y porter;Cerveza bock;cerveza con limonada;cerveza de cebada;cerveza de malta;cerveza de jengibre;Cerveza saborizadas;cervezas;Cervezas aromatizadas;Cervezas con bajo contenido en alcohol;Cerveza negra (cerveza de malta tostada);Cerveza no alcohólica saborizada;Clara de cerveza;Extracto de lúpulo para la fabricación de cerveza;extractos de lúpulo para elaborar cervezas;mezclas (bebidas) a base de cerveza;mosto de cerveza, de la clase 32. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526732	Daniela Andrea Retamales Gómez	Mixta	Fundación Prótesis 3D	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca está compuesta por los términos "Fundación" y ""Prótesis 3D". Una fundación es sociedad u organización cuyos miembros se dedican a obras sociales, culturales o humanitarias sin finalidad lucrativa. Una protesis 3D es una prótesis creada a partir de impresión *3D,* funcionan como cualquier otra *prótesis* y han sido creadas a través de un diseño individual. Por lo tanto, se está describiendo un tipo de persona jurídica que prestará el servicio solicitado, es decir, una fundación y además se está indicando que la misma estará vinculada a este tipo de productos y tendrá la finalidad de diseñar prótesis 3D. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica a estos productos, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526747	René Orlando Ramos Bolbarán	Denominativa	funo	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca está compuesta por el término "funo". Esta palabra viene de la palabra funa, que es es el nombre que se le ha dado en Chile a una manifestación de denuncia y repudio público contra una persona o grupo. Proviene del mapudungún funa, que traducido significa algo podrido o que se echa a perder. Se le suele conjugar como verbo. Por lo tanto, se está describiendo que los servicios solicitados en la clase 35 tendrán la culaidad o destinación de realizar funas a terceros. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se de dedica a la publicidad, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526751	René Orlando Ramos Bolbarán	Denominativa	tefuno	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca está compuesta por el término "tefuno". Te es el pronombre personal de la segunda persona masculino y femenino singular, forma que en acusativo o dativo, designa a la persona a la que se dirige quien habla o escribe. Funo viene de la palabra funa, que es es el nombre que se le ha dado en Chile a una manifestación de denuncia y repudio público contra una persona o grupo. Proviene del mapudungún funa, que traducido significa algo podrido o que se echa a perder. Se le suele conjugar como verbo. Por lo tanto, se está describiendo que los servicios solicitados en la clase 35 tendrán la cualidad o destinación de realizar funas a terceros. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se de dedica a la publicidad, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último, la marca pedida al agregar sólo el término "te" no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526771	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de EMPRESA AGRICOLA EL SAUCE LTDA.	Denominativa	RX	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distntividad. En efecto, "RX" en telecomunicaciones es es la abreviación de recepción, inicialmente utilizada en telegrafía y radio, por oposición a TX. Por lo tanto, se está describiendo que los servicios solicitados en la clase 39, se encontrarán vinculados a los servicios de telegrafía o radiofonía. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica a las telecomunicaciones, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526904	Hernán Alberto Fuentes Oyarce, en representación de Alimentos e Inversiones Valles de Chile Limitada	Denominativa	Buen Aroma	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1146286. AROMA ESPRESSO BAR. Azúcar, arroz, tapioca, sagú, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados; miel, jarabe de melaza;

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				levadura, polvo de hornear; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias, hielo. Clase 30. Registro 1167591. AROMA ESPRESSO BAR. Azúcar, arroz, tapioca, sagú, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados; miel, jarabe de melaza; levadura, polvo de hornear; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias, hielo. Clase 30. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527042	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Felipe Andrés Kemp Oyarzún	Mixta	CirKular	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 137233. AGUA CIRCULAR. Suministro y distribución de agua, clase 39

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527056	Héctor Roberto León Hernández, en representación de DISMECO SPA	Denominativa	DISMECO	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1347807.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				DIMECO. Servicios de logística que comprenden el transporte, almacenaje y distribución de productos de las clases 7, 8 y 9, clase 39. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527057	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de TRANSPORTES MONTES SPA	Mixta	TRANSPORTES MONTES SPA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 860351. MONTES. Cervezas; aguas minerales y gaseosas y bebidas no

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				alcoholicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y preparaciones para hacer bebidas, clase 32. Registro N° 881878. MONTES. Bebidas alcohólicas (con excepción de cervezas), clase 33. Registro N° 128773. Abrigos; Chaquetas; Poleras; Polerones; Polerones de cuello subido; Ropa exterior; Vestuario, clase 25. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527058	Allyson Stephania Gehrkue Lorca, en representación de ALLYSON GEHRKUE LORCA CENTRO MÉDICO E.I.R.L.	Mixta	ARRAYÁN	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1329869. CLINICA ARRAYAN. Servicios médicos; servicios de centros de salud; clínica

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				dental odontológica; servicios de clínicas médicas; servicios de telemedicina, clase 44. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527078	Ab Mark Sociedad Ltda., en representación de SIFLEX PACKAGING SOCIEDAD ANONIMA	Mixta	SIFLEX PACKAGING	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 889589. SAFLEX. Composiciones plásticas en forma de película o laminada

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				para usar en la confección de intertapas o interforros para laminados incluyendo laminas de plástico; caucho, gutapercha y sustancias correosas y elásticas vegetales; trozos, planchas, hojas, tiras, caños y cuerdas, elaboradas de las sustancias precitadas, clase 17. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527082	Aníbal Alejandro Reyes Rojas, en representación de PROCESADORA Y DISTRIBUIDORA DE VERDURAS Y FRUTAS SPA	Mixta	PRO VERDY	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1245087. VERDI. Vinos y licores, clase 33. Registro N° 1019593. AGROVERDI. Vinos, licores y

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				bebidas alcoholicas (excepto cervexzas), clase 33. Registro N° 9668245. AGROVERDI. Cervezas; aguas minerales y gaseosas; bebidas no alcohólicas; bebidas, jugos y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones frutales para hacer bebidas, clase 32. Registro N° 1256342. VERDILAB. Arboles [plantas]; Árboles enanos en maceta (bonsái); Arbustos; Arbustos vivos; Arreglos de flores vivas; bulbos de flores; Bulbos de flores y bulbos; Bulbos para uso agrícola; Bulbos para uso hortícola; Flores vivas; guascas [hierbas aromáticas frescas]; Helechos frescos (gosari); hierbas aromáticas frescas; Hierbas aromáticas orgánicas frescas; Hierbas de jardín frescas; Hierbas para uso culinario frescas; micelio de hongos para la reproducción; palmeras; plantas; Plantas de fruta viva; Plantas vivas; Plantas y flores naturales; Plantones; polen [materia prima]; rosales; Rosas; semillas [botánica]; Semillas de árbol de manzana; Semillas de cultivos; Semillas de flores; Semillas de fruta; semillas de siembra; Semillas para frutas, verduras, hortalizas y legumbres; Semillas para plantas; Semillas para uso agrícola; Semillas para uso hortícola; Semillas sin procesar para uso agrícola; Semillas y bulbos; Setos y arbustos vivos, podados en formas decorativas; Uvas frescas; Verduras no procesadas; Verduras, hortalizas y legumbres frescas; Verduras, hortalizas y legumbres orgánicas frescas; vides, clase 31. Registro N° 1156572. PROVERDE. Granos y productos agrícolas, hortícolas y forestales, no comprendidos en otras clases; animales vivos; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas; semillas; plantas y flores naturales; alimentos para animales; malta, con exclusión de variedades vegetales, clase 31. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527085	Ab Mark Sociedad Ltda., en representación de SIFLEX PACKAGING SOCIEDAD ANONIMA	Mixta	SIFLEX PACKAGING	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 889589. SAFLEX. Composiciones plásticas en forma de película o laminada

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				para usar en la confección de intertapas o interforros para laminados incluyendo laminas de plástico; caucho, gutapercha y sustancias correosas y elásticas vegetales; trozos, planchas, hojas, tiras, caños y cuerdas, elaboradas de las sustancias precitadas, clase 17. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527096	Carolina Córdoba Zarama, en representación de JOYERIA PURPURA LTDA	Mixta	púrpura	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 980264. PURPURA. Metales preciosos y sus aleaciones y artículos de estas

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				materias o de chapado no comprendidos en otras clases; joyería, bisutería, piedras preciosas, semi-preciosas; relojería, clase 14. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527097	Pía Celia Fernández Echagüe, en representación de Roman y Roman Limitada	Mixta	Sisty	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1237613. SIXTY. Vestuario, calzado y sombrerería, clase 25.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527188	Evelyn Patricia Rojas Urra	Mixta	Lex Work	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse”. La marca solicitada LEX WORK es carente de distintividad, ya que ambos términos son considerados descriptivos en relación al servicio

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				solicitado, LEX es una palabra de uso común para referirse a servicios legales, y WORK, que traducido al español, significa trabajo, lo que hace imposible su registro para la cobertura que se busca amparar, sin que cuente con algún otro elemento que le otorgue la distintividad necesaria para convertirse en marca comercial.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527190	Evelyn Patricia Rojas Urra	Mixta	Hago Clases	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse”. La marca solicitada HAGO CLASES, es carente de distintividad, ya que ambos términos son considerados descriptivos en relación al servicio

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				solicitado, siendo incapaz de distinguir un origen empresarial determinado, lo que hace imposible su registro para la cobertura que se busca amparar, sin que cuente con algún otro elemento que le otorgue la distintividad necesaria para convertirse en marca comercial.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527194	Mariela de Lourdes Ruiz Salazar, en representación de LECO INGENIERIA Y CONTRUCCIÓN EN MANTENIMIENTO INDUSTRIAL NO INVASIVO SpA	Mixta	LECO	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1079382. LECCO. SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN; CONSTRUCCION DE

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				OBRAS CIVILES, VIALES Y CAMINERAS; SERVICIOS DE REPARACION, MONTAJE, MANTENCION, INSTALACION, REFACCION Y CONSTRUCCION, DE TODA CLASE DE ARTICULOS Y PRODUCTOS; ALQUILER DE MAQUINAS DE CONSTRUCCION; PAVIMENTACION DE CARRETERAS, clase 37 Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527196	Mariela de Lourdes Ruiz Salazar, en representación de LECO INGENIERIA Y CONTRUCCIÓN EN MANTENIMIENTO INDUSTRIAL NO INVASIVO SpA	Mixta	LECO	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1094159. LEECO. SERVICIOS DE TRATAMIENTO DE METALES,

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				ESPECIALMENTE LAMINAS, PLANCHAS Y BOBINAS DE ACERO, A SABER, CORTE, RANURADO, NIVELADO, ESTAMPADO Y CIZALLADO, clase 40 Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527197	Mariela de Lourdes Ruiz Salazar, en representación de LECO INGENIERIA Y CONTRUCCIÓN EN MANTENIMIENTO INDUSTRIAL NO INVASIVO SpA	Mixta	LECO	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1301287.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				LCO. Servicios de exploración científica e investigación en el campo de la astronomía realizados en un observatorio astronómico, clase 41. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527206	Patricia Fátima Ewing Pinochet, en representación de Paulina Gabriela Espinoza Thompson	Mixta	THOMPSON	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1322936, marca THOMSON CARE, que distingue servicios de enfermeros a domicilio, servicios médicos y de asistencia médica, clínicas y centros médicos o de salud, servicios de cuidados médicos, higiénicos y de belleza, quiropráctica,

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				consultoría y asesoramiento en materia estética, cirugía estética, de la clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527207	HERMÉS & PROPIEDAD INTELECTUAL CONSULTORES LIMITADA, en representación de Rodolfo Ernesto Aguirre Villar	Denominativa	RADIO SAN LORENZO 106.1 IQUIQUE	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: i) Artículo 20, letra f). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios. Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán, los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaria pretende evitar. Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. En el caso de la marca solicitada, RADIO SAN LORENZO 106.1 IQUIQUE, induce a error o engaño a los consumidores respecto a la naturaleza de los servicios ofrecidos al incorporar el segmento RADIO en la marca solicitada, y procedencia de los servicios. ii) Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1021025, marca LORENZO, que distingue servicios de Comunicaciones, radiofónicas, fax, servicios de difusión de televisión y radio; difusión de programas hablados, radiados o televisados, de la clase 38; Registro N°1029961, marca LORENZO, que distingue filmación de videos, esparcimiento, entretenimientos y organización de eventos culturales y competencias deportivas, de la clase 41. Quien además tiene un anterior rechazo a la

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				solicitud N°1359564, marca RADIO SAN LORENZO, de la clase 38, del mismo solicitante. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527289	Claudio Abel Aguilar Valdebenito	Mixta	English Training	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse”. La marca solicitada ENGLISH TRAINING, es carente de distintividad, ya que ambos términos son considerados descriptivos en relación al servicio

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				solicitado, siendo incapaz de distinguir un origen empresarial determinado; el término ENGLISH significa Inglés; y el término TRAINING significa prepararse en el desarrollo de una actividad en idioma Inglés, lo que hace imposible su registro para la cobertura que se busca amparar, sin que cuente con algún otro elemento que le otorgue la distintividad necesaria para convertirse en marca comercial.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527588	Cathy Andrea Carrasco Padilla, en representación de EDITORA MICROBYTE LTDA.	Denominativa	CHILE ENERGÍA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra a), "No son registrables como marcas Los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales. Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse". La marca pedida CHILE ENERGÍA, incorpora la expresión CHILE que corresponde a la denominación que recibe nuestro país, y ENERGÍA, considerado término descriptivo y de uso común, que además establece que los servicios estarán relacionados a la energía; producto de ello es que no es susceptible de distinguir en el mercado, un único origen empresarial, y no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Circunstancias que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527702	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de ICONIX LATIN AMERICA LLC	Denominativa	CANNON	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°876773 Marca CANON Protege Utensilios de uso doméstico y recipientes de cocina (que no sean de metales preciosos; ni chapados); peines y esponjas; cepillos (con

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				excepción de los pinceles); materiales para la fabricación de cepillos; instrumentos de limpieza accionados manualmente; viruta de hierro; vidrio en bruto o semi- elaborado (con excepción del vidrio de construcción); cristalería, porcelana y loza no comprendidas en otras clases. abotonadores; abrebotellas; abrevaderos; aceiteras que no sean de metales preciosos; lana de acero para la limpieza; aparatos destinados a la proyección de aerosoles, que no sean para uso médico; agitadores para cocktail; sifones para aguas gaseosas; botellas aislantes; alcachofas de regaderas; palmeras para sacudir las alfombras; desechos de algodón para la limpieza; recipientes calorífugos para los alimentos; almirez (utensilios de cocina); ampollas de vidrio (recipientes); anillas para las aves; anillas para pájaros; cajones para la limpieza de los animales; jaulas para animales de compañía; peines para animales; pelo de animales (cepillos y pinceles); pieles de ante para la limpieza; apagavelas que no sean de metales preciosos; objetos de arte de porcelana, de barro o de cristal; artesas; marmitas autoclaves no eléctricas; auto hervidores no eléctricos; anillas para las aves, azucareros que no sean de metales preciosos; baldes; bandejas de papel; bandejas de papel para uso doméstico; bandejas para uso doméstico que no sean de metales preciosos; tapaderas de bandejas; bañeras de pájaros; bañeras para bebes (portatiles); brochas para afeitarse la barra; barquilleros no eléctricos ;barreños; baterías de cocina; batidoras no eléctricas; bayetas; recipientes para beber; bañeras para bebes (portátiles); recipientes calorifugos para bebidas, calienta biberones no eléctricos; bidones (cantimploras); bocales (tarros); bolas de cristal; bolas de té (que no sean metales preciosos); bolsas isotermicas; bombonas; bombonas de cristal (recipientes); bomboneras que no sean de metales preciosos; boquilla para mangas de riego; borlas para empolvar; saca botas; botellas; abre botellas; botellas refrigerantes; reposa botellas que no sean de papel ni ropa de mesa; botones (empuñaduras) de porcelana; brochas de afeitar; porta brochas de afeitar; bustos de porcelana, de barro o de cristal; cepillos para el cabello; cacerolas; cacharrería (alfarería); cacharros; tapaderas de cacharros; cafetera con filtro de café no eléctricas; filtros de café no eléctricos; molinillos de café a mano; servicios de café que no sean de metales preciosos; cafeteras con filtro

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de café no eléctricas; cafeteras no eléctricas; cajas de cristal; cajas de metal para la distribución de servilletas de papel; cajas para galletas; cajas para piscolabis; cajas para te (que no sean de metales preciosos); cajones para la limpieza de los animales; calderos; calienta-biberones no eléctricos; recipientes calorífugos; cepillos para el calzado; enceradoras para el calzado no eléctricas; formas (hormas) para el calzado; hormas (formas para el calzado; tensores para el calzado; calzadores, cajones para cama de paja; tensores de camisas; campanas para mantequillas; campanas para queso; candelabros (candeleros) que no sean de metales preciosos; candelejas (arandelas de palmatoria) que no sean de metales preciosos; candeleros, que no sean de metales preciosos; cantaros; cantaros que no sean de metales preciosos; cantimploras; cubos para carbón; carruseles (utensilios de cocina); catavinos; caza-moscas; cazos de cocina; cazuelas; cepillos para las cejas; tamizadores de cenizas (utensilios domésticos); centros de mesa (que no sean de metales preciosos); cepillería; materiales para la cepillería; cepillos; cepillos (brochas) para lavar la vajilla; cepillos de dientes; cepillos de dientes (eléctricos); cepillos eléctricos (con excepción de partes de máquinas); cepos para ratas; productos cerámicos domésticos; cerdas de cerdo; jarras para cerveza; cestas para picnic (vajilla); cestas para uso doméstico que no sean de metales preciosos, chinas (porcelanas); cierres para tapaderas de marmitas (ollas); utensilios de cocción no eléctricos; baterías de cocina; moldes de cocina; recipientes para la cocina que no sean de metales preciosos; botes de cola; secadores escurridores de la colada; tinas para la colada; coladores de té que no sean de metales preciosos; coladores que no sean de metales preciosos; comederos para animales; cubos para conservar el hielo; copas para fruta; dispositivos para mantener en forma las corbatas; saca corchos; cuchillo de panadero corta-pastas; utensilios cosméticos; cribas (utensilios domésticos); cristal esmaltado; hilos de cristal que no sean para uso textil; cristal para vehículos; cristal pintado, cristal (cristalería); cepillos para cristales de lámparas; cubiletes de papel o de materias plásticas; cubiletes que no sean de metales preciosos; cubos de la basura; cubre tiestos que no sean de papel; cucharas para mezclar (utensilios de cocina); porta cuchillos para la mesa; cuencos; cuernos

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				para beber; cuero para pulir, damajuanas; placas para evitar que la leche se desborde; desechos de lana para la limpieza; desempolvadores no eléctricos; aparatos para el desmaquillaje no eléctricos; aparatos de desodorización para uso personal; paños impreganados de detergente para la limpieza; cepillos de dientes; cepillos de dientes eléctricos; cajas de metal para la distribución de servilletas de papel; distribuidores de jabón; duchas bucales; embudos; borlas para empolvar; empuñaduras de puertas (pomos) (de porcelana); emulsionadores no eléctricos para uso doméstico; enceradores de parquet no eléctricas; enceradoras para el calzado (no eléctrica); ensaladeras que no sean metales preciosos; ensanchaguantes; escobas; escobas de flecos mopas); escobas mecánicas; escobilla para extender el alquitrán; escobillas para limpiar los recipientes; escudillas; vidrio esmaltado; estapulas (utensilios de cocina); servicio para especias (especieros); espetones (agujas metálicas) para la cocción; esponjas abrasivas para la piel; esponjas de tocador; esponjas para uso doméstico; porta esponja (esponjeras); estatuas de porcelana, de barro o de cristal; estatuillas de porcelana, de barro o de cristal; estopa para limpiar; estropajos metálicos para limpiar; estuches para peines; fibras de silicio vitrificado que no sean para uso textil; fibras de vidrio que no sean para el aislamiento ni para uso textil; figuritas (estatuillas) de porcelana, de barro o de cristal; filtros de café no eléctricos; filtros de té (coladores) (que no sean de metales preciosos); filtros para uso doméstico; escobas de flecos (mopas); soportes para flores (arreglos florales); tiestos para flores; formas (hormas) para el calzado; frascos que no sean metales preciosos; estropajos para fregar metálicos; freidoras que no sean eléctricas; sartenes para freír; cepillos frotadores; copas para fruta; prensa frutas que no sean eléctricos y para uso doméstico (exprimidores); de mesa fuentes (recipientes) de la clase 21. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527795	Iván Alfonso Rimassa Saavedra	Denominativa	ALL YOU NEED IS LAB	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1367229 Marca ALL YOU NEED IS LAW Protege Telecomunicaciones; Alquiler de tiempo de acceso a redes informáticas mundiales; Comunicaciones por redes de fibra óptica;

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Comunicaciones por terminales de computadora; Comunicaciones radiofónicas; Comunicaciones telefónicas; Comunicaciones telegráficas; Difusión de programas de radio; Envío de mensajes; Facilitación de acceso a bases de datos; Alquiler de aparatos de telecomunicación; Información sobre telecomunicaciones; Provisión de foros en línea; Radiodifusión; Radiocomunicación; Servicios de agencias de noticias; Servicios de buzón de voz; Servicios de comunicación por telefonía móvil; Servicios de conexión telemática a una red informática mundial; Servicios de difusión inalámbrica; Servicios de encaminamiento y enlace para telecomunicaciones; Servicios de proveedores de acceso a usuario a redes informáticas mundiales; Servicios de radio búsqueda [radio, teléfono u otros medios de comunicación electrónica]; Servicios telefónicos; Servicios telegráficos; Teledifusión; Transmisión de archivos digitales; Transmisión de archivos informáticos; Transmisión de flujo continuo de datos [streaming]; Transmisión de información en el campo audiovisual; Transmisión de mensajes de correo electrónico; Transmisión de mensajes e imágenes asistida por computadora; Transmisión de telegramas; Transmisión de video a la carta; Transmisión por satélite; Transmisión y distribución de datos o imágenes audiovisuales vía una red informática mundial o la internet; Transmisión de podcast; Servicios de asesoría, información y consultoría relacionados con los servicios anteriormente mencionados de la clase 38. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527870	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de LASH COLORS SPA	Denominativa	ZIANA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°977452 Marca ZIAN Protege Preparaciones para blanquear y sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones no

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				medicinales; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos no medicinales, lociones capilares no medicinales; dentífricos no medicinales de la clase 3. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527873	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de Zydus Lifesciences Limited	Denominativa	JULITAM	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1034255 Marca JUVITAN Protege productos farmaceuticos y veterinarios; productos higienicos y sanitarios para uso medico; alimentos y sustancias dieteticas para uso

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				medico o veterinario, alimentos para bebes; complementos nutricionales para seres humanos y animales; emplastos, material para apositos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas de la clase 5. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527886	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de LASH COLORS SPA	Denominativa	ZIANA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°977452 Marca ZIAN Protege Preparaciones para blanquear y sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones no

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				medicinales; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos no medicinales, lociones capilares no medicinales; dentífricos no medicinales de la clase 3; Registro N°953995 Marca ZIAN Protege Papel, cartón; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material de dibujo para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); Bolsas de materias plásticas para embalaje; caracteres de imprenta; clichés de imprenta, folletos y catálogos de la clase 16; y Registro N°956751 Marca ZIAN Protege Servicios de reagrupamiento por cuenta de terceros, de productos diversos, permitiendo a los consumidores examinar y comprar estos productos con comodidad; servicios de compra y venta de productos y artículos a través de internet, correo o por medio de una combinación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos por medios computacionales, world wide web y otras redes de bases de datos; servicios de compra y venta al público de todo tipo de productos por medio de una comunicación oral y/o visual por medio de terminales de comunicación, fax y por otros medios análogos o digitales. Servicios de venta al detalle y/o al por mayor de productos; servicios de representación de empresas o productos nacionales o extranjeros; servicios de importación y exportación de todo tipo de productos; comercio exterior de la clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527898	Iuris Abogados S.A., en representación de VERSFRUT SpA	Mixta	EVA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1146729 Marca EVA ENERGY Protege aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas sin alcohol;

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas de la clase 32. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527901	Valeria Andrea Taborga Bruzzone, en representación de Felipe Eduardo Acosta Matas	Mixta	HOTEL DE CIELO	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1181059 Marca CIELO Protege Pub de la clase 43; Registro N°1240256 Marca CIELO AZUL Protege Restaurant, salón de té, pizzería, fuente de soda, cafetería, sandwichería,

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				bar, preparación de alimentos y bebidas para el consumo, hotel, motel, reserva y alquiler de alojamiento temporal. Explotación de camping de la clase 43; y Registro 1372964 Marca DEL CIELO Protege Asesoramiento psicológico; asesoramiento sobre la salud; consultoría en materia de salud; consultoría psicológica; servicios de cuidado de la salud; servicios de terapias de reiki [terapias alternativas] de la clase 44. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527902	Loreto Elena Guzmán Fernández	Mixta	KALA CONSTRUCCIONES	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1238383 Marca KALA Protege Asesoramiento en Construcción; asesoramiento en materia de Servicios de instalación, mantenimiento y reparación, construcción (alquiler de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				máquinas de -); construcción (información sobre); construcción (supervisión (dirección) de obras de -); construcción; construcción de centrales eólicas; construcción de edificios, represas y puentes; construcción de obras públicas; construcción, reparación y mantenimiento de edificios; construcciones (demolición de -); servicios de asesoramiento en materia de instalación, mantenimiento, reparación y renovación de edificios y otras obras; servicios de consultoría e información en materia de construcción servicios de construcción de la clase 37. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527973	Jacqueline Emilia Otto Billault, en representación de SOLMAX CHILE SpA	Denominativa	V-MAX	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1386016 Marca W-MAX Protege Tiza para marcar; marcadores de pintura en barra; marcadores con punta de fibra. de la clase 16; y Registro N°1393678 Marca W-MAX Protege

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				tiza para marcar; marcadores de pintura en barra; marcadores con punta de fibra de la clase 16. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527977	Jacqueline Emilia Otto Billault, en representación de SOLMAX CHILE SpA	Denominativa	V-MAX	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1386016 Marca W-MAX Metales básicos y aleaciones de los mismos; materiales de construcción metálicos; estructuras transportables metálicas; materiales metálicos

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				para la construcción de vías férreas; cables, alambres y cadenas metálicas; pequeños artículos de ferretería metálica, tubos metálicos; productos de metal que no estén comprendidos en otras clases; escaleras metálicas plegables; contenedores metálicos para el depósito y transporte de mercaderías; cajas de herramientas metálicas, vacías; tuercas, pernos, tornillos, fijadores; cerraduras y llaves; materiales para soldadura dura y soldadura blanda; anclajes metálicos de sujeción; monturas metálicas, muelles (artículos de ferretería metálica); tiradores metálicos para muebles; pasadores metálicos (clavijas) de metal; arandelas (ferretería metálica); collares ajustables (metal), virolas metálicas. de la clase 6; Tiza para marcar; marcadores de pintura en barra; marcadores con punta de fibra. de la clase 16; Materiales para calafatear; masillas para juntas; materiales de sellado para construcciones; sellos, selladores y material de relleno; agentes de sellado para su uso en la industria de la construcción; burletes; materiales de sellado y aislamiento; paneles aislantes; empaques; materiales y artículos para el aislamiento; compuestos para hacer empaques, en particular de silicona neutra de alta temperatura; espumas de poliuretano, en particular para fines aislantes; cintas para sellar hechas de politetrafluoroetileno; sellantes de goma de silicona; compuestos adhesivos de calafateo; tejidos aislantes laminados de materias textiles; tejidos de fibras producidas químicamente para su uso como aislantes; masilla de calafatear; burletes en forma de masilla; película impermeabilizante (de plástico) [que no sean para envolver]; películas de poliuretano para sellar y aislar de la clase 17; Sujetadores; sujetacables, conectores, y abrazaderas para cables; sujetadores, conectores y abrazaderas para tuberías; pernos de fijación no metálicos; tarugos de fijación, no metálicos; elementos roscados de sujeción de plástico; remaches de plástico; tornillos no metálicos; tuercas no metálicas; bujes roscados, que no sean metálicos; mangos de escobas. de la clase 20; Facilitación de información sobre comercio e información y asesoramiento comerciales al consumidor; servicios de venta al por menor y al por mayor de artículos de ferretería metálica, con productos químicos y productos de limpieza, utensilios manuales para la construcción; herramientas para la construcción accionadas

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				manualmente; suministro de información comercial a través de sitios web, en particular, el suministro de información sobre productos con una finalidad publicitaria y de ventas; servicios de venta minorista de piezas de montaje y de fijación de todo tipo, de herramientas manuales, de máquinas herramientas, de materiales de construcción y de partes y piezas de máquinas; servicios de comercio electrónico, en concreto provisión de mercados en línea para acordar contratos de compraventa de productos a través de internet y de aplicativos. de la clase 35; y Registro 1393678 Marca W-MAX Protege Metales básicos y aleaciones de los mismos; materiales de construcción metálicos; estructuras transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas; cables y alambres metálicos no eléctricos y cadenas metálicas; artículos de ferretería metálicos, tubos metálicos; productos de metal que no estén comprendidos en otras clases; escaleras metálicas plegables; contenedores metálicos para el depósito y transporte de mercaderías; cajas de herramientas metálicas, vacías; tuercas, pernos, tornillos, fijadores; cerraduras y llaves; materiales para soldadura dura y soldadura blanda; anclajes metálicos de sujeción; monturas metálicas, muelles (artículos de ferretería metálica); tiradores metálicos para muebles; pasadores metálicos (clavijas) de metal; arandelas (ferretería metálica); collares ajustables (metal), virolas metálicas. de la clase 6; Tiza para marcar; marcadores de pintura en barra; marcadores con punta de fibra. de la clase 16; Materiales para calafatear; masillas para juntas; materiales de sellado para construcciones; sellos, selladores y material de relleno; agentes de sellado para su uso en la industria de la construcción; burletes; materiales de sellado y aislamiento; paneles aislantes; empaques; materiales y artículos para el aislamiento; compuestos para hacer empaques, en particular de silicona neutra de alta temperatura; espumas de poliuretano, en particular para fines aislantes; cintas para sellar hechas de politetrafluoroetileno; sellantes de goma de silicona; compuestos adhesivos de calafateo; tejidos aislantes laminados de materias textiles; tejidos de fibras producidas químicamente para su uso como aislantes; masilla de calafatear; burletes en forma de masilla; película impermeabilizante (de plástico) [que no sean para envolver]; películas de poliuretano para sellar y aislar. de la

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				clase 17; Elementos de fijación, no metálicos, a saber; pernos de fijación, tacos (chavetas) de fijación, fijaciones roscadas (con hilo) no metálicas, remaches, tornillos, tuercas, clavijas no metálicas, abrazaderas para tubo. Elementos de unión, a saber; escuadras no metálicas, para muebles, cintas de madera de ensamblaje, bandas de plástico de montaje; pernos de fijación no metálicos; tarugos de fijación, no metálicos; sujetadores roscados de plásticos; remaches de plástico; tornillos no metálicos; tuercas no metálicas; bujes roscados, que no sean metálicos. de la clase 20; Servicios relacionados al comercio, y servicios de información al consumidor; servicios de venta por menor y al por mayor relacionados con ferretería metálica, con productos químicos y productos de limpieza, utensilios manuales para la construcción; herramientas para la construcción accionadas manualmente; servicios de comercio electrónico, es decir, negociación de contratos de negocios para terceros a través de Internet y de aplicaciones; servicios de venta minorista y por correo de piezas de montaje y de fijación de todo tipo, de herramientas manuales, de máquinas herramientas, de materiales de construcción y de productos técnico químicos para oficios e industria, y de accesorios de máquinas; servicios de comercio electrónico, en concreto provisión de mercados en línea para acordar contratos de compraventa de productos a través de internet y de aplicativos de la clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527979	Jacqueline Emilia Otto Billault, en representación de Solmax Chile SpA	Denominativa	V-MAX	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1386016 Marca W-MAX Metales básicos y aleaciones de los mismos; materiales de construcción metálicos; estructuras transportables metálicas; materiales metálicos

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				para la construcción de vías férreas; cables, alambres y cadenas metálicas; pequeños artículos de ferretería metálica, tubos metálicos; productos de metal que no estén comprendidos en otras clases; escaleras metálicas plegables; contenedores metálicos para el depósito y transporte de mercaderías; cajas de herramientas metálicas, vacías; tuercas, pernos, tornillos, fijadores; cerraduras y llaves; materiales para soldadura dura y soldadura blanda; anclajes metálicos de sujeción; monturas metálicas, muelles (artículos de ferretería metálica); tiradores metálicos para muebles; pasadores metálicos (clavijas) de metal; arandelas (ferretería metálica); collares ajustables (metal), virolas metálicas. de la clase 6; Tiza para marcar; marcadores de pintura en barra; marcadores con punta de fibra. de la clase 16; Materiales para calafatear; masillas para juntas; materiales de sellado para construcciones; sellos, selladores y material de relleno; agentes de sellado para su uso en la industria de la construcción; burletes; materiales de sellado y aislamiento; paneles aislantes; empaques; materiales y artículos para el aislamiento; compuestos para hacer empaques, en particular de silicona neutra de alta temperatura; espumas de poliuretano, en particular para fines aislantes; cintas para sellar hechas de politetrafluoroetileno; sellantes de goma de silicona; compuestos adhesivos de calafateo; tejidos aislantes laminados de materias textiles; tejidos de fibras producidas químicamente para su uso como aislantes; masilla de calafatear; burletes en forma de masilla; película impermeabilizante (de plástico) [que no sean para envolver]; películas de poliuretano para sellar y aislar de la clase 17; Sujetadores; sujetacables, conectores, y abrazaderas para cables; sujetadores, conectores y abrazaderas para tuberías; pernos de fijación no metálicos; tarugos de fijación, no metálicos; elementos roscados de sujeción de plástico; remaches de plástico; tornillos no metálicos; tuercas no metálicas; bujes roscados, que no sean metálicos; mangos de escobas. de la clase 20; y Registro 1393678 Marca W-MAX Protege Metales básicos y aleaciones de los mismos; materiales de construcción metálicos; estructuras transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas; cables y alambres metálicos no eléctricos y cadenas metálicas; artículos de ferretería metálicos, tubos metálicos; productos de metal que no estén

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				comprendidos en otras clases; escaleras metálicas plegables; contenedores metálicos para el depósito y transporte de mercaderías; cajas de herramientas metálicas, vacías; tuercas, pernos, tornillos, fijadores; cerraduras y llaves; materiales para soldadura dura y soldadura blanda; anclajes metálicos de sujeción; monturas metálicas, muelles (artículos de ferretería metálica); tiradores metálicos para muebles; pasadores metálicos (clavijas) de metal; arandelas (ferretería metálica); collares ajustables (metal), virolas metálicas. de la clase 6; Tiza para marcar; marcadores de pintura en barra; marcadores con punta de fibra. de la clase 16; Materiales para calafatear; masillas para juntas; materiales de sellado para construcciones; sellos, selladores y material de relleno; agentes de sellado para su uso en la industria de la construcción; burletes; materiales de sellado y aislamiento; paneles aislantes; empaques; materiales y artículos para el aislamiento; compuestos para hacer empaques, en particular de silicona neutra de alta temperatura; espumas de poliuretano, en particular para fines aislantes; cintas para sellar hechas de politetrafluoroetileno; sellantes de goma de silicona; compuestos adhesivos de calafateo; tejidos aislantes laminados de materias textiles; tejidos de fibras producidas químicamente para su uso como aislantes; masilla de calafatear; burletes en forma de masilla; película impermeabilizante (de plástico) [que no sean para envolver]; películas de poliuretano para sellar y aislar. de la clase 17; Elementos de fijación, no metálicos, a saber; pernos de fijación, tacos (chavetas) de fijación, fijaciones roscadas (con hilo) no metálicas, remaches, tornillos, tuercas, clavijas no metálicas, abrazaderas para tubo. Elementos de unión, a saber; escuadras no metálicas, para muebles, cintas de madera de ensamblaje, bandas de plástico de montaje; pernos de fijación no metálicos; tarugos de fijación, no metálicos; sujetadores roscados de plásticos; remaches de plástico; tornillos no metálicos; tuercas no metálicas; bujes roscados, que no sean metálicos de la clase 20. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1501571	MARINO PORZIO, en representación de Honor Device Co., Ltd.	Denominativa	Magic Ultimate	**Considerando**: **1.** Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 13 de abril de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1200707, marca MAGIC, que distingue Tarjetas de circuitos impresos, circuitos integrados, aparatos eléctricos de control, CD grabados con programas de software para una mejor aplicación, optimización y excelencia de sistemas comerciales, Computadores, detectores, disquetes, conducciones eléctricas, interruptores, periféricos informáticos, lectores hardware y de CD y DVD, software (aparatos grabados) ordenadores y emisores de señales electrónicas, de la clase 9; Registro N°1238037, marca MAGIC, que distingue Detectores, conducciones eléctricas, interruptores, lentes, gafas y lentes de protección y seguridad, cascos y mascaras de protección y seguridad, chalecos reflectantes para la seguridad vial, conos y señaléticas reflectantes para la seguridad vial, calzado para la protección contra los accidentes, las radiaciones y el fuego, lectores y escaners de códigos de barra, baterías de arranque, baterías eléctricas, trajes de buceo, guantes de buceo, mascaras de buceo, aparatos para trasvasar oxigeno, filtros para mascaras respiratorias, mascaras de submarinismo, teléfonos, teléfonos móviles, cargadores de teléfonos, tarjetas y lectores codificados de identificación, linternas de señales, megáfonos, microscopios, pilas eléctricas, cables eléctricos, indicadores de presión, televisores, radios, equipos de música, ropa y trajes de protección contra el fuego, ropa ignífuga, tableros de conexión, taxímetros, transformadores eléctricos, videocámaras, aparatos de radio, maquinas para calcular, extintores, paneles de señalización luminosos o mecánicos, fotocopiadoras, visores fotográficos, bobinas eléctricas, alarmas antirrobos, alarmas sonoras y altavoces, de la clase 9.. 2. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos o servicios. La función fundamental de las marcas

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares. 3. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión. 4. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados. 5. Que, con fecha 26 de mayo de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Señala que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en disputa. Plantea que los signos citados de oficio como fundamento de las observaciones se encuentran conformados por una sola y única expresión, a saber, “MAGIC”, mientras que la marca “Magic Ultimate”, solicitada a registro, se encuentra conformada por dos expresiones, a saber, “MAGIC” y “ULTIMATE”. Añade que es titular de la marca de autos en el extranjero. Señala que es además titular de una familia de marcas MAGIC en Chile en la clase 9, entre las que encontramos, MAGIC LIVE, MAGICBOOK, MAGIC UI y HONOR MAGIX, según dan cuanta los registros 1383713, 1372957, 1313690 y 1375210, respectivamente. Plantea que el titular de la marca previa no interpuso demanda de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				6. Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas. 6.1 Identidad o semejanza de los signos 6.2 Identidad o relación de cobertura 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. 6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos. 6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros. 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

<table>
<tr><th>Solicitud</th><th>Representante</th><th>Tipo signo</th><th>Marca</th><th>Observaciones</th></tr>
<tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td>7. Que al efectuar el cotejo marcario entre la marca pedida y el registro previo, se aprecia que no se advierten semejanzas gráficas y fonéticas determinantes entre los signos en conflicto habida cuenta que la especial configuración con que se presentan las marcas en litigio, logran dar origen a signos independientes, que puede ser fácilmente reconocible y distinguible por el público consumidor. Lo anterior, habida cuenta que si bien coinciden en la expresión MAGIC, también es efectivo que la marca pedida utiliza un complemento, lo que permite distinguir claramente un signo del otro. En efecto, y en vista de lo señalado anteriormente, se concluye que las marcas en conflicto cuentan como conjunto con una fisonomía e identidad propia y poseen diferencias considerables que las hacen fácilmente distinguibles por el público consumidor.
<table>
<tr><th>Marca solicitada</th><th>Marca pre</th></tr>
<tr><td>MAGIC ULTIMATE</td><td></td></tr>
</table>
Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:
Que corresponde reconsiderar la observación de fondo formulada por este Instituto en relación a las letra h) del artículo 20 de la ley 19.039, toda vez que al hacer una revalorización de las marcas en objeto, se puede concluir que la denominación y representación gráfica de la marca pedida es lo suficientemente distintiva como para poder diferenciarse adecuadamente en el mercado del registro fundante de la diligencia de oficio.</td></tr>
</table>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1501868	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Emaresa Ingenieros y Representaciones S.A.	Denominativa	VOLTZ MOTORS	**Considerando**: **1.** Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 21 de abril de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1167460, marca HI-VOLT, que distingue Instalación de aparatos de producción de energía eléctrica; reparación de instalaciones de suministro de energía; reparación o mantenimiento de aparatos eléctricos de uso general, así como suministro de información al respecto; servicios de instalación eléctrica, de la clase 37.. **2.** Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos o servicios. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares **3.** Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión. **4.** Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				5. Que, con fecha 2 de junio de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Señala que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en disputa. Plantea que presentan diferencias que las hacen inconfundibles, son dos signos que ni en su inicio, ni en su final están vinculadas o relacionadas. Agrega que las letras que tienen de diferencia, son mayores que en las que coinciden. Añade que el solicitante ya es titular de la marca VOLZ en las clases 7, 8 y 9. Plantea que el titular de la marca previa no interpuso demanda de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor. **6.** Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas. 6.1 Identidad o semejanza de los signos 6.2 Identidad o relación de cobertura 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. 6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos. 6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros. 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí. **7.** Que al efectuar el análisis de identidad o relación de cobertura se puede advertir que en el caso de autos, nos encontramos ante marcas que distinguen servicios no idénticos, por lo que para determinar si los mismos se encuentran relacionados deberán considerarse los factores pertinentes relativos a la comparación de servicios, que incluyen, la naturaleza y finalidad de los productos, sus canales de distribución, si entran en competencia entre sí o si son complementarios unos de otros. A este respecto, cabe destacar que este sentenciador concluye que entre aquellos no existe coincidencia ni relación alguna, ya que difieren en cuanto a su naturaleza, función y finalidad. Adicionalmente, sus medios de comercialización difieren completamente, no se trata de similares ni sustitutos ni son competencia uno del otro. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve: Que corresponde reconsiderar la observación de fondo formulada por este Instituto en relación a las letra h) del artículo 20 de la ley 19.039, toda vez que al no existir identidad o relación de coberturas, y teniendo presente el principio de especialidad marcaria se presume que las marcas pueden coexistir pacíficamente en el mercado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1501875	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Emaresa Ingenieros y Representaciones S.A.	Denominativa	VOLTZ	**Considerando**: **1.** Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 21 de abril de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1167460, marca HI-VOLT, que distingue Instalación de aparatos de producción de energía eléctrica; reparación de instalaciones de suministro de energía; reparación o mantenimiento de aparatos eléctricos de uso general, así como suministro de información al respecto; servicios de instalación eléctrica, de la clase 37.. **2.** Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos o servicios. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares **3.** Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión. **4.** Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				5. Que, con fecha 2 de junio de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Señala que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en disputa. Plantea que presentan diferencias que las hacen inconfundibles, son dos signos que ni en su inicio, ni en su final están vinculadas o relacionadas. Agrega que las letras que tienen de diferencia, son mayores que en las que coinciden. Añade que el solicitante ya es titular de la marca VOLZ en las clases 7, 8 y 9. Plantea que el titular de la marca previa no interpuso demanda de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor. **6.** Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas. 6.1 Identidad o semejanza de los signos 6.2 Identidad o relación de cobertura 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. 6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos. 6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros. 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí. **7.** Que al efectuar el análisis de identidad o relación de cobertura se puede advertir que en el caso de autos, nos encontramos ante marcas que distinguen servicios no idénticos, por lo que para determinar si los mismos se encuentran relacionados deberán considerarse los factores pertinentes relativos a la comparación de servicios, que incluyen, la naturaleza y finalidad de los productos, sus canales de distribución, si entran en competencia entre sí o si son complementarios unos de otros. A este respecto, cabe destacar que este sentenciador concluye que entre aquellos no existe coincidencia ni relación alguna, ya que difieren en cuanto a su naturaleza, función y finalidad. Adicionalmente, sus medios de comercialización difieren completamente, no se trata de similares ni sustitutos ni son competencia uno del otro. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve: Que corresponde reconsiderar la observación de fondo formulada por este Instituto en relación a las letra h) del artículo 20 de la ley 19.039, toda vez que al no existir identidad o relación de coberturas, y teniendo presente el principio de especialidad marcaria se presume que las marcas pueden coexistir pacíficamente en el mercado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1504114	ALEJANDRO SAIZ BLANCO, en representación de Recuperadora De Excedentes Industriales Norte Verde SpA	Mixta	Norte Verde Reciclaje	Se reconsidera la observación de fondo, toda vez que con los nuevos antecedentes aportados por el solicitante, consistente en limitación de cobertura, se supera la prohibición de registro observada. Con protección al conjunto y sin protección al término "Reciclaje" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1504554	Mga Abogados Spa, en representación de Ernesto Carlos Vizcaya Altamirano	Denominativa	DESDE MI COCINA A TU MESA	Atendida la cesión de la presente solicitud a favor de Ernesto Carlos Vizcaya Altamirano, titular del registro fundante de la observación de fondo, se procede a reconsiderar la obsevación de fondo.
1504597	Paola Andrea Escobar Pérez, en representación de Sociedad Comercial E Inversiones Mia Spa	Mixta	Mía Juguetes	Tomando en consideración que el registro fundante de la observación de fondo se encuentra en estado administrativo de caduco por fin de vigencia se procede a reconsiderar la observación de fondo. Con protección al conjunto, sin protección al término "juguetes" individualmente considerado y sin protección a las restantes palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1508217	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de MAJOR CRAFT CO., LTD.	Denominativa	Major Craft	
1508231	Magliona y Compañía Limitada, en representación de Diego Alejandro Perry Aldana	Mixta	GIN LUPERCA	
1508233	Gabriela Fresia Lorena Paiva Hantke, en representación de Hey Foodie Spa	Mixta	LECHICKEN BY POLLO CASTILLO	
1508276	Mühlenbrock & Kühner Spa , en representación de LAS ENCINAS SPA	Mixta	LAS ENCINAS FARMACIA	
1508317	Luis Enrique Durán Paredes, en representación de Ls Duran spa	Denominativa	DG Universe Sabers	
1508340	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Soltex Chile S.A.	Mixta	SOLTEX	
1508453	Mühlenbrock & Kühner Spa , en representación de TURINGSOFT TECHNOLOGIES SPA	Mixta	QÚVIT	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto luego de ala limitación de cobertura aceptada, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1508986	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de PROTERM S.A.	Mixta	VIGIA	Atendida la limitación de cobertura y en un nuevo análisis y confrontación de los signos en cuanto a la naturaleza de las coberturas, es posible advertir que ellas apuntan a segmentos del mercado distintos y específicos, lo cual las hace diferentes y posibilita su coexistencia, sin prestarse para inducir a error o engaño entre el público consumidor.
1508988	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de PROTERM S.A.	Denominativa	VIGIA	Tomando en consideración la limitación de cobertura y en un nuevo análisis y confrontación de los signos en cuanto a la naturaleza de las coberturas, es posible advertir que ellas apuntan a un segmento del mercado distinto y específico, lo cual las hace diferentes y posibilita su coexistencia, sin prestarse para inducir a error o engaño entre el público consumidor.
1509090	Karime Hamed Sleiman, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL GLOBAL EVENT SpA	Mixta	Q chevere	Atendida la limitación de cobertura, donde se han excluido del objeto de los servicios los productos de las clases 9 y 30, se reconsidera la observación de fondo.
1509130	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de PROTERM S.A.	Mixta	VIGIA	Tomando en consideración la limitación de cobertura y en un nuevo análisis y confrontación de los signos en cuanto a la naturaleza de las coberturas, es posible advertir que ellas apuntan a segmentos del mercado distintos y específicos, lo cual las hace diferentes y posibilita su coexistencia, sin prestarse para inducir a error o engaño entre el público consumidor.
1521418	Patricia Alejandra STOCKER GONZALEZ, en representación de SAPRI SPA	Mixta	SAPRI	
1521472	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de LENOVO (SINGAPORE) PTE. LTD.	Denominativa	MAGIC BAY	
1521541	Agustina Paz Davis Komlos, en representación de Consultoraen Innovación y Desarrollo Tecnológico SpA	Mixta	KIMI	
1522899	Jaime Ignacio Villanueva Dorner, en representación de Jaime Ignacio Villanueva Dörner, Tamara Muñoz Figueroa, Denise Solange Garrido Sepúlveda y Guillermo Yerkovic Paredes Kessi	Denominativa	Ene Tene Tú	
1523002	Juan Cristobal Palma Orellana, en representación de THE NEWFIELD NETWORK S A	Denominativa	ACP Arte del Coaching Profesional	Con protección al conjunto y sin protección a "Arte del Coaching Profesional" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1523257	Carolina de los Ángeles Carrasco Loza	Mixta	conduvet	Con protección al conjunto, sin protección a "VET" individualmente considerado. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1524150	FRANCISCA JAVIERA GODOY LEPORI	Denominativa	dulce tuto	
1524174	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Selerino Ernesto Iturra Aravena	Mixta	El palacio del letrero	Con protección al conjunto y sin protección al término "LETRERO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1524232	Constantino Fernández Rocha	Mixta	S Eléctrica Store	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos denominativos compositivos individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1524245	Mario Amadeo Andrade Alegria	Denominativa	Cerveza artesanal TUTTLE	Con protección al conjunto y sin protección a "Cerveza Artesanal" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1524248	Pablo Augusto Zanon Fuentealba	Denominativa	Montegrappa	
1524249	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de Fernando Rubén Rojas Parga y Tomás Cristian Jacques Guajardo	Mixta	FUGITIVO ZERO	
1524919	Sergio Enrique Rojas Herrera, en representación de Balcacura V SPA	Denominativa	Balcacura V	
1525188	MARINO PORZIO, en representación de INTEL CORPORATION	Mixta	GRANULATE	
1525228	SILVA Y CIA., en representación de Terciados y Elaboración de Maderas S.A.	Denominativa	GOODABLE	
1525229	SILVA Y CIA., en representación de Terciados y Elaboración de Maderas S.A.	Denominativa	GOODABLE	
1525234	Julian Camilo Correa Martinez, en representación de CJ MARTINEZ SpA	Mixta	CJ MARTINEZ	
1525319	Badilla Davis Limitada, en representación de Andermatt Group AG	Denominativa	NEMBAC	
1525367	JARRY IP SPA, en representación de SIDELA SA	Denominativa	POXI-PREN	
1525481	Edmundo Alberto Acuña Lizama, en representación de Zhiyi Qi	Denominativa	DOLCE CAVALI	

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1525485	Estudio Federico Villaseca Y Cia. , en representación de Hilton Worldwide Manage Limited	Mixta	TRU BY HILTON	
1525621	Francisca Valeria Aguilar González, en representación de RECURSOS HUMANOS FRANCISCA VALERIA AGUILAR GONZÁLEZ EIRL	Denominativa	Máximo Potencial	
1525628	SERVICES & MARKS, en representación de INVERSIONES LOMAS LIMITADA	Mixta	MAI´S BURGER	Con protección al conjunto y sin protección al término "BURGER" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1525878	Elizabeth Carolina Cid Ávalos, en representación de The Gourmet Box SpA	Denominativa	The Gourmet Box elisa	Con protección al conjunto y sin protección al término "GOURMET" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1525900	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Gabriel Eduardo Ortiz Campbell	Mixta	ORCAM	A escrito de 22 de mayo de 2023, estese al merito de autos.
1525965	Ab Mark Sociedad Ltda., en representación de ELECTRICIDAD GOBANTES S.A.	Mixta	G GOBANTES	
1525970	José Daniel Berkovich Bortnick	Mixta	Flywithus	Con protección al conjunto y sin protección al término "fly" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1525976	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Sebastián Lyon Rivera	Mixta	SHINKO	
1526071	Víctor Manuel Ferrada Cifuentes	Mixta	Cervecería Monito del Monte	Con protección al conjunto y sin protección al término "Cervecería" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1526228	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de María Bernardita Jensen Velasco	Denominativa	PUCALÁN	
1526244	Felipe Alejandro Vasquez Ponce	Denominativa	CAVA ABOGADOS	Con protección al conjunto y sin protección al término "ABOGADOS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1526246	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de CJ CHEILJEDANG CORPORATION	Figurativa		
1526248	Alessandri Y Compañía Limitada, en representación de UBER TECHNOLOGIES, INC.	Denominativa	UBER ACUERDO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526251	Jonathan Nicolás Inostroza Sanhueza	Mixta	PATAGONIA WEEKEND	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos individualmente considerados; Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1526260	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Emaresa Ingenieros y Representaciones S.A	Denominativa	GEOSINTETICOS GEOCUBO	Con protección al conjunto y sin protección al término "GEOSINTETICOS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1526269	Heber Giordano Boerr Méndez	Mixta	Mec-Tronix	
1526491	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Servicios de belleza Makarena María Brañas Opazo E.I.R.L.	Mixta	AP ALISADOS PRO by Makarena Brañas	Con protección al conjunto y sin protección al término "ALISADOS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1526497	Alex Arnoldo Blaauboer Paredes	Mixta	LC La Convencional	
1526521	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Sergio Roberto Ramírez Matte	Denominativa	ROCKY FAMILY PACK	Con protección al conjunto y sin protección al término "FAMILY PACK" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1526527	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Viviana Carola Marín Carbone	Denominativa	A TODOS NOS PUEDE PASAR	
1526535	Alejandra Fernanda Werner Lillo	Mixta	WARMLY	
1526538	Adrián Antonio Pérez Aguilar	Mixta	adelec	
1526539	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de HUGO ZAMORA EGUSQUIZA	Mixta	INKAREPA	
1526544	Arturo VILLAGRAN WALTER	Denominativa	TREBURU	
1526552	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Genaro Sigisfredo Norambuena Rodríguez	Denominativa	WALFORD	
1526560	Sebastián Felipe Espinoza Canales, en representación de Roberto Rodrigo Espinoza Véliz	Mixta	PIA BLACK POOL	Con protección al conjunto y sin protección al término "POOL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1526565	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Zoetis Services LLC	Mixta	BLOCKYARD	
1526569	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Claudio Axel Mauricio Yáñez Contreras	Mixta	COVERTEK	
1526581	ESTUDIO CAREY LTDA. , en representación de Biologische Heilmittel Heel GmbH	Denominativa	Centreel	

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526583	ESTUDIO CAREY LTDA. , en representación de Biologische Heilmittel Heel GmbH	Denominativa	Matriceel	
1526596	Cristian Humberto Vargas Torres	Mixta	The Footwork	
1526597	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de ZEALSPORTS SPA	Denominativa	ZEALPADEL	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "PADEL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1526616	Jorge Reinaldo Newman Lahsen, en representación de Nicolás Andrés Salhus Mardones	Denominativa	LA VOZ DEL MAULE	Con protección al conjunto y sin protección al término "MAULE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1526629	Sandra Yanella Nuñez Ocaña	Mixta	Nuestra Ocasión NU . OC	
1526741	HERMÉS & PROPIEDAD INTELECTUAL CONSULTORES LEGALES, en representación de IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA LA LIEBRE SPA	Denominativa	VALLE LUNA LOW	
1526816	José Miguel Vergara Díaz, en representación de HAVAS SANTIAGO SpA	Mixta	FANTASY Fútbol Chile	Con protección al conjunto y sin protección al término "futbol y Chile " individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1526827	Gonzalo Tomás Polanco Zamora, en representación de Sociedad Comercial Idem SpA	Mixta	Autobiografías AUTOS CON HISTORIA	
1526852	Barbara Mahogany Reyes Leon, en representación de OBRAS MENORES Y MANTENCIÓN OBED ALBERTO VELÁSQUEZ WESTERMAYER E.I.R.L.	Mixta	Ingeniería & Tecnología WESTERMAYER	Con protección al conjunto y sin protección al término "Ingeniería & Tecnología" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1526870	Roma Nicole Carvajal Isla	Mixta	EMUNÁ	Con protección al conjunto y sin protección a los demás términos contenidos en las etiquetas individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1526886	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Asesorías Ana Luisa Morales Mella E.I.R.L	Denominativa	ASESORÍAS ALM	Con protección al conjunto y sin protección al término "ASESORÍAS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1526887	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Asesorías Ana Luisa Morales Mella E.I.R.L	Denominativa	ASESORÍAS ALM	Con protección al conjunto y sin protección al término "asesorías" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1526888	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Asesorías Ana Luisa Morales Mella E.I.R.L	Denominativa	ASESORÍAS ALM	Con protección al conjunto y sin protección al término "asesorías" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526895	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Agrícola Agua del Sapo Ltda.	Denominativa	TINTOMARE	
1526898	Rafael Andrés González Véliz	Denominativa	Danelea	
1526901	Rafael Andrés González Véliz	Denominativa	Two Cows	
1526902	Rafael Andrés González Véliz	Denominativa	Corona de Oro	
1526929	CLAUDIA ANDREA VARGAS CASTILLO, en representación de Importadora Costasur SpA	Mixta	Tecnito	
1526938	María Jesús San Martín Velasco	Mixta	Sananda	Con protección al conjunto y sin protección a la palabra contenida en la etiqueta, TERAPIAS, individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1527018	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de VETERINARIA MOVIL ANIMAL LOVERS SPA	Denominativa	ANIMAL GRACE	Con protección al conjunto y sin protección al término "ANIMAL " individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1527033	Eduardo Enrique Torrealba Jaque	Mixta	DENUNCIA - 2	
1527038	Eduardo Sebastián Soria Garay	Mixta	iS IMPORTADORA SEBASTIÁN	Con protección al conjunto y sin protección al término "IMPORTADORA", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1527040	Manuel Benedicto Gaete González	Denominativa	De Monolito Sour	Con protección al conjunto y sin protección al término "SOUR", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1527061	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de VIÑA MORANDE S.A.	Denominativa	MORANDE ADVENTURE CASATINTA	
1527067	SILVA Y CIA., en representación de Asesorías y Comercial Algifol Ltda.	Denominativa	TERMOPLAK	
1527068	SILVA Y CIA., en representación de Asesorías y Comercial Algifol Ltda.	Denominativa	TERMOPLAK	
1527069	SILVA Y CIA., en representación de Besalco S.A.	Denominativa	Besalco Desarrollos Inmobiliarios	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras “Desarrollos Inmobiliarios” individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1527070	SILVA Y CIA., en representación de Besalco S.A.	Mixta	BS BESALCO APORTANDO AL DESARROLLO DESDE 1944	Con protección al conjunto y sin protección al guarismo "1944" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527071	SILVA Y CIA., en representación de Besalco S.A.	Mixta	BS BESALCO APORTANDO AL DESARROLLO DESDE 1944	Con protección al conjunto y sin protección al guarismo "1944" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1527072	SILVA Y CIA., en representación de Besalco S.A.	Mixta	BS BESALCO APORTANDO AL DESARROLLO DESDE 1944	Con protección al conjunto y sin protección al guarismo "1944" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1527073	SILVA Y CIA., en representación de Besalco S.A.	Mixta	BS BESALCO APORTANDO AL DESARROLLO DESDE 1944	Con protección al conjunto y sin protección al guarismo "1944" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1527074	SILVA Y CIA., en representación de Besalco S.A.	Mixta	BS BESALCO APORTANDO AL DESARROLLO DESDE 1944	Con protección al conjunto y sin protección al guarismo "1944" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1527075	SILVA Y CIA., en representación de Inversiones Torino S.P.A.	Mixta	M	
1527076	SILVA Y CIA., en representación de Inversiones Torino S.P.A.	Mixta	M	
1527077	SILVA Y CIA., en representación de Inversiones Torino S.P.A.	Mixta	M	
1527079	SILVA Y CIA., en representación de Inversiones Torino S.P.A.	Mixta	M	
1527081	Claudio Aníbal Corona Contador	Denominativa	MONTAMAC	
1527083	Ab Mark Sociedad Ltda., en representación de SIFLEX PACKAGING SOCIEDAD ANONIMA	Mixta	SIFLEX PACKAGING	Con protección al conjunto y sin protección al término "Packaging", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1527084	ATRIUM S.A., en representación de IMPORTADORA MENTA LIMITADA	Mixta	Whispers	
1527090	SILVA Y CIA., en representación de Inversiones Torino S.P.A.	Mixta	M	
1527091	Jaime Rodrigo Córdova Córdova, en representación de Bea Córdova D. Limitada	Denominativa	Bare	
1527093	Felipe Yuri Yáñez Villanueva, en representación de MANTU GROUP SA	Denominativa	AMARIS CONSULTING	Con protección al conjunto y sin protección al término "CONSULTING", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. A escrito de 16 de mayo de 2023, estese al merito de autos
1527100	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de NSciPharma Spa	Mixta	MyFrutNess!	Con protección al conjunto y sin protección al término "FRUT" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1527101	Andrea Beatriz Ampuero Belmar	Denominativa	Oh My Gato	

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527102	Francisco Javier Maturana Pérez	Denominativa	ETEREO MATURANA WINES	Con protección al conjunto y sin protección al término "WINES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1527104	Santiago Arturo Prat Letelier, en representación de RESIFAST SpA.	Mixta	Resifast	
1527108	DEFIENDE TU IDEA SPA, en representación de Tramita SpA	Denominativa	TRM	
1527112	Ab Mark Sociedad Ltda., en representación de REVITTA ALIMENTOS LTDA	Denominativa	REVITTA BEFIT	Con protección al conjunto y sin protección al término "BEFIT", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1527122	SILVA Y CIA., en representación de URCO SPA	Figurativa		
1527125	SARGENT & KRAHN , en representación de CEPECH S.A.	Denominativa	SUMA PUNTOS	
1527129	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Alberto Julio Mostajo Cortés	Mixta	CORVATSCH	
1527141	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Crystal Lagoons Technologies, Inc.	Denominativa	PAL	
1527144	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de Qiao Zhou	Denominativa	LIERYU	
1527172	Humberto Andrés Garrido San Martín	Mixta	Legitimo Otro	Con protección al conjunto y sin protección a las demás palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1527174	Diego Alberto Maldonado Rosas	Denominativa	GASTOSMART	
1527177	Ignacio Alejandro Gómez Fuentealba	Mixta	El Más prendiooo	Con protección al conjunto y sin protección a las demás palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1527180	Joan Valery Arce Carrasco	Mixta	LA JO DENIM	Con protección al conjunto y sin protección a la palabra contenida en la etiqueta, DENIM, individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1527193	Mariela de Lourdes Ruiz Salazar, en representación de LECO INGENIERIA Y CONTRUCCIÓN EN MANTENIMIENTO INDUSTRIAL NO INVASIVO SpA	Mixta	LECO	
1527236	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de Juan Arnoldo Vargas Henríquez	Mixta	GATORAMA	
1527238	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de Juan Arnoldo Vargas Henríquez	Mixta	GATORAMA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527255	Libel Andrea Niño De Zepeda Melgosa	Denominativa	La Bruja Mutante	
1527281	José Emiliano Andrés Fernández Donoso	Denominativa	Matapol	
1527306	Luis Alberto Rodríguez Ortega, en representación de PARETI Y COMPAÑIA LIMITADA	Denominativa	KORU	
1527344	Estudio Transglobo Limitada , en representación de California Surf Project S.A.	Denominativa	MALA FAMA	
1527386	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Southern Smart Engineering Solutions SPA	Denominativa	3se	
1527405	SILVA Y CIA., en representación de Televisión Nacional de Chile	Denominativa	CHILE 50 EN TVN	Con protección al conjunto y sin protección a "Chile" de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1527407	SILVA Y CIA., en representación de Televisión Nacional de Chile	Denominativa	CHILE 50 AÑOS EN TVN	Con protección al conjunto y sin protección a "Chile" de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1527409	SILVA Y CIA., en representación de Televisión Nacional de Chile	Mixta	CHILE 50 73 50 TVN 23 CHILE	Con protección al conjunto y sin protección a "Chile" de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1527410	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Genomma Lab Internacional, S.A.B. de C.V.	Denominativa	Genofast	
1527411	SILVA Y CIA., en representación de Televisión Nacional de Chile	Mixta	CHILE 73 23 50 TVN	Con protección al conjunto y sin protección a "Chile" de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1527426	Mahish Kumar Sadarangani Mahboobani, en representación de The Coca-Cola Company	Mixta	F	
1527458	Mariela de Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Ignacio Sebastián Ocampo Pinto	Mixta	LEEF TYD	
1527459	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de SOLUCIONES DE MOVILIDAD SPA	Figurativa		
1527463	Nicole Jeannette Alfero Martí, en representación de Medical Solutions SpA	Mixta	trátame	
1527467	Cecilia María Paz Cornejo De La Fuente	Mixta	El Armario Del Hechicero	Con protección al conjunto y sin protección a los demás términos contenidos en las etiquetas individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1527473	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de SOLUCIONES DE MOVILIDAD SPA	Figurativa		
1527478	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Fortiflex, Inc.	Denominativa	FORTIFLEX	

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527487	Dellafiori Abogados Spa, en representación de Agrícola San Osvaldo SPA	Mixta	San Osvaldo	
1527488	Dellafiori Abogados Spa, en representación de Agrícola San Osvaldo SPA	Mixta	San Osvaldo	
1527528	Mauricio Andrés Inostroza Sáez, en representación de CORPORACION TEATRO REGIONAL DEL BIOBIO	Denominativa	TBB	
1527529	Felipe Jesús Esteban Silva Rodríguez	Denominativa	Rubberist	
1527543	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de DELIVERY HERO LATAM MARKETPLACE HOLDING S.A.	Denominativa	Tu mundo al instante	
1527554	José Alfredo Acosta Peña, en representación de TURISMO JOSÉ ALFREDO ACOSTA PEÑA E.I.R.L.	Denominativa	AVALANCHE	
1527563	SILVA ABOGADOS, en representación de Valent BioSciences LLC	Denominativa	BIOSHARP	
1527564	SILVA ABOGADOS, en representación de Valent BioSciences LLC	Denominativa	BROADCLIP	
1527571	SARGENT & KRAHN , en representación de CERVECERÍA KUNSTMANN S.A	Mixta	TOROBAYO	
1527585	Camilo Andrés Peña Rodríguez	Mixta	B	
1527586	Camilo Andrés Peña Rodríguez	Mixta	BRITZMANN GRUPPE	Con protección al conjunto y sin protección al término "gruppe" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1527589	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Blossom SpA	Mixta	BLOSSOM	
1527590	Carlos Telemaco Pineda Muñoz, en representación de Comercial Gastronómica de Berardinis Limitada	Mixta	CAPPERI!	
1527591	COVARRUBIAS & CIA., en representación de INDUSTRIA NACIONAL DE PIEZAS Y PARTES METALURGICAS S.A.	Mixta	INPPA	
1527592	COVARRUBIAS & CIA., en representación de INDUSTRIA NACIONAL DE PIEZAS Y PARTES METALURGICAS S.A.	Mixta	INPPA	
1527597	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de TOMATSA SpA	Denominativa	CHUDEJ	
1527602	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de VIÑA FOLATRE LIMITADA	Denominativa	ANGULAR	

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527603	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de VIÑA FOLATRE LIMITADA	Denominativa	INTRINSECO	
1527604	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Eurofarma Chile S.A.	Denominativa	PIXAR	
1527607	Olga Patricia Soto Valenzuela, en representación de Francisco Huerta y Compañía Limitada	Mixta	N Mañueca	
1527610	Estudio Federico Villaseca Y Cia. , en representación de ContextLogic Inc.	Mixta	W	
1527643	Nicole Jeannette Alfero Martí, en representación de Mutual de Seguridad CChC	Mixta	M Mutual Capacitación	Con protección al conjunto y sin protección al término “Capacitación” individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1527649	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de British American Tobacco (Brands) Inc.	Mixta	LUCKY STRIKE FRESH ICE	Con protección al conjunto y sin protección al término “FRESH” individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1527660	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Vanessa Del Pilar Valencia Arancibia	Mixta	OFTOVALAR	
1527663	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de AVON PRODUCTS, INC.	Denominativa	PUR BLANCA LIBERTÉ	
1527664	Nicole Jeannette Alfero Martí, en representación de Mutual de Seguridad CChC	Mixta	M Mutual Capacitación	Con protección al conjunto y sin protección al término “Capacitación” individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1527671	Elias Adolfo Mendoza Ramirez, en representación de Emilia Judith Marquez Marin	Mixta	Md. Emilia Márquez	Con protección al conjunto y sin protección a "Md.", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1527672	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Jean Pierre Selingue Humbert	Mixta	PERRO MUERTO	
1527698	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de VIÑA MORANDE S.A.	Mixta	MORANDÉ ADVENTURE ANTIGUAS RAÍCES	
1527700	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de L'OREAL	Mixta	IDOLE NOW	
1527701	Arturo Fernando Guerrero Flores	Figurativa		
1527704	Mahish Kumar Sadarangani Mahboobani, en representación de The Coca-Cola Company	Denominativa	FASTLYTE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527705	SARGENT & KRAHN , en representación de RED BULL GMBH	Figurativa		
1527706	SARGENT & KRAHN , en representación de ADIDAS AG	Figurativa		
1527711	SARGENT & KRAHN , en representación de CERVECERIA AUSTRAL S.A.	Denominativa	AMONITE	
1527722	SARGENT & KRAHN , en representación de BK SPA	Denominativa	bksf	
1527724	Mauricio Alejandro Delgado Núñez	Denominativa	HERDEL	
1527733	Felipe Lorenzo Soto Ruiz	Mixta	Capitanik	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1527737	Taotao Zhang	Mixta	VIDITA	
1527747	JARRY IP SPA, en representación de MATHIESEN S.A.C.	Denominativa	Matwrap	
1527756	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Castillo y Sandoval Limitada	Mixta	LO CASTILLO FITNESS & SALUD	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "FITNESS" y "SALUD" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1527757	Marino Gerónimo Porzio Bozzolo, en representación de Pinturas Tajamar S.A.	Denominativa	F-15	
1527762	Artemio Nelson Araya Contreras	Denominativa	AA ARTEMIO ARAYA CONTRERAS	
1527794	Claudia Andrea Tapia Cornejo	Mixta	Kolé Art	Con protección al conjunto, sin protección al término "Art" individualmente considerado. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1527803	Jorge Andrés Varela Labbé, en representación de SERVIPRO 2.0, S.L.	Mixta	ECOFROG	
1527813	SARGENT & KRAHN , en representación de JOHNSON & JOHNSON	Denominativa	CLARDIAN	
1527816	Jorge Andrés Varela Labbé, en representación de SERVIPRO 2.0, S.L.	Mixta	ECOFROG	
1527823	Jorge Andrés Varela Labbé, en representación de SERVIPRO 2.0, S.L.	Mixta	ECOFROG	
1527830	Ab Mark Sociedad Ltda., en representación de METALMECÁNICA ASTUDILLO HERMANOS LTDA	Denominativa	PREMAT	
1527835	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de HANKOOK & COMPANY CO., LTD.	Mixta	ALPHALINE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527840	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de VENTIS SpA	Denominativa	UNSAID	
1527877	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de Zydus Lifesciences Limited	Denominativa	ZYDOPA	
1527880	Nelson Benedicto Aguirre Arellano	Mixta	NAYSAM C&R "CONSTRUYENDO SUEÑOS DE CALIDAD"	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "CONSTRUYENDO" y "CALIDAD" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1527882	Carlos Iván Arias Bustos	Mixta	TÁBANO	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1527884	DEFIENDE TU IDEA SPA, en representación de GuangZhou Missy Biological Technology Co.,Ltd.	Mixta	Jeallis	
1527893	Alejandro Andrés Fabres Pérez, en representación de Actervis GmbH	Mixta	Ear Wizard	
1527896	Iuris Abogados S.A., en representación de VERSFRUT SpA	Mixta	VERSFRUT	
1527899	Víctor Hugo Ponce Agüero, en representación de SILVOGEN LTDA	Mixta	SILVOGEN	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1527904	Robinson Alfredo Hidalgo Godoy	Mixta	RCR	
1527905	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en representación de Rajiv Kumar Kishnani	Denominativa	BODEGA DEL SUR	
1527906	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de EMIO GROUP SPA	Mixta	EMIO	
1527919	Mauricio Andrés Inostroza Sáez, en representación de CORPORACION TEATRO REGIONAL DEL BIOBIO	Mixta	TBB EN CASA	Con protección al conjunto y sin protección al término "CASA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1527975	Jacqueline Emilia Otto Billault, en representación de SOLMAX CHILE SpA	Denominativa	V-MAX	
1527976	Jacqueline Emilia Otto Billault, en representación de SOLMAX CHILE SpA	Denominativa	V-MAX	
1545895	Muñoz Jeanneret Álvarez y Compañía, en representación de E-Trans SpA	Mixta	ELEVA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1469365	Estudio Carey Ltda., en representación de Swappoint AG	Mixta	karma point	Número de Registro: 1398404
1471918	Johansson & Langlois, en representación de Permascand Aktiebolag	Denominativa	PERMAH2	Número de Registro: 1398405
1477615	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada, en representación de Agristar Do Brasil Ltda.	Mixta	TOPSEED	Número de Registro: 1398406
1480944	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Shimano INC.	Denominativa	Q'auto	Número de Registro: 1398407
1489016	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de PureCircle Sdn Bhd	Denominativa	PURECIRCLE	Número de Registro: 1398408
1491238	Estudio Carey Ltda., en representación de Nexans	Denominativa	VIGISHIELD	Número de Registro: 1398409
1492047	Matías Eduardo Araya Varela, en representación de Sociedad San Francisco Lo Garces SPA	Denominativa	SAN FRANCISCO LO GARCES	Número de Registro: 1398410
1492350	Dentons Larrain Rencoret SpA, en representación de Gate Gourmet Switzerland GmbH	Mixta	O COCINADOS	Número de Registro: 1398411
1494229	AR Consulting SPA, en representación de Inbrax Consultores SPA	Mixta	bg commlab	Número de Registro: 1398412
1497311	Sargent & Krahn, en representación de Unión Des Associations Europeennes de Football (uefa)	Mixta	FINALISSIMA	Número de Registro: 1398413
1497588	Jose Miguel Riquelme Moya, en representación de Agrinet Rancagua SPA	Mixta	PARADA	Número de Registro: 1398414
1497609	Jung Wook Lee, en representación de Young Comercial Limitada	Denominativa	GLAMOUR GIRL	Número de Registro: 1398415
1498186	Sargent & Krahn, en representación de International Business Machines Corporation	Mixta	THE WEATHER CHANNEL	Número de Registro: 1398416
1498988	Alessandri & Compañía, en representación de Katara Producciones SPA	Mixta	K KATARA PRODUCCIONES	Número de Registro: 1398417
1498991	Alessandri & Compañía, en representación de The Gillette Company LLC	Mixta	KING • C • GILLETTE	Número de Registro: 1398418
1498998	Alessandri & Compañía, en representación de The Gillette Company LLC	Denominativa	KING C. GILLETTE	Número de Registro: 1398419
1499482	Alessandri & Compañía, en representación de Iconix Latin America LLC	Denominativa	JB BY JOE BOXER	Número de Registro: 1398420
1504587	Francisco Javier Pérez Arellano	Mixta	DB DU BLÉ	Número de Registro: 1398422

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1505656	Gonzalo Esteban Aroca Hermosilla, en representación de Servicio Automotriz Gonzalo Esteban Aroca Hermosilla E.I.R.L.	Denominativa	AROCAR	Número de Registro: 1398423
1510182	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de Inversiones Bako SpA	Mixta	SdB	Número de Registro: 1398424
1510185	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de Inversiones Bako SpA	Mixta	SdB	Número de Registro: 1398425
1510214	María Cecilia Ramos Araya	Mixta	WOLPIN	Número de Registro: 1398426
1510323	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de Brasil Telecom Comunicação Multimídia Ltda.	Denominativa	V.TAL	Número de Registro: 1398427
1510325	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de Brasil Telecom Comunicação Multimídia Ltda.	Denominativa	V.TAL	Número de Registro: 1398428
1510328	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de Brasil Telecom Comunicação Multimídia Ltda.	Denominativa	V.TAL	Número de Registro: 1398429
1510330	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de Brasil Telecom Comunicação Multimídia Ltda.	Denominativa	V.TAL	Número de Registro: 1398430
1510331	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de Brasil Telecom Comunicação Multimídia Ltda.	Denominativa	V.TAL	Número de Registro: 1398431
1510333	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de Brasil Telecom Comunicação Multimídia Ltda.	Mixta	V.TAL	Número de Registro: 1398432
1510336	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de Brasil Telecom Comunicação Multimídia Ltda.	Mixta	V.TAL	Número de Registro: 1398433
1510340	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de Brasil Telecom Comunicação Multimídia Ltda.	Mixta	V.TAL	Número de Registro: 1398434
1510343	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de Brasil Telecom Comunicação Multimídia Ltda.	Mixta	V.TAL	Número de Registro: 1398435
1510355	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de Brasil Telecom Comunicação Multimídia Ltda.	Mixta	V.TAL	Número de Registro: 1398436
1510399	Carolina Del Carmen Díaz Naranjo, en representación de Marcela Andrea Aguilar Mallea	Denominativa	MIS ANTOJOS	Número de Registro: 1398437
1510507	José Tomás Morandé Covarrubias	Mixta	D'FOLIA	Número de Registro: 1398438
1510633	Iuris Abogados S.A., en representación de Inmobiliaria e Inversiones Panguipulli S.A.	Mixta	FP HOME	Número de Registro: 1398439

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510634	Iuris Abogados S.A., en representación de Inmobiliaria e Inversiones Panguipulli S.A.	Mixta	FP HOME	Número de Registro: 1398440
1510640	Ginette Cecilia Vidal Rojas, en representación de Inmobiliaria e Inversiones Panguipulli S.A.	Mixta	FP HOME	Número de Registro: 1398441
1510642	Ginette Cecilia Vidal Rojas, en representación de Inmobiliaria e Inversiones Panguipulli S.A.	Mixta	FP HOME	Número de Registro: 1398442
1510964	Ginette Cecilia Vidal Rojas, en representación de Inmobiliaria e Inversiones Panguipulli S.A.	Denominativa	www.beneficiostfp	Número de Registro: 1398443
1510977	Iuris Abogados S.A., en representación de Inmobiliaria e Inversiones Panguipulli S.A.	Mixta	NIVEL BRONCE	Número de Registro: 1398444
1510979	Ginette Cecilia Vidal Rojas, en representación de Inmobiliaria e Inversiones Panguipulli S.A.	Mixta	NIVEL PLATA	Número de Registro: 1398445
1510980	Iuris Abogados S.A., en representación de Inmobiliaria e Inversiones Panguipulli S.A.	Mixta	NIVEL ORO	Número de Registro: 1398446
1511097	Estudio Carey Ltda. , en representación de Picom Handelsgesellschaft mbH	Mixta	LAUT	Número de Registro: 1398447
1511208	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Dell INC.	Denominativa	DELL APEX	Número de Registro: 1398448
1511306	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Conexxion SpA	Denominativa	Wildtree	Número de Registro: 1398449
1511307	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Conexxion SpA	Denominativa	Wildtree	Número de Registro: 1398450
1511757	Santos Cesario Paredes Araujo	Mixta	SANTOS PAREDES FUNERARIAS	Número de Registro: 1398451
1512081	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Famypharma SPA	Mixta	FAMYPHARMA	Número de Registro: 1398452
1512362	Matías Eduardo Araya Varela	Mixta	Araya Ambiental	Número de Registro: 1398453
1512448	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Alid y Alid Limitada	Denominativa	khan	Número de Registro: 1398454
1512490	Carol Macarena Jara Muñoz	Denominativa	Benditaropa.cl	Número de Registro: 1398455
1512557	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de British American Tobacco (Brands) Limited	Mixta	PAPERLOC	Número de Registro: 1398456
1513480	Iuris Abogados , en representación de Inmobiliaria e Inversiones Panguipulli S.A.	Mixta	FASHIONSHOME	Número de Registro: 1398457

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1513481	Ginette Cecilia Vidal Rojas, en representación de Inmobiliaria e Inversiones Panguipulli S.A.	Mixta	FASHIONSHOME	Número de Registro: 1398458
1513482	Iuris Abogados , en representación de Inmobiliaria e Inversiones Panguipulli S.A.	Mixta	FASHIONSHOME	Número de Registro: 1398459
1513483	Iuris Abogados , en representación de Inmobiliaria e Inversiones Panguipulli S.A.	Mixta	FASHIONSHOME	Número de Registro: 1398460
1513484	Iuris Abogados , en representación de Inmobiliaria e Inversiones Panguipulli S.A.	Mixta	FASHIONSHOME	Número de Registro: 1398461
1513485	Ginette Cecilia Vidal Rojas, en representación de Inmobiliaria e Inversiones Panguipulli S.A.	Mixta	FASHIONSHOME	Número de Registro: 1398462
1513486	Ginette Cecilia Vidal Rojas, en representación de Inmobiliaria e Inversiones Panguipulli S.A.	Mixta	FASHIONSHOME	Número de Registro: 1398463
1513487	Iuris Abogados , en representación de Inmobiliaria e Inversiones Panguipulli S.A.	Mixta	FASHIONSHOME	Número de Registro: 1398464
1513488	Iuris Abogados , en representación de Inmobiliaria e Inversiones Panguipulli S.A.	Mixta	FASHIONSHOME	Número de Registro: 1398465
1513489	Ginette Cecilia Vidal Rojas, en representación de Inmobiliaria e Inversiones Panguipulli S.A.	Mixta	FASHIONSHOME	Número de Registro: 1398466
1513609	Andrés Fernando Melossi Jiménez, en representación de Empresas Tattersall S.A.	Denominativa	TATTERSALL WARRANTS	Número de Registro: 1398467
1513610	Andrés Eduardo Muñoz Arias	Mixta	C THE CREW	Número de Registro: 1398468
1514235	Mariela de Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Eduardo Ildefonso Yáñez Moreno	Denominativa	PAPES LA PAPE DE TODES	Número de Registro: 1398469
1514624	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Honeywell International Inc.	Denominativa	SYSTEM SENSOR SWIFT	Número de Registro: 1398470
1514625	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Honeywell International Inc.	Denominativa	NOTIFIER SWIFT	Número de Registro: 1398471
1514641	Muhlenbrock & Kuhner SpA, en representación de Bruno Francisco Villalobos Coz	Mixta	TCM TUCIRUGIAMENOR BY VILBO	Número de Registro: 1398472
1515013	Francisco Carey Carvallo, en representación de Industria de Alimentos Dos en Uno S.A.	Denominativa	HOLANDA DOS EN UNO	Número de Registro: 1398473
1515321	Cooper Spa , en representación de Gasco Inversiones S.A.	Denominativa	CRUZ DE PIEDRA	Número de Registro: 1398474
1515323	Cooper Spa , en representación de Gasco Inversiones S.A.	Denominativa	CRUZ DE PIEDRA	Número de Registro: 1398475
1515324	Cooper Spa , en representación de Gasco Inversiones S.A.	Denominativa	CRUZ DE PIEDRA	Número de Registro: 1398476

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1515326	Cooper Spa , en representación de Gasco Inversiones S.A.	Denominativa	CRUZ DE PIEDRA	Número de Registro: 1398477
1515327	Cooper Spa , en representación de Gasco Inversiones S.A.	Denominativa	CRUZ DE PIEDRA	Número de Registro: 1398478
1515328	Cooper Spa , en representación de Gasco Inversiones S.A.	Denominativa	CRUZ DE PIEDRA	Número de Registro: 1398479
1515330	Cooper Spa , en representación de Gasco Inversiones S.A.	Denominativa	CRUZ DE PIEDRA	Número de Registro: 1398480
1515338	Cooper Spa , en representación de Gasco Inversiones S.A.	Denominativa	PARQUE DE LOS GASÓMETROS	Número de Registro: 1398481
1515340	Cooper Spa , en representación de Gasco Inversiones S.A.	Denominativa	PARQUE DE LOS GASÓMETROS	Número de Registro: 1398482
1515342	Cooper Spa , en representación de Gasco Inversiones S.A.	Denominativa	PARQUE DE LOS GASÓMETROS	Número de Registro: 1398483
1515343	Cooper Spa , en representación de Gasco Inversiones S.A.	Denominativa	PARQUE DE LOS GASÓMETROS	Número de Registro: 1398484
1515344	Cooper Spa , en representación de Gasco Inversiones S.A.	Denominativa	PARQUE DE LOS GASÓMETROS	Número de Registro: 1398485
1515364	Cooper Spa , en representación de Gasco Inversiones S.A.	Denominativa	PARQUE DE LOS GASÓMETROS	Número de Registro: 1398486
1515423	Cooper Spa , en representación de Gasco Inversiones S.A.	Denominativa	CRUZ DE PIEDRA	Número de Registro: 1398487
1515425	Cooper Spa , en representación de Gasco Inversiones S.A.	Denominativa	CRUZ DE PIEDRA	Número de Registro: 1398488
1515428	Cooper Spa , en representación de Gasco Inversiones S.A.	Denominativa	CRUZ DE PIEDRA	Número de Registro: 1398489
1515431	Cooper Spa , en representación de Gasco Inversiones S.A.	Denominativa	CRUZ DE PIEDRA	Número de Registro: 1398490
1515433	Cooper Spa , en representación de Gasco Inversiones S.A.	Denominativa	CRUZ DE PIEDRA	Número de Registro: 1398491
1515448	Eduardo Iván Espinoza Rodríguez	Mixta	JUEGOS INFLABLES HAPPY LION	Número de Registro: 1398492
1515452	Rodrigo Sammut Linares, en representación de Carolina Ribeiro de Sousa Pinheiro	Mixta	INBRAX	Número de Registro: 1398493
1515635	Andrés Fernando Melossi Jiménez, en representación de Anasac Chile S.A.	Denominativa	VIVALDI	Número de Registro: 1398494
1515782	Ginette Cecilia Vidal Rojas, en representación de Inmobiliaria e Inversiones Panguipulli S.A.	Mixta	Club de Beneficios #SOYFASHION	Número de Registro: 1398495
1515963	Juan Sebastián Sultzer Pistono	Mixta	SULTZER CONSULTING	Número de Registro: 1398496
1516290	Liuba León Hernández	Denominativa	Kiitos	Número de Registro: 1398497
1516295	Liuba León Hernández	Denominativa	Kiitos	Número de Registro: 1398498
1516297	Liuba León Hernández	Denominativa	Kiitos	Número de Registro: 1398499
1516304	Liuba León Hernández	Denominativa	Kiitos	Número de Registro: 1398500
1516673	Estudio Carey Ltda. , en representación de Productos Alimenticios Doria S.A.S.	Mixta	Manchas	Número de Registro: 1398501
1517132	Matías Cristian Moreno Pino, en representación de Sociedad Consultora y Auditora Comercializadora Patagonia G.A. SPA	Mixta	Patagonia G.A.	Número de Registro: 1398502
1517850	Cooper & SPA, en representación de Andes Pacific Technology Access	Mixta	APTA	Número de Registro: 1398503

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1517854	Cooper & SpA., en representación de Andes Pacific Technology Access	Mixta	APTA	Número de Registro: 1398504
1517858	Cooper & SpA., en representación de Andes Pacific Technology Access	Mixta	APTA	Número de Registro: 1398505
1517860	Cooper & SpA., en representación de Andes Pacific Technology Access	Mixta	APTA	Número de Registro: 1398506
1517861	Cooper & SpA., en representación de Andes Pacific Technology Access	Mixta	APTA	Número de Registro: 1398507
1517864	Cooper & SpA., en representación de Andes Pacific Technology Access	Mixta	APTA	Número de Registro: 1398508
1517871	Cooper & SpA., en representación de Andes Pacific Technology Access	Mixta	APTA	Número de Registro: 1398509
1518288	Rodrigo Vial Wood, en representación de Sakara SpA	Denominativa	Sakara	Número de Registro: 1398510
1518925	José Ignacio Hurtado Santa María	Mixta	Integralis Salud Integral	Número de Registro: 1398511
1519145	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Servicios de informática LTDA	Mixta	MENUNET	Número de Registro: 1398512
1519146	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Hernan Ulises Jofre Díaz	Mixta	NANFRED CONSTRUCCIÓN CALIDAD Y CONFIANZA QUE PERDURA	Número de Registro: 1398513
1519147	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Rolando Javier Alvarez Fernandez	Mixta	D'ceos	Número de Registro: 1398514
1519148	Idenbiz Chile Eirl, en representación de José Ignacio Soffia Doggenweiler	Denominativa	ALEMÁN DEL SUR	Número de Registro: 1398515
1519150	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Ramiro Hernandez Avila	Mixta	INDUSTRIAL MAINTENANCE & REPAIR SERVICES IMRS	Número de Registro: 1398516
1519151	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Margarita Fernandez Chaves	Mixta	MARGARITA FERNÁNDEZ BelleFer, BEAUTY & WELLNESS	Número de Registro: 1398517
1519212	Patricia Victoria del Carmen Mora Morales, en representación de Compañía de Ingeniería Nexsis Ltda.	Denominativa	ALTACIMA	Número de Registro: 1398518
1519258	Susana Janet Hidalgo Sarabia	Denominativa	SHS	Número de Registro: 1398519

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1498696	JUAN PABLO L'HUISSIER CESPEDES	Mixta	PRANA	Con fecha 27/01/23 fue notificada observacion de fondo fundad enlos artículos 19 y 20 letra H) de la ley 19.039 consistente en que no son registrables como marcas aquellas que son iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al registro N°986917, marca PRANA, que distingue poleras, sudaderas, pantalones, petos, sombreros y viseras asociadas con el escalamiento, el ciclismo, la caminata y el yoga, de la clase 25; Registro N°1092704, marca PRANA, que distingue poleras, sudaderas, pantalones, petos, sombreros y viseras asociados con el escalamiento, el ciclismo, la caminata y la yoga; vestuario, calzado y sombrerería, de la clase 25; artículos deportivos para la práctica y enseñanza del yoga, pilates y otras disciplinas deportivas; juegos de destreza y juguetes para adultos y niños: artículos de gimnasia, adornos para árboles de navidad, de la clase 28; Registro N°1167919, marca PRANA, que distingue Servicios de ventas al por menor y servicios en línea de ventas al por menor de prendas de vestir, sombrerería, calzados asociados con escalada, ciclismo, caminata y yoga, de la clase 35; Registro N°1352875, marca PRANA, que distingue Complementos nutricionales; suplementos nutricionales, de la clase 5; Registro N°1252424, marca PRAMA, que distingue Software que entrega acceso a clientes para realizar búsquedas, informes, datos y estadísticas organizadas por temas, soluciones y tipo de industria, de la clase 9; Solicitud N°1456272, marca PRAMA, que distingue ropa de confección; ropa, de la clase 25; Registro N°1383401, marca PRANA, que distingue lámparas de rayos solares; luminarias, de la clase 11; Registro N°1263704, marca PRAINA, que distingue detergentes para uso doméstico de la clase 3; Registro N°1238250, marca PRANA & CO, que distingue Análisis de dirección de negocios; Asesoramiento de eficiencia empresarial; asesoramiento en dirección de empresas; Compilación de estadísticas con fines de negocios o comerciales; Consultoría de personal; consultoría en dirección de negocios; Formación en negocios; Franquicias, a saber, consultoría y asistencia en gestión, organización y promoción de negocios; Servicios de asesoramiento de negocios,

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				consultoría e información; Servicios de desarrollo de estrategias para negocios; Servicios de expertos en la eficiencia empresarial; Servicios de gestión y asesoramiento de negocios; servicios de planificación estratégica de negocios, de la clase 35; Solicitud N°1491959, marca PRANA SAL, que distingue Jabones*; Espuma de baño; Perlas de baño; Sales de baño; Preparaciones exfoliantes de uso cosmético; Aromatizadores de la piel (cosméticos); Astringentes para uso cosmético, de la clase 3; Registro N°1250524, marca CAFÉ PRANA, que distingue Café molido, granos de café, sustitutos del café, aromatizantes de hierbas para elaborar bebidas y saborizantes que no sean aceites esenciales para bebidas, cacao, chocolate, te y yerba mate, de la clase 30; Registro N°1280376, marca PRANA SOPAS, que distingue Extractos para sopas; mezclas para sopas; preparaciones para elaborar sopas; preparaciones para sopas; sopas; sopas juliana; sopas vegetales; sopas y preparaciones para hacer sopas, de la clase 29; Registro N°1040619, marca PRANA FLOWERS, que distingue esencias y aceites etereos; aceites esenciales, aromas, aceites esenciales para uso domestico, de la clase 3. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que el solicitante no contesto a la observacion de fondo dentro de plazo legal. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1498852	PATRICIO ALEJANDRO PIZARRO VEGA	Mixta	Apidiaguitas	Vistos, Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 14/03/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras E) y F) de la Ley N° 19.039, por considerar que la marca solicitada corresponde a la denominación indicativa de un pueblo indígena y provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto respecto de la procedencia de los servicios solicitados. Que el solicitante no contestó la observación de fondo. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras E) y F) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse"; " las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos, servicios o establecimientos, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes, servicios o establecimientos". Que el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios. Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos, servicios o establecimientos que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán, los servicios que demandarán o lo establecimientos a los cuales tendrán acceso, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaria pretende evitar. Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, , naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. Que, la Constitución Política de Chile dispone en el inciso segundo de su artículo 5º, que el ejercicio de la soberanía reconoce como limitación el respeto a los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana, y que es deber de los órganos del Estado respetar y promover tales derechos, garantizados por esta Constitución, así como por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes. Que, entre los tratados internacionales vigentes en Chile, que reconocen derechos culturales a los pueblos originarios indígenas, se encuentran los siguientes: (i) La Convención sobre la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, adoptada en octubre de 2005 por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, UNESCO, en vigor en Chile desde junio de 2007, que

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				establece entre los principios rectores los de igual dignidad y respeto de todas las culturas señalando que, la protección y la promoción de la diversidad de las expresiones culturales presuponen el reconocimiento de la igual dignidad de todas las culturas y el respeto de ellas, comprendidas las culturas de las personas pertenecientes a minorías y las de los pueblos autóctonos; (ii) El Convenio 169, sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, adoptado con fecha 27 de junio de 1989, fruto de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo de 1989, vigente en Chile desde el 15 de diciembre de 2009; (iii) Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, adoptada en Nueva York el 13 de septiembre de 2007, que reconoce y especifica todos los derechos establecidos en el Convenio 169, y en la que los países que adhieren a las Naciones Unidas, el artículo 31 de la Declaración establece en su n°1, que los pueblos indígenas tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales, sus expresiones culturales tradicionales y las manifestaciones de sus ciencias, tecnologías y culturas, comprendidos los recursos humanos y genéticos, las semillas, las medicinas, el conocimiento de las propiedades de la fauna y la flora, las tradiciones orales, las literaturas, los diseños, los deportes y juegos tradicionales, y las artes visuales e interpretativas. También tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su propiedad intelectual de dicho patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales y sus expresiones culturales tradicionales; y en su n°2, establece que los Estados adoptarán, conjuntamente con los pueblos indígenas, medidas eficaces para reconocer y proteger el ejercicio de estos derechos. Que, el artículo 3 de la Ley N°19.039 establece como principio general la garantía que la protección de los derechos de propiedad industrial que en ella se regulan se concederá salvaguardando y respetando tanto el patrimonio biológico y genético como los conocimientos tradicionales nacionales. Por su parte, el artículo 19 del referido cuerpo legal, señala que “bajo la denominación de marca comercial se comprende todo signo… capaz de distinguir en el mercado productos…”, elevando a la calidad de

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				requisito esencial la distintividad, en asociación a un producto o servicio determinado en su circulación en el mercado. Que, la Ley Indígena N°19253, en sus artículos 8 y 28, que establece normas sobre protección, fomento y desarrollo de los indígenas, y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, señala que: "El reconocimiento, respeto y protección de las culturas e idiomas indígenas contemplará: (f) La promoción de las expresiones artísticas y culturales y la protección del patrimonio arquitectónico, arqueológico, cultural e histórico indígena." Adicionalmente, reconoce expresamente a los pueblos originarios -dentro de los cuales se encuentra la comunidad DIAGUITA y su contribución a la formación de la sociedad chilena actual, estableciendo que corresponde al Estado el deber de promover las culturas indígenas, las que forman parte del patrimonio de la Nación chilena. Que efectuada la revisión para determinar la configuración de las prohibiciones de registro observadas, se ha podido constatar que el signo requerido es de tipo descriptivo o indicativo, toda vez que entrega información de forma directa o evidente al público consumidor sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del ámbito de protección que pretende distinguir, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; infringiendo al mismo regulación expresa e imperativa relativa a la protección de los pueblos indígenas. En efecto, según ha interpretado este Instituto, son un cuerpo vivo de conocimientos que es creado, mantenido y transmitido de una generación a otra dentro de una comunidad y que forma parte de su identidad cultural. A todo lo cual ha de agregarse que el signo solicitado no permite al consumidor lograr el reconocimiento de su origen empresarial o de negocio particular o específico, puesto que siempre se vinculará y asociará al pueblo originario al cual identifica dicha denominación careciendo, en consecuencia, de la distintividad necesaria para dar cumplimiento a la finalidad principal de la marca comercial cual es permitir la correcta asociación de los productos y servicios que el signo identifica con el origen mercantil de los mismos. Asimismo, el otorgamiento de derechos exclusivos sobre el signo a favor del solicitante permitiría a

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				este último apropiarse de las características y atributos asociados inmanentemente a dicho grupo humano, y beneficiarse de sus expresiones culturales, lo que contradice los principios de la ética mercantil y la competencia leal en los términos de la causales señaladas y pugna abiertamente con la necesidad de protección de la identidad y patrimonio cultural inmaterial de los Pueblos Indígenas, consagradas en nuestro ordenamiento jurídico, específicamente en la Ley 19.253, el Convenio 169 de la OIT, en la Ley 19.039 y en el CUP. Además, el signo pedido "APIDIAGUITA" es peligrosamente similar fonéticamente a la denominación del pueblo indígena Diaguita, grupo originario del norte chico de Chile y es una expresión que forma parte del acervo cultural de dicho pueblo, conformado por un conjunto de saberes que se han integrado a nuestra cultura como conocimiento tradicional que, según ha interpretado este Instituto, son un cuerpo vivo de conocimientos que es creado, mantenido y transmitido de una generación a otra dentro de una comunidad y que forma parte de su identidad cultural. En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039, en sus artículos 19, 20 letra E) y F), 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos. Fecha evento

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1499958	ISABEL EUGENIA SAINZ LOBO, en representación de Asesorías y Servicios Grupo Educativo SpA	Denominativa	GRUPO EDUCATIVO	**Considerando**: Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 10 de abril de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra e) y f) de la ley N°19.039 que señala que no son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse ni las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios. Que, con fecha 23 de mayo de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la marca pedida posee la distintividad necesaria para ser susceptible de protección marcaria. Plantea que no se configura la causal de la letra e) ni f). Agrega que la marca debe ser analizada como conjunto. Argumenta que ha adquirido distintividad por medio del uso. Plantea que que en la clase 41, ya se encuentran registradas entre otras, marcas como las siguientes: “ELIGE EDUCAR”; “CHILEDUCATE”; “EDUCAR CHILE”; “ESPACIO EDUCATIVO” y “EDUCANDO MI PAÍS”. Añade que se limitó el ámbito de protección de la marca solicitada a objeto que distinga servicios de la clase 41 pertenecientes o relativos a la educación por lo que no existe posibilidad que se induzca a error a los usuarios respecto a otro tipo de servicios. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, la causal invocada determina la imposibilidad de registro de: Signos **genéricos**, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; **descriptivos o indicativos**, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y **desprovistos de carácter distintivo**, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios. En efecto, el signo pedido se estructura en base a las palabras grupo y educativo, la primera se define como el conjunto de personas naturales o jurídicas destinados a proporcionar un determinado servicio o la

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				pluralidad de seres o cosas que forman un conjunto, material o mentalm ente considerado, es decir informa que quién presta los servicios se organiza bajo el concepto de grupo, la segunda, educativo que se define como aquello perteneciente o relativo a la educación, es decir informa que los servicios pedidos tendrán como objeto o versaran sobre aspectos relativos a la educación. Asimismo, el conjunto resulta inductivo a error en cuanto los objetos de los servicios no tengan relación con aquello perteneciente o relativo a la educación. Por lo que el consumidor medio (aquel que está normalmente informado y que es razonablemente atento y perspicaz) no percibirá el signo grupo educativo como marca comercial, sino que como un elemento de información respecto de determinadas características de los servicios pedidos. Todo lo anteriormente expuesto trae como consecuencia la incapacidad del signo de cumplir la función primordial de la marca que es identificar el origen empresarial de productos y servicios, impidiendo que el consumidor que adquiere el servicio que la marca designa pueda repetir la experiencia o evitarla, según el caso, en una adquisición posterior. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala que dichos argumentos no resultan ser plausibles para desvirtuar el carácter irregistrable del signo pedido. Es del caso agregar que, sin perjuicio de la documentación acompañada, no se encuentra acreditado en autos que la distintividad de la marca se adquiriera por uso. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra e) y f), 22 y en el Reglamento de dicha ley, **Resuelvo:** Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1499982	CAROLINA CRISTINA REYES GARAY	Mixta	LANATILLAS PATAGONAS	Vistos, Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 06/12/22 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras E) de la Ley N° 19.039, por considerar que la marca solicitada corresponde a la denominación indicativa de un pueblo indígena. Que el solicitante no contestó la observación de fondo. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse". Que el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra. Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios. Que, la Constitución Política de Chile dispone en el inciso segundo de su artículo 5º, que el ejercicio de la soberanía reconoce como limitación el respeto a los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana, y que es deber de los órganos del Estado respetar y promover tales derechos, garantizados por esta Constitución, así como por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes. Que, entre los tratados internacionales vigentes en Chile, que reconocen derechos culturales a los pueblos originarios indígenas, se encuentran los siguientes: (i) La Convención sobre la protección y promoción de la diversidad de

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				las expresiones culturales, adoptada en octubre de 2005 por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, UNESCO, en vigor en Chile desde junio de 2007, que establece entre los principios rectores los de igual dignidad y respeto de todas las culturas señalando que, la protección y la promoción de la diversidad de las expresiones culturales presuponen el reconocimiento de la igual dignidad de todas las culturas y el respeto de ellas, comprendidas las culturas de las personas pertenecientes a minorías y las de los pueblos autóctonos; (ii) El Convenio 169, sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, adoptado con fecha 27 de junio de 1989, fruto de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo de 1989, vigente en Chile desde el 15 de diciembre de 2009; (iii) Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, adoptada en Nueva York el 13 de septiembre de 2007, que reconoce y especifica todos los derechos establecidos en el Convenio 169, y en la que los países que adhieren a las Naciones Unidas, el artículo 31 de la Declaración establece en su n°1, que los pueblos indígenas tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales, sus expresiones culturales tradicionales y las manifestaciones de sus ciencias, tecnologías y culturas, comprendidos los recursos humanos y genéticos, las semillas, las medicinas, el conocimiento de las propiedades de la fauna y la flora, las tradiciones orales, las literaturas, los diseños, los deportes y juegos tradicionales, y las artes visuales e interpretativas. También tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su propiedad intelectual de dicho patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales y sus expresiones culturales tradicionales; y en su n°2, establece que los Estados adoptarán, conjuntamente con los pueblos indígenas, medidas eficaces para reconocer y proteger el ejercicio de estos derechos. Que, el artículo 3 de la Ley N°19.039 establece como principio general la garantía que la protección de los derechos de propiedad industrial que en ella se regulan se concederá salvaguardando y respetando tanto el patrimonio biológico y genético como los conocimientos tradicionales nacionales. Por su parte, el artículo 19 del referido cuerpo legal, señala

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que “bajo la denominación de marca comercial se comprende todo signo… capaz de distinguir en el mercado productos…”, elevando a la calidad de requisito esencial la distintividad, en asociación a un producto o servicio determinado en su circulación en el mercado. Que, la Ley Indígena N°19253, en sus artículos 8 y 28, que establece normas sobre protección, fomento y desarrollo de los indígenas, y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, señala que: “El reconocimiento, respeto y protección de las culturas e idiomas indígenas contemplará: (f) La promoción de las expresiones artísticas y culturales y la protección del patrimonio arquitectónico, arqueológico, cultural e histórico indígena.” Adicionalmente, reconoce expresamente a los pueblos originarios -dentro de los cuales se encuentra la comunidad PATAGONA, que es una de las denominaciones con las que se conoce al Pueblo Aónikenk, también conocido como pueblo Tehuelche.”y su contribución a la formación de la sociedad chilena actual, estableciendo que corresponde al Estado el deber de promover las culturas indígenas, las que forman parte del patrimonio de la Nación chilena. Que efectuada la revisión para determinar la configuración de las prohibiciones de registro observadas, se ha podido constatar que el signo requerido es de tipo descriptivo o indicativo, toda vez que entrega información de forma directa o evidente al público consumidor sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del ámbito de protección que pretende distinguir, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; infringiendo al mismo regulación expresa e imperativa relativa a la protección de los pueblos indígenas. En efecto, según ha interpretado este Instituto, son un cuerpo vivo de conocimientos que es creado, mantenido y transmitido de una generación a otra dentro de una comunidad y que forma parte de su identidad cultural. A todo lo cual ha de agregarse que el signo solicitado no permite al consumidor lograr el reconocimiento de su origen empresarial o de negocio particular o específico, puesto que siempre se vinculará y asociará al pueblo originario al cual identifica dicha denominación careciendo, en consecuencia, de la distintividad necesaria para dar cumplimiento a la

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				finalidad principal de la marca comercial cual es permitir la correcta asociación de los productos y servicios que el signo identifica con el origen mercantil de los mismos. Asimismo, el otorgamiento de derechos exclusivos sobre el signo a favor del solicitante permitiría a este último apropiarse de las características y atributos asociados inmanentemente a dicho grupo humano, y beneficiarse de sus expresiones culturales, lo que contradice los principios de la ética mercantil y la competencia leal en los términos de la causales señaladas y pugna abiertamente con la necesidad de protección de la identidad y patrimonio cultural inmaterial de los Pueblos Indígenas, consagradas en nuestro ordenamiento jurídico, específicamente en la Ley 19.253, el Convenio 169 de la OIT, en la Ley 19.039 y en el CUP. En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039, en sus artículos 19, 20 letra E), 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1501867	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Emaresa Ingenieros y Representaciones S.A.	Denominativa	VOLTZ MOTORS	**Considerando**: **1.** Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 21 de abril de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1307542, marca BOLT EUV, que distingue Vehículos terrestres a motor, a saber, automóviles, de la clase 12; Registro N°1284601, marca BOLT EV, que distingue Vehículos terrestres a motor, a saber, automóviles; vehículos eléctricos, de la clase 12. **2.** Que, con fecha 4 de junio de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Señala que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en disputa. Plantea que el significado de la expresión pedida es PERNO EV o PERNO EUV, que nada tiene que ver con la expresión VOLTZ MOTORS. Añade que el solicitante ya es titular de la marca VOLZ en las clases 7, 8 y 9. Plantea que el titular de la marca previa no interpuso demanda de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor. 3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. 4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. 5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. 6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. 7. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "*Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas*". 8. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. 9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. Las marcas solicitadas en comparación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas con vehículos y sus partes y piezas, por lo que sus canales de distribución y puntos de ventas son idénticos y, finalmente, los consumidores finales resultan ser coincidentes, motivo por el cual la relación de cobertura resulta evidente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				10. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. 11. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético al coincidir en la expresión VOLT o BOLT, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, sin que las diferencias de complementos permita distinguir un signo de otro. Marca solicitada | Marca previ

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				• BOLT EUV • BOLT EV 12. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos que pretende distinguir. 13. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: Que sin perjuicio de las alegaciones del solicitante, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales. 14. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, **RESUELVO**: Que vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1501874	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Emaresa Ingenieros y Representaciones S.A.	Denominativa	VOLTZ	**Considerando**: **1.** Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 21 de abril de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1307542, marca BOLT EUV, que distingue Vehículos terrestres a motor, a saber, automóviles, de la clase 12; Registro N°1284601, marca BOLT EV, que distingue Vehículos terrestres a motor, a saber, automóviles; vehículos eléctricos, de la clase 12. **2.** Que, con fecha 4 de junio de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Señala que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en disputa. Plantea que el significado de la expresión pedida es PERNO EV o PERNO EUV, que nada tiene que ver con la expresión VOLTZ MOTORS. Añade que el solicitante ya es titular de la marca VOLZ en las clases 7, 8 y 9. Plantea que el titular de la marca previa no interpuso demanda de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor. 3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. 4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. 5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. 6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. 7. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "*Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas*". 8. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. 9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. Las marcas solicitadas en comparación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas con vehículos, sus partes y piezas, por lo que sus canales de distribución y puntos de ventas son idénticos y, finalmente, los consumidores finales resultan ser coincidentes, motivo por el cual la relación de cobertura resulta evidente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				10. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. 11. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético al coincidir en la expresión VOLT o BOLT, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, sin que la marca pedida utilice algún segmento o elemento adicional que permita distinguir un signo de otro. Marca solicitada Marca pr

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
			VOLTZ	• BOLT EUV • BOLT EV 12. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos que pretende distinguir. 13. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: Que sin perjuicio de las alegaciones del solicitante, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales. 14. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, **RESUELVO**: Que vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1501884	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Emaresa Ingenieros y Representaciones S.A.	Denominativa	VOLTZ ENERGÍA	**Considerando**: **1.** Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 21 de abril de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1307542, marca BOLT EUV, que distingue Vehículos terrestres a motor, a saber, automóviles, de la clase 12; Registro N°1284601, marca BOLT EV, que distingue Vehículos terrestres a motor, a saber, automóviles; vehículos eléctricos, de la clase 12. **2.** Que, con fecha 5 de junio de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Señala que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en disputa. Plantea que el significado de la expresión pedida es PERNO EV o PERNO EUV, que nada tiene que ver con la expresión VOLTZ MOTORS. Añade que el solicitante ya es titular de la marca VOLZ en las clases 7, 8 y 9. Plantea que el titular de la marca previa no interpuso demanda de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor. 3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. 4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. 5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. 6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. 7. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "*Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas*". 8. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. 9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. Las marcas solicitadas en comparación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas con vehículos, sus partes y piezas, por lo que sus canales de distribución y puntos de ventas son idénticos y, finalmente, los consumidores finales resultan ser coincidentes, motivo por el cual la relación de cobertura resulta evidente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				10. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. 11. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético al coincidir en la expresión VOLT o BOLT, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, sin que las diferencias de complementos permita distinguir un signo de otro. Marca solicitada | Marca pr

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				VOLTZ ENERGÍA • BOLT EUV • BOLT EV 12. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos que pretende distinguir. 13. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: Que sin perjuicio de las alegaciones del solicitante, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales. 14. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, **RESUELVO**: Que vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.
1502739	María José Valdivia Rojas, en representación de María José Valdivia Rojas Boutique E.I.R.L	Mixta	Vestidos Para Ti	
1502937	Juan Carlos Carrasco Moraga	Denominativa	OptimoInverso	

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1502943	Joselyn Stephany Nataly Escala Salas	Denominativa	INK POWER	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 15 de septiembre de 2022, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N° 1272455, marca INK-POWER, que distingue Cartuchos de tóner llenos para impresoras y fotocopiadoras; tinta [tóner] para fotocopiadoras; Tinta de impresión; Tóner; Tóner de tinta, de la clase 2. Que el solicitante no contestó la observación de fondo. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas *"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"* Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas idénticas y relacionadas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letras f) y h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letras f) y h) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.
1503045	Nury Victoria Aravena Silva, en representación de Fms Spa	Mixta	MASKOTA CENTER	
1503094	Paulina Andrea González Carrasco	Mixta	Lúh-xury	
1503100	Jorge Sebastián De Lourdes Cáceres Ortúzar	Mixta	Stinger	
1503132	Gonzalo Alberto Rebolledo Rodríguez	Denominativa	Asesor Empresarial	
1503264	Hilda Marcela Diaz Vivas	Mixta	cupón mío	
1503268	Az Y Compañía, en representación de Comercializadora Ibeoramericana Radio Chile S.a.	Denominativa	Liga Universitaria de Pádel	
1503269	Az Y Compañía , en representación de Comercializadora Ibeoramericana Radio Chile S.a.	Denominativa	Liga Universitaria de Pádel	
1503431	Garcia Parot Y Compañia SpA, en representación de Hangzhou Xibu Technology Co., Ltd.	Mixta	Rhinowal	

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1503432	Garcia Parot Y Compañia Spa, en representación de Beijing Geekplus Technology Co.,ltd	Mixta	Geek+	
1503452	Andrea Carolina González Valenzuela, en representación de Andrea Carolina González Valenzuela y Fabiola Andrea Puelma Gómez	Mixta	Optimiza Deja tu propiedad en manos de expertos	
1503473	Guillermo Ulloa Flores	Denominativa	Windows innovation	
1503475	Daniela Esther Muñoz Riquelme	Denominativa	Laminga	
1503480	Felipe Andrés Moya Soto, en representación de Cerveza Artesanal Felipe Andrés Moya Soto E.i.r.l.	Denominativa	Altos de Chena	
1503518	Francisco Javier San Martín Garrido	Denominativa	TI+	
1503527	Kevin Michael Szot, en representación de Cerveceria Szot SpA	Denominativa	PACIFICA	
1503541	Catalina Elizabeth Tusso Venegas	Mixta	Enfermería Curativa	
1503548	Kevin Michael Szot, en representación de Cerveceria Szot SpA	Denominativa	PISCOLITS	

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1503878	Fernando Mario Garrido Oyarzo	Mixta	OKMOTOS	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 30 de septiembre de 2022, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto a Registro 1204470 Marca OK AWUA Protege Motocicletas atv, karts (vehículos), motocicletas enduro. de la clase 12. Que el solicitante no contestó la observación de fondo. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas *"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"* Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas idénticas y relacionadas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. En efecto, entre las marcas enfrentadas existe una coincidencia en el núcleo característico, OK, sin que la sustitución de los términos MOTOS por AWUA consiga conferirle al conjunto pedido una singularidad como para poder diferenciarse entre ellas.. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1504092	Álvaro Antonio Romero Olivero	Denominativa	CYCLETRACK	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 30 de septiembre de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto carente de distintividad, de uso común y corresponde a una expresión o signo empleado para indicar la naturaleza y destinación de los productos pedidos. Que el solicitante no contestó la observación de fondo. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos **genéricos**, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; **descriptivos o indicativos**, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y **desprovistos de carácter distintivo**, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra. Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido,

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo pedido se compone cycletrack que se traduce como "vía para bicicletas" esto es una ruta para bicicletas exclusiva que tiene elementos de un camino separado y carril para bicicletas en el camino. Una pista para bicicletas está ubicada dentro o al lado de la carretera, pero se distingue tanto de la acera como de la carretera. Es decir indica la destinación de los productos pedidos y asimismo resulta de uso común. Rechazo anterior solicitud n° 1255895. Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra e) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1504655	Guillermo Segundo Montero Navarro	Mixta	Los potros del valle	Con fecha 13/10/2022 fue notificada observación de fondo consistente en el artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1372277 Marca LOS POTROS DEL SUR Protege Organización de espectáculos con fines culturales; Organización de eventos culturales y artísticos; Producción de espectáculos; Producción de vídeos musicales; Producción musical de la clase 41. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores Que el solicitante no contesto a la observación de fondo dentro de plazo legal. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1504984	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Patricio Alejandro Yon León	Denominativa	ESTRATA	Con fecha 13/10/2022 fue notificada observación de fondo consistente en el Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1152538 Marca XSTRATA Protege Servicios financieros de la clase 36; y Registro N°1159121 Marca XSTRATA Protege servicios financieros de la clase 36. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que el solicitante no contesto a la observación de fondo dentro de plazo legal. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1504994	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Patricio Alejandro Yon León	Denominativa	ESTRATA	Con fecha 13/10/2022 fue notificada observación de fondo consistente en el Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1070675 Marca XSTRATA Protege carbon; aceites y grasas para uso industrial; lubricantes; productos para absorber, rociar y asentar el polvo; combustibles (incluida la gasolina para motores) y materiales de alumbrado; velas y mechas de iluminacion de la clase 4; metales comunes y sus aleaciones; zinc; niquel; ferroaleaciones; minerales naturales, materiales de construccion metalicos, construcciones transportables metalicas, materiales metalicos para vias ferreas; cables e hilos metalicos no electricos; articulos de cerrajeria y ferreteria metalicos; tubos y tuberias metalicos; cajas de caudales; productos metalicos no comprendidos en otras clases; minerales metaliferos de la clase 6; productos hechos de madera no comprendidos en otras clases de la clase 20; productos agricolas, horticolas, forestales y granos no comprendidos en otras clases; frutas y verduras frescas; semillas, plantas y flores naturales; alimentos para animales; malta; madera en bruto; arboles de la clase 31; Registro N°1152538 Marca XSTRATA Protege Consultoría profesional en negocios; servicios de venta al por menor de productos de las clases 04, 06, 20 y 21 de la clase 35; Registro N°1070673 Marca XSTRATA Protege carbon; aceites y grasas para uso industrial; lubricantes; productos para absorber, rociar y asentar el polvo; combustibles (incluida la gasolina para motores) y materiales de alumbrado; velas y mechas de iluminacion. de la clase 4; metales comunes y sus aleaciones; zinc; niquel; ferroaleaciones, minerales naturales; materiales de construccion metalicos, construcciones transportables metalicas; materiales metalicos para vias ferreas; cables e hilos metalicos no electricos; articulos de cerrajeria y ferreteria metalicos; tubos y tuberias metalicos; cajas de caudales; productos metalicos no comprendidos en otras clases; minerales metaliferos de la clase 6; productos hechos de madera no comprendido en otras clases de la clase 20; productos agricolas, horticolas, forestales y granos no comprendidos en otras clases; frutas y

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				verduras frescas; semillas, plantas y flores naturales; alimentos para animales; malta; madera en bruto; arboles de la clase 31; y Registro N°1159121 Marca XSTRATA Protege consultoria profesional en negocios de la clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que el solicitante no contesto a la observación de fondo dentro de plazo legal. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1505021	Joaquín Eduardo San Martín Silva	Denominativa	MEDALLA	Con fecha 13/10/2022 fue notificada observación de fondo consistente en el Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°912953 Marca MEDALLA REAL Protege vinos, licores y bebidas alcohólicas (excepto cervezas) de la clase 33; Registro N°1054063 Marca MEDALLA REAL Protege vinos, espumantes, licores y bebidas alcoholicas (excepto cerveza) de la clase 33; , Registro N°1166485 Marca MEDALLA REAL Protege Vinos, espumantes, licores y bebidas alcohólicas (excepto cerveza) de la clase 33; y Registro N°1174261 Marca MEDALLA REAL Protege Vinos, espumantes, licores y bebidas alcohólicas (excepto cerveza) de la clase 33. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores Que el solicitante no contesto a la observación de fondo dentro de plazo legal. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1507547	Matías Eduardo Araya Varela, en representación de Jorge Hernán Miranda Yáñez	Denominativa	BIOCENTER SpA Centro Clínico de Investigación	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 03/02/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 1216007. LABORATORIO CLINICO BIO-CENTRO. Control de calidad; desarrollo, actualización y mantenimiento de software y base de datos; desarrollo, diseño y actualización de páginas web; ensayos clínicos. Clase 42. Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Señala que los signos distinguen coberturas diversas. Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas". Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra,

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente, Los signos distinguen coberturas diversas. Es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios objetados de **investigación médica**, se puedan contratar o comercializar de igual forma los servicios de **ensayos clínicos** que ampara la marca registrada con anterioridad. Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. Titular del registro no dedujo oposición. La ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039 Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039 Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.
1508239	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de Romanette Angélica Muñoz Arancibia	Mixta	Nupcial eventos	

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1509058	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Cervecería Belloto SpA	Mixta	TREFFEN	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 31/03/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1153449 Marca Treffend Protege Administración comercial; administración comercial, en particular gestión de puntos de venta mayoristas y minoristas; agencias de importación-exportación; análisis y elaboración de informes estadísticos; búsqueda de mercados; comercial (investigación -); compra de productos y servicios para otras empresas; elaboración y aplicación de estrategias de marketing para terceros; externalización (servicios de -) [asistencia comercial]; marketing; presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta al por menor. de la clase 35. Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Ha limitado la cobertura por lo que los signos distinguen coberturas diversas. Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Titular del registro no dedujo oposición Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente, Ha limitado la cobertura por lo que los signos distinguen coberturas diversas. Sin peejuicio de la limitación de cobertura es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios objetados, se puedan contratar o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad. Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los elementos TREFFEN / Treffend, sin que la adición de la letra D logre desvirtuar la semejanza señalada por lo que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. Titular del registro no dedujo oposición. La ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039 Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1509081	ESTUDIO CAREY LTDA. , en representación de MOLINOS IP S.A.	Mixta	NOBLEZA GAUCHA	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 16/02/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto a Registro 1089618 Marca NOBLEZA Protege yerba mate, sustancias, compuestos y yerbas usadas en decocciones e infusiones para preparar bebidas; cacao, chocolate, café, té y productos similares o sucedáneos. de la clase 30, Registro 1086190 Marca NOBLEZA Protege Yerba mate, sustancias, compuestos y yerbas usadas en decocciones e infusiones para preparar bebidas; cacao, chocolate, café, té y productos similares o sucedáneos. de la clase 30 y Registro 1145412 Marca GAUCHO Protege Yerba mate, te, café, sustancias, compuestos, y hierbas usadas en infusiones para preparar bebidas, cacao, chocolate y productos similares o sucedáneos. de la clase 30. Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que titulares de los signos no dedujeron oposición. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. Titular del registro no dedujo oposición. La ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039 Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039 Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1509482	Sebastián Andrés Millaleo Román	Mixta	Distrito Propiedades	Con 24 de febrero de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				clases relacionadas, en relación al Registro 1308534. DISTRITO. Administración de bienes inmuebles; administración de edificios de viviendas; adquisición de bienes inmuebles para terceros; agencias o corretaje para el alquiler de edificios; agencias o corretaje para el alquiler o arrendamiento de tierras; alquiler de apartamentos y oficinas; arrendamiento de bienes inmuebles; arrendamiento de edificios; arrendamiento de espacio para oficinas; arrendamiento de espacios en centros comerciales; arrendamiento de explotaciones agrícolas; arrendamiento de terrenos; arrendamiento de tierras; consultoría inmobiliaria; corretaje de bienes inmuebles; evaluación de bienes inmuebles; evaluación de costos de reparación [tasación financiera]; evaluación financiera [seguros, bancos, bienes inmuebles]; servicios de agencias inmobiliarias; servicios de inversión en bienes inmobiliarios; servicios de préstamos inmobiliarios; tasación y valoración de bienes inmuebles. Clase 36 Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2023

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2023

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2023

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2023

Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1495283	Estudio Carey Ltda., en representación de MercadoLibre Chile Limitada	Mixta	mercado libre	
1510833	Estudio Carey Ltda. , en representación de Karl Lagerfeld B.V.	Denominativa	KARL LAGERFELD	
1526493	ESTUDIO CAREY LTDA. , en representación de ANTONIO BANDERAS LIMITED	Denominativa	THE ICON BANDERAS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
0805898	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de INMOBILIARIA PETRA LA DEHESA S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PETRA	A su escrito de fecha 18-05-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación solicitada, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos.
0837548	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de INMOBILIARIA PETRA LA DEHESA S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PETRA LA DEHESA	A su escrito de fecha 18-05-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación solicitada, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos.
0865797	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de INMOBILIARIA PETRA LA DEHESA S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	PETTRA	A su escrito de fecha 18-05-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación solicitada, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos.
0865798	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de INMOBILIARIA PETRA LA DEHESA S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	PETTRA	A su escrito de fecha 18-05-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación solicitada, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos.
0865800	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de INMOBILIARIA PETRA LA DEHESA S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	PETTRA	A su escrito de fecha 18-05-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación solicitada, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos.
0940267	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de INMOBILIARIA PETRA LA DEHESA S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	PETTRA SPA	A su escrito de fecha 18-05-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación solicitada, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos.
0953545	ESTUDIO SILVA & CIA., en representación de JOELLENBECK GMBH Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SPEEDLINK	A su escrito de fecha 11-05-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación en relación al país del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al primer otrosí: Téngase por acompañado el documento señalado; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería.
0966096	ESTUDIO SILVA & CIA., en representación de GARAGE INTERNATIONAL LUX SARL Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	D	A su escrito de fecha 11-05-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación en relación al país del titular de autos; actualizándose la base de datos de este Instituto; Al

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				primer otrosí: Téngase por acompañado el documento señalado; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería.
0966099	ESTUDIO SILVA & CIA., en representación de GARAGE INTERNATIONAL LUX SARL Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	D DYNAMITE	A su escrito de fecha 11-05-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación en relación al país del titular de autos; actualizándose la base de datos de este Instituto; Al primer otrosí: Téngase por acompañado el documento señalado; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería.
0966100	ESTUDIO SILVA & CIA., en representación de GARAGE INTERNATIONAL LUX SARL Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DYNAMITE	A su escrito de fecha 11-05-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación en relación al país del titular de autos; actualizándose la base de datos de este Instituto; Al primer otrosí: Téngase por acompañado el documento señalado; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería.
0974554	Clarke, Modet y Cº Chile SpA , en representación de THERMOS L.L.C. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	THERMOCAFE BY THERMOS	A su escrito de fecha 15-05-2023, se resuelve: Téngase presente la rectificación del domicilio solicitada, actualizándose la base de datos de este Instituto.
0974555	Clarke Modet y Cº Chile Spa , en representación de THERMOS L.L.C. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	THERMOCAFE BY THERMOS	A su escrito de fecha 15-05-2023, se resuelve: Téngase presente la rectificación del domicilio solicitada, actualizándose la base de datos de este Instituto.
0988825	Muñoz Jeanneret Alvarez y Compañía, en representación de ALIMENTOS SUPERIOR ALSUPERIOR S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SALTICAS	A su escrito de fecha 09-05-203, se resuelve: Téngase presente la rectificación señalada respecto del representante de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1007193	SARGENT & KRAHN, en representación de FASTENAL IP COMPANY Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FAST SOLUTIONS	A su escrito de fecha 10-05-2023, se resuelve: A lo principal: Como se pide, a la rectificación solicitada; Al otrosí: Téngase por acreditada la personería.
1008244	Sargent & Krahn , en representación de GLOBAL TRUSS CORP. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	COSMIC TRUSS	A su escrito de fecha 10-05-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación del domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1016159	Johansson & Langlois , en representación de MUNNICH PHARMA MEDICAL LIMITADA Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DROGUERIA MUNNICH	A su escrito de fecha 10-05-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1016160	Johansson & Langlois. , en representación de Munnich Pharma Medical Limitada Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DRIXORAL	A su escrito de fecha 10-05-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1016170	Johansson & Langlois , en representación de MUNNICH PHARMA MEDICAL LIMITADA Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DROGUERIA MUNNICH	A su escrito de fecha 10-05-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1026097	ESTUDIO TRANSGLOBO LTDA., en representación de INTERSTATE BATTERY SYSTEM INTERNATIONAL, INC. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	INTERSTATE	A su escrito de fecha 15-05-2023, se resuelve: Téngase presente la rectificación del domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto. A su escrito de fecha 19-05-2023, se resuelve: Téngase presente la rectificación solicitada.
1047580	Fernando Fernández Tellería, en representación de SHAREATE TOOLS LTD. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	SHAREATE	A su escrito de fecha 08-05-2023, se resuelve: Téngase por asumida la representación señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1047581	Fernando Fernández Tellería, en representación de SHAREATE TOOLS LTD. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	SHAREATE	A su escrito de fecha 08-05-2023, se resuelve: Téngase por asumida la representación señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1059552	AZ Y COMPAÑÍA, en representación de Signum International AG Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	HULT INTERNATIONAL BUSINESS SCHOOL	A su escrito de fecha 04-05-2023, se resuelve: Téngase presente la rectificación en relación al domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1063869	Valentina Venturelli Santa Maria, en representación de BRITISH AMERICAN TOBACCO (BRANDS) INC. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	VICEROY LIGHTS	A su escrito de fecha 08-05-2023, se resuelve: Téngase presente la rectificación respecto del domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1064023	Valentina Venturelli Santa Maria, en representación de BRITISH AMERICAN TOBACCO (BRANDS) INC. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	VICEROY FULL FLAVOR	A su escrito de fecha 08-05-2023, se resuelve: Téngase presente la rectificación respecto del domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1064533	Marino Porzio Bozzolo y Otros, en representación de Del Monte Foods, Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	S & W	A su escrito de fecha 08-05-2023, se resuelve: Téngase por areditada la personería, teniéndose por rectificado el domicilio del titular de autos. Actualícese base de datos.
1066467	Beuchat, Barros & Pfenninger, en representación de Semperit Investments Asia Pte. Ltd.	Denominativa	SEMPERGUARD	A su escrito de fecha 03-05-2023, se resuelve:

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Registro - Res. Favorable Escrito			A lo principal: Téngase por asumida la representación; Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia; Al segundo otrosí: Cómo se pide, actualícese base de datos de este Instituto.
1066505	Jorge Garay Pérez., en representación de RHODIA OPERATIONS Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CEROX	A su escrito de fecha 10-05-2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1066506	Jorge Garay Pérez, en representación de RHODIA OPERATIONS Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CEROX	A su escrito de fecha 10-05-2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1087560	Beuchat, Barros & Pfenninger, en representación de Semperit Investments Asia Pte. Ltd. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SEMPERCARE	A su escrito de fecha 03-05-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación; Al primer otrosí: Téngase presente custodia de poderes; Al segundo otrosí: Cómo se pide, actualícese la base de datos de este Instituto.
1091837	Johansson & Langlois , en representación de Munnich Pharma Medical Limitada Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CYTOCRISTIN	A su escrito de fecha 10-05-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1091838	Johansson & Langlois , en representación de Munnich Pharma Medical Limitada Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CITOBLASTIN	A su escrito de fecha 10-05-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1095799	Clarke, Modet & Co, Chile, en representación de S.S. Steiner, Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	HOPSTEINER	A su escrito de fecha 04-05-2023, se resuelve: Téngase presente la rectificación en relación al domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1155806	Johansson & Langlois. , en representación de Munnich Pharma Medical Limitada Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DROGUERIA MUNNICH	A su escrito de fecha 10-05-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1155807	Johansson & Langlois , en representación de Munnich Pharma Medical Limitada Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DROGUERIA MUNNICH	A su escrito de fecha 10-05-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1164868	Johansson & Langlois , en representación de Munnich Pharma Medical Limitada Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BABYPRINCE	A su escrito de fecha 10-05-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1187293	Johansson & Langlois. , en representación de Munnich Pharma Medical Limitada Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BABYCHECK	A su escrito de fecha 10-05-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1187296	Johansson & Langlois , en representación de Munnich Pharma Medical Limitada Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BABYCHECK	A su escrito de fecha 16-05-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1197975	Johansson & Langlois. , en representación de Munnich Pharma Medical Limitada Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	COOL	A su escrito de fecha 16-05-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1223354	Johansson & Langlois , en representación de CORPORACION BENEDICTINA DE MANQUEHUE Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	MOVIMIENTO APOSTOLICO MANQUEHUE	A su escrito de fecha 10-05-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1226972	Johansson & Langlois , en representación de Munnich Pharma Medical Limitada Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	COOL TOUCH	A su escrito de fecha 16-05-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1226977	Johansson & Langlois , en representación de Munnich Pharma Medical Limitada Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	COOL TOUCH	A su escrito de fecha 16-05-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1235554	Estudio Carey Ltda, en representación de SPBI Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FIRST	A su escrito de fecha 02-05-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase por acreditada la personería; Al segundo otrosí: Como se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1244274	Sargent & Krahn, en representación de GRUNDIG MULTIMEDIA AG Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	GRUNDIG	A su escrito de fecha 10-05-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la limitación de cobertura señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto.; Al otrosí: Téngase por acreditada la personería.
1310435	GABRIEL ALEJANDRO SOTO VÁSQUEZ Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	Churrolandia	A su escrito de fecha 11-05-2023, se resuelve: No ha lugar, en consideración al estado firme de la resolución de abandono de fecha 05-03-2019.
1311450	Johansson & Langlois. , en representación de Off-White LLC Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	X	A su escrito de fecha 04-05-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al otrosí: Cómo se pide, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1329631	Beuchat, Barros & Pfenninger, en representación de Semperit Investments Asia Pte. Ltd. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	VELVET	A su escrito de fecha 03-05-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1329635	Beuchat, Barros & Pfenninger, en representación de Semperit Investments Asia Pte. Ltd. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Skin²	A su escrito de fecha 03-05-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1362270	MARINO PORZIO, en representación de Illinois Tool Works Inc. Forma - Res. Desfavorable Escrito	Figurativa		Vistos y teniendo presente: 1.- Que, con fecha 06/07/2020, se presentó por Illinois Tool Works Inc., solicitud de registro para la marca figurativa descrita como “Etiqueta formada por líneas rectas y diagonales y diferentes sentidos de color blanco sobre un rombo de fondo negro.”, en clases 1, 9 y 7 a la que se le asignó el N° 1468771, cuya reproducción gráfica se inserta a continuación: 2.- Que el 15/02/2021 se notificó una resolución de observación de forma que tuvo por objeto subsanar defectos formales relacionados con corregir algunas de las descripciones de productos, o la aclaración de algunos de ellos, dejándose expresa constancia que debería darse cumplimiento a las observaciones formuladas dentro del plazo fatal de 30 días, y que de no mediar la corrección dentro del plazo señalado, se procedería a declarar el abandono de la solicitud, conforme lo dispone el artículo 22 inciso 1° de la Ley N° 19.039. En específico se solicitó, en

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				clase 7: Reemplazar en toda la cobertura “equipos” y “sistemas” por “Aparatos”; aclarar: “herramientas que funcionan con electricidad, a saber, atomizadoras y sus partes; por cuanto no se entiende el producto, aclarar: “dispositivos y sistemas de monitoreo y/o control de soldadura”; por cuanto induce a error con productos de la clase 9, aclarar: “consumibles de soldadura, a saber, puntas de contacto, boquillas, difusores, aislantes, cuchillas de fresa y revestimientos” por cuanto induce a error con productos de la clase 6: En clase 9: Reemplazar: “equipos“ por “aparatos” . 3.- Que el 29/03/2021 el solicitante respondió la observación formal, expresando que venía en cumplir con lo ordenado en resolución de fecha 15 de febrero de 2021, haciendo presente que los productos observados “consumibles de soldadura, a saber, puntas de contacto, boquillas, difusores, aislantes, cuchillas de fresa y revestimientos” son todas partes y piezas de equipos de soldadura y, de esta forma, están correctamente clasificados en la clase 7 del Clasificador Internacional. En consecuencia, la descripción de productos de la presente solicitud de marca se mantiene de la siguiente forma: Preparaciones químicas para soldar, clase 1.- Soldadoras eléctricas; maquinas soldadoras a gas; sopletes de soldadura fuerte; equipo de soldadura, a saber, pistolas soldadoras MIG, máquinas de mantenimiento automatizadas para equipos de soldadura, sistemas de captura de humos de soldadura, brazos de montaje, embragues, cuellos y sus partes; herramientas que funcionan con electricidad, a saber, escariadores y sus partes; herramientas que funcionan con electricidad, a saber, cortadores de alambre y sus partes; ; herramientas que funcionan con electricidad, a saber, atomizadoras y sus partes; dispositivos y sistemas de monitoreo y/o control de soldadura; consumibles de soldadura, a saber, puntas de contacto, boquillas, difusores, aislantes, cuchillas de fresa y revestimientos, clase 7.- Equipos de registro y monitoreo de datos de soldadura, a saber, sensores y monitores de voltaje, corriente, velocidad de alimentación de alambre y flujo de gas; Equipo de interfaz electrónica para máquinas de entrada o salida de datos; registradores

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de datos electrónicos; procesadores de datos; software descargable para monitorear y controlar maquinaria y procesos de soldadura; software grabado para monitorear y controlar maquinaria y procesos de soldadura; software descargable para recopilación y análisis de datos; software grabado para recopilación y análisis de datos, clase 9.-. 4.- Que el 15/04/2021, constatándose que mediante escrito de 29 de marzo de 2021, no se habían subsanado en absolutamente nada las observaciones en los términos requeridos, se notificó una segunda observación de forma por la que se reiteró "En clase 7: Reemplace en toda la cobertura "equipos" y "sistemas" por "Aparatos"; Aclare: "herramientas que funcionan con electricidad, a saber, atomizadoras y sus partes; Por cuanto no se entiende el producto. Aclare: "dispositivos y sistemas de monitoreo y/o control de soldadura"; por cuanto induce a error con productos de la clase 9. Aclare: "consumibles de soldadura, a saber, puntas de contacto, boquillas, difusores, aislantes, cuchillas de fresa y revestimientos" por cuanto induce a error con productos de la clase 6. En clase 9: Reemplace: "equipos" por "aparatos", dejándose expresa constancia que deberá darse cumplimiento a las observaciones formuladas anteriormente dentro del plazo fatal de 30 días, y que de no mediar la corrección dentro del plazo señalado, se procedería a declarar el abandono de la solicitud, conforme lo dispone el artículo 22 inciso 1° de la Ley N° 19.039 5.- Que el 28/05/2021 Sres. Illinois Tool Works Inc. presentó escrito por medio del cual expresó que venía en cumplir con lo ordenado en resolución de fecha 15 de abril de 2021, limitándose a expresar que reemplazaba la expresión "equipos" por "aparatos" y transcribiendo a continuación, la descripción de productos de la presente solicitud de marca como quedaba, que en los hechos volvía a repetir la cobertura originalmente solicitada con fecha 6 de julio de 2020. 6.- Con fecha 17/06/2021 Sres. Illinois Tool Works Inc., vino en efectuar las nuevas rectificaciones a la cobertura en el siguiente sentido: en clase 7 modificar "equipo de soldadura, a saber, pistolas soldadoras MIG, máquinas de mantenimiento automatizadas para equipos de

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				soldadura, sistemas de captura de humos de soldadura, brazos de montaje, embragues, cuellos y sus partes" por "aparatos de soldadura, a saber, pistolas de soldadura MIG, máquinas de mantenimiento de equipos de soldadura automatizados, aparatos de captura de humos de soldadura, brazos de montaje, embragues, cuellos y sus partes"; Asimismo, en clase 7 aclarar "herramientas que funcionan con electricidad, a saber, atomizadoras y sus partes" por "máquinas atomizadoras y sus partes y piezas"; Reclasificar "dispositivos y sistemas de monitoreo y/o control de soldadura" de clase 7 a clase 9 como "dispositivos y aparatos de monitoreo y/o control y aparatos para su uso con aparatos y máquinas de soldadura eléctrica"; Reclasificar "consumibles de soldadura, a saber, puntas de contacto, boquillas, difusores metálicos, cuchillas de fresa y revestimientos" de clase 7 a clase 6 como "puntas de contacto metálicas, boquillas metálicas, difusores, aislantes, cuchillas de fresa y revestimientos metálicos". En cuanto a "aislantes", aclarar como "aislantes, es decir, discos aislantes para su uso como parte de un aparato de soldadura", tal como aparece en la siguiente imagen de referencia: y mantener en clase 7. - Por último, sustituir "equipo" por "aparato", en clase 9. Expresó que en consecuencia, la cobertura queda de la siguiente manera: Clase 1: "Preparaciones químicas para soldar" Clase 6: "Consumibles de soldadura, a saber, "puntas de contacto metálicas, boquillas metálicas, difusores, aislantes, cuchillas de fresa y revestimientos metálicos". Clase 7: "Soldadoras eléctricas; maquinas soldadoras a gas; sopletes de soldadura fuerte; aparatos de soldadura, a saber, pistolas de soldadura MIG, máquinas de mantenimiento de equipos de soldadura automatizados, aparatos de captura de humos de soldadura, brazos de montaje, embragues, cuellos y sus partes; herramientas que funcionan con electricidad, a saber, escariadores y sus partes; herramientas que funcionan con electricidad, a saber, cortadores de alambre y sus partes; máquinas atomizadoras y sus partes y piezas, aislantes, es decir, discos aislantes para su uso como parte de un aparato de soldadura" Clase 9: "Dispositivos y aparatos de monitoreo y/o control y aparatos

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				para su uso con aparatos y máquinas de soldadura eléctrica, a saber, sensores y monitores de voltaje, corriente, velocidad de alimentación de alambre y flujo de gas; Aparato de interfaz electrónica para máquinas de entrada o salida de datos; registradores de datos electrónicos; procesadores de datos; software descargable para monitorear y controlar maquinaria y procesos de soldadura; software grabado para monitorear y controlar maquinaria y procesos de soldadura; software descargable para recopilación y análisis de datos; software grabado para recopilación y análisis de datos." 8.- Que el 25-6-2021, fundado en que se el escrito de 28-5-21 solo se limitaba a reiterar la cobertura primariamente objetada, sin efectuar modificaciones en la redacción de los productos observados, se negó lugar por no efectuar las modificaciones requeridas. Adicionalmente se resolvió el escrito de fecha 17-6-2021, habiéndose constatados la incorporación de productos de la clase 6 , se notificó una tercera observación de forma, requiriéndole al solicitante acompañar el comprobante del pago de los derechos correspondiente a la clase adicional, en concordancia con los artículos 18 bis B y 23 bis A de la Ley 19.039. Adicionalmente a acompañar comprobante de pago de tasas, se le requirió para que previo a incorporar la clase 6, aclare la redacción de "Consumibles de soldadura, a saber, puntas de contacto metálicas, boquillas metálicas, difusores, aislantes, cuchillas de fresa y revestimientos metálicos" por cuanto no queda claro que se trate de un producto que corresponda a la clase 6. 9.- Que con fecha 10/08/2021 la solicitante respondió la observación de forma de 25 de junio de 2021, expresando que insistía en la correcta redacción y clasificación de "Consumibles de soldadura, a saber, puntas de contacto metálicas, boquillas metálicas, difusores, aislantes, cuchillas de fresa y revestimientos metálicos" en el entendido que todos se tratan de productos de metales comunes y pequeños artículos de ferretería metálicos, productos que se pueden perfectamente identificar como aquellos pertenecientes a la clase 6. Finalizó expresando que en consecuencia, la descripción de productos de la presente solicitud de

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				marca se mantenía exactamente igual a la presentada el 17 de junio de 21: Clase 1: “Preparaciones químicas para soldar” Clase 6: “Consumibles de soldadura, a saber, “puntas de contacto metálicas, boquillas metálicas, difusores, aislantes, cuchillas de fresa y revestimientos metálicos”. Clase 7: “Soldadoras eléctricas; maquinas soldadoras a gas; sopletes de soldadura fuerte; aparatos de soldadura, a saber, pistolas de soldadura MIG, máquinas de mantenimiento de equipos de soldadura automatizados, aparatos de captura de humos de soldadura, brazos de montaje, embragues, cuellos y sus partes; herramientas que funcionan con electricidad, a saber, escariadores y sus partes; herramientas que funcionan con electricidad, a saber, cortadores de alambre y sus partes; máquinas atomizadoras y sus partes y piezas, aislantes, es decir, discos aislantes para su uso como parte de un aparato de soldadura” Clase 9: “Dispositivos y aparatos de monitoreo y/o control y aparatos para su uso con aparatos y máquinas de soldadura eléctrica, a saber, sensores y monitores de voltaje, corriente, velocidad de alimentación de alambre y flujo de gas; Aparato de interfaz electrónica para máquinas de entrada o salida de datos; registradores de datos electrónicos; procesadores de datos; software descargable para monitorear y controlar maquinaria y procesos de soldadura; software grabado para monitorear y controlar maquinaria y procesos de soldadura; software descargable para recopilación y análisis de datos; software grabado para recopilación y análisis de datos.” . 10.- Que el 18/04/2022, fundado en que el escrito de 10-08-21 solo se limitaba a reiterar la cobertura que constaba en el escrito de fecha 17-6-2021, sin aclarar la redacción de "Consumibles de soldadura, a saber, puntas de contacto metálicas, boquillas metálicas, difusores, aislantes, cuchillas de fresa y revestimientos metálicos" ni acompañar comprobante de pago de tasas, proveyendo el escrito de fecha 10/08/2021 se le notificó una cuarta observación de forma, por la cual se le ordenó que cumpliera debidamente con lo ordenado, acompañado comprobante de pago por la clase que pretende adicionar, y se notificó

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				una quinta observación de forma, por la cual se requirió al solicitante para que acompañe el pago de tasa correspondiente a la cantidad de clases que adiciona a su solicitud. En cuanto a la clase 06 para que pueda ser reclasificado correctamente se indica que aclare "Consumibles de soldadura...difusores, aislantes, cuchillas de fresa. por cuanto no queda clara la pertenencia a la clase. Adicionalmente se le ordenó que corrija "revestimientos metálicos" por cubiertas metálicas". 11.- Con fecha 30/05/2022 la solicitante cumplió lo ordenado sólo respecto de acompañar comprobante de pago de la tasa por una clase adicional. 12.- Que el 24/6/2022, proveyendo el escrito de fecha 30 de mayo de 2022, se le reiteró que acompañe en forma el comprobante de pago por tasa de clase adicional, ya que el que adjuntó no era válido. Asimismo, ante el nulo cumplimiento de lo ordenado en cuanto a aclarar la cobertura en clase 6, se le notificó una quinta observación de forma, por la cual se le reiteró, en clase 6, que aclare "Consumibles de soldadura...difusores, aislantes, cuchillas de fresa", por cuanto no queda clara la pertenencia a la clase, y para que corrija "revestimientos metálicos" por cubiertas metálicas. 13.- Con fecha 08-08-2022 Sres. Illinois Tool Works Inc., vino en cumplir con lo ordenado por resolución de fecha 24 de junio de 2022, eliminando la expresión observada "Consumibles de soldadura" y agregando "metálicos/as" a los productos incluidos en la clase 6, y acompañó comprobante de pago de impuesto adicional para la clase 6. No aclaró ni difusores, ni aislantes , ni cuchillas de fresa, expresó que en consecuencia, la descripción de productos de la presente solicitud de marca queda de la siguiente forma: Clase 1: "Preparaciones químicas para soldar" Clase 6: "puntas de contacto metálicas, boquillas metálicas, difusores metálicos, aislantes metálicos, cuchillas de fresa y revestimientos metálicos". Clase 7: "Soldadoras eléctricas; maquinas soldadoras a gas; sopletes de soldadura fuerte; aparatos de soldadura, a saber, pistolas de soldadura MIG, máquinas de mantenimiento de equipos de soldadura automatizados, aparatos de captura de humos de

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				soldadura, brazos de montaje, embragues, cuellos y sus partes; herramientas que funcionan con electricidad, a saber, escariadores y sus partes; herramientas que funcionan con electricidad, a saber, cortadores de alambre y sus partes; máquinas atomizadoras y sus partes y piezas, aislantes, es decir, discos aislantes para su uso como parte de un aparato de soldadura" Clase 9: "Dispositivos y aparatos de monitoreo y/o control y aparatos para su uso con aparatos y máquinas de soldadura eléctrica, a saber, sensores y monitores de voltaje, corriente, velocidad de alimentación de alambre y flujo de gas; Aparato de interfaz electrónica para máquinas de entrada o salida de datos; registradores de datos electrónicos; procesadores de datos; software descargable para monitorear y controlar maquinaria y procesos de soldadura; software grabado para monitorear y controlar maquinaria y procesos de soldadura; software descargable para recopilación y análisis de datos; software grabado para recopilación y análisis de datos." 14.- Que el 17/8/2022, fundado en que se el escrito de 8-8-22 solo se limitaba a eliminar la expresión observada "Consumibles de soldadura" y a agregar "metálicos/as, sin efectuar modificaciones en la redacción de los productos observados, que eran difusores, aislantes, y cuchillas de fresa , se le notificó una sexta observación de forma, por la cual se le ordenó que aclare, en clase 6, "difusores metálicos", por inducir a error con clase 21, que aclare "aislantes metálicos" por cuanto los "aislantes" están en clase 17, que aclare "cuchillas de fresa", por cuanto las "cuchillas", pertenecen a clase 8, y proveyendo a escrito de 9 de agosto del mismo año, se tuvo por acompañado documento de pago y se incluyó la clase 6 en los productos solicitados. 15.- Que el 29-09-2022 la solicitante respondió la observación de forma notificada el 17/8/2022 señalando que venía en cumplir con lo ordenado, informando que quedaba la cobertura de la presente solicitud con un texto que proporcionó y que, revisado, era una transcripción de lo cumplido en escrito de 18/4/2022, pues incorporó nuevamente los "Consumibles de soldadura" y eliminó "metálicos/as" en los productos

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				incluidos en la clase 6, que había eliminado mediante escrito de 8 de agosto de 2022. Es decir, el representante de la solicitante retrocedió a antes del cumplimiento que ya había avanzado con fecha 8/8/2022. 16.- Que el plazo para responder la observación de forma notificada el 17 de agosto de 2022 expiró el 30 de septiembre de 2022. 17.- Que el 13-10-2022, la solicitante presentó escrito en el que informó que venía a cumplir lo ordenado en resolución de fecha 17 de agosto del presente, haciendo las siguientes modificaciones a la cobertura de la clase 6: - Aclarando “difusores metálicos” como “difusores de gas para máquinas de soldar” - Aclarando “aislantes metálicos” como “aislantes para las puntas de contacto de metal de máquinas para soldar” - Aclarando “cuchillas de fresa” como “cuchillas de fresa para boquillas de soldar”, y expresó que en consecuencia, la cobertura del registro que se renueva quedaba de la siguiente forma: Clase 1: Preparaciones químicas para soldar. Clase 6: Puntas de contacto metálicas, boquillas metálicas, difusores de gas para máquinas de soldar, aislantes para las puntas de contacto de metal de máquinas para soldar, cuchillas de fresa para boquillas de soldar y revestimientos metálicos. Clase 7: Soldadoras eléctricas; maquinas soldadoras a gas; sopletes de soldadura fuerte; aparatos de soldadura, a saber, pistolas de soldadura MIG, máquinas de mantenimiento de equipos de soldadura automatizados, aparatos de captura de humos de soldadura, brazos de montaje, embragues, cuellos y sus partes; herramientas que funcionan con electricidad, a saber, escariadores y sus partes; herramientas que funcionan con electricidad, a saber, cortadores de alambre y sus partes; máquinas atomizadoras y sus partes y piezas, aislantes, es decir, discos aislantes para su uso como parte de un aparato de soldadura” Clase 9: Dispositivos y aparatos de monitoreo y/o control y aparatos para su uso con aparatos y máquinas de soldadura eléctrica, a saber, sensores y monitores de voltaje, corriente, velocidad de alimentación de alambre y flujo de gas; Aparato de interfaz electrónica para máquinas de entrada o salida de datos; registradores de datos electrónicos; procesadores de datos; software descargable

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				para monitorear y controlar maquinaria y procesos de soldadura; software grabado para monitorear y controlar maquinaria y procesos de soldadura; software descargable para recopilación y análisis de datos; software grabado para recopilación y análisis de datos. 18.- Que el escrito de 13/10/22 se presentó extemporáneamente, pues el plazo para responder la sexta y última observación formal expiró el 30 de septiembre de 2022. 19.- Que el 16/11/2022, fundándose en la no subsanación de las observaciones en los términos requeridos y habiéndose realizado los apercibimientos de acuerdo al art. 22 inc. 1° de la ley 19.039, se tuvo por abandonada la solicitud y se ordenó su archivo. Se fundó tal decisión en que se presentó un escrito en respuesta a las observaciones formales dentro del plazo legal, en el cual no se dio cumplimiento íntegro a las correcciones o aclaraciones exigidas, sino que se ha limitado a perseverar en la inclusión en clase 6 del producto “ Difusores” “aislantes” Cuchillas de fresa” A pesar de haber sido reiteradamente observado en las resoluciones de fechas: 15/02/2021; 15/04/2021; 25/06/2021;18/04/2022;24/06/2022;17/08/2022 corresponde aplicar la sanción establecida en el artículo 22 de la Ley 19.039. 20.- Que en efecto, el artículo 22 de la Ley 19039 señala que si en el examen formal el Conservador de Marcas detectare algún error u omisión, apercibirá al interesado para que realice las correcciones o aclaraciones pertinentes dentro del término de 30 días, sin que por ello pierda su fecha de prioridad. De no mediar la corrección dentro del plazo señalado, la solicitud se tendrá por abandonada. 21.- Que naturalmente al ser evidente que a pesar de notificársele a la solicitante seis observaciones formales no medió la corrección dentro del plazo señalado en el artículo 22 de la Ley 19039, este Instituto está obligado a cumplir la ley y a tener por abandonada la solicitud. 22.- Que en contra de la resolución de abandono de 16-11-2022 se dedujo recurso de reposición con fecha 18-11-2022, fundándose en que (i) Que esa parte, dentro de plazo legal, contestó las observaciones

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				formuladas por la Autoridad, por resolución de fecha 17 de agosto de 2022 con fecha 29 de septiembre de 2022., (ii) Que posteriormente, con fecha 13 de octubre de 2022, con el objeto de aclarar aún más los productos que se pretenden proteger, se presentó un nuevo escrito modificando la cobertura en el siguiente sentido: - Aclarando “difusores metálicos” como “difusores de gas para máquinas de soldar” - Aclarando “aislantes metálicos” como “aislantes para las puntas de contacto de metal de máquinas para soldar” - Aclarando “cuchillas de fresa” como “cuchillas de fresa para boquillas de soldar” (iii) que ese Instituto no ha considerado la modificación de cobertura de fecha 13 de octubre de 2022. 23.- Que en relación con el argumento esgrimido por el solicitante, consistente en que esa parte, dentro de plazo legal, contestó las observaciones formuladas por la Autoridad, por resolución de fecha 17 de agosto de 2022 con fecha 29 de septiembre de 2022, se hace presente que ello no es efectivo, toda vez que consta del mencionado escrito que si bien anunció que venía en cumplir con lo ordenado, posteriormente al informar la redacción que quedaba como cobertura de la presente solicitud, proporcionó un texto que, revisado, era una transcripción de lo cumplido en escrito de 18/4/2022, pues incorporó nuevamente los “Consumibles de soldadura” y eliminó “metálicos/as” en los productos incluidos en la clase 6, que había eliminado mediante escrito de 8 de agosto de 2022. Es decir, el representante de la solicitante retrocedió a antes del cumplimiento que ya había avanzado con fecha 8/8/2022. En consecuencia, no cumplió con lo ordenado mediante escrito de 29/9/22 y el plazo para cumplir expiró el 30/9/22. 24.- Que en relación al argumento de que posteriormente, con fecha 13 de octubre de 2022, con el objeto de aclarar aún más los productos que se pretenden proteger, se presentó un nuevo escrito modificando la cobertura en el siguiente sentido: - Aclarando “difusores metálicos” como “difusores de gas para máquinas de soldar” - Aclarando “aislantes metálicos” como “aislantes para las puntas de contacto de metal de máquinas para soldar” - Aclarando “cuchillas de fresa” como “cuchillas

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de fresa para boquillas de soldar", se hace presente que dicho escrito se presento ya expirado el plazo fatal para subsanar el defecto formal no subsanado oportunamente. 25.- Que, el plazo establecido en el artículo 22 de la Ley 19.039, para subsanar observaciones formales en el procedimiento marcario es, por disposición expresa del artículo 11 de la mencionada ley, legal, fatal e improrrogable, por lo que a su vencimiento precluye la facultad del solicitante de corregir y/o subsanar los errores formales observados. El vencimiento de este plazo legal opera de pleno derecho y como se dijo es improrrogable, de manera tal que resulta contrario a derecho aceptar que se subsane una observación 13 días después de expirado el plazo legal para ello, pues se trataría de una ampliación del plazo que dejaría al arbitrio del solicitante determinar la oportunidad para cumplir. 26.- Que no existe vicio de ilegalidad en el hecho que la resolución de abandono no considerara la modificación de cobertura planteada extemporáneamente, con fecha 13 de octubre de 2022, por lo expuesto precedentemente. En consecuencia y teniendo presente el mérito de los antecedentes, lo razonado anteriormente, lo dispuesto en el artículo 22 de la ley N° 19.039 y demás normas pertinentes, resuelvo: No ha lugar al recurso de reposición deducido por Illinois Tool Works Inc. Habiéndose deducido recurso de recurso jerárquico en subsidio, pasen los autos a la Dirección Nacional de Instituto para el pronunciamiento que corresponda.
1391452	Johansson & Langlois. , en representación de Off-White LLC. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	OFF	A su escrito de fecha 04-05-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al otrosí: Cómo se pide, actualícese la base de datos de este Instituto.
1404187	AZ y Compañía, en representación de Reign Beverage Company LLC Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	REIGN TOTAL BODY FUEL	A su escrito de fecha 15-05-2023, se resuelve: Cómo se pide, rectifíquese la cobertura conforme a lo señalado. Actualícese base de datos.
1431581	Fernando Fernández Tellería, en representación de De Tezanos Pinto, Cesar Carlos y Huidobro, Felipe Bartolomé Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	SOULMAX	A su escrito de fecha 02-05-2023, se resuelve: Cómo se pide, a la rectificación de la cobertura del registro de autos. Actualícese base de datos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1457310	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de medicruiter GmbH Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Medicruiter	A su escrito de fecha 12-05-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la actualización del domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1471096	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Six Continents Limited Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	VIGNETTE	A su escrito de fecha 19-04-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase presente nuevo domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al segundo otrosí: Téngase por acredita la personería.
1476232	Ignacio Andrés Álamos Domínguez, en representación de Pedro Alberto Omar Bello Roa Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	Corporación Ciudadana RNE Red Nacional de emergencia	
1482521	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Six Continents Limited Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	VIGNETTE	A su escrito de fecha 19-04-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al primer otrosí: Téngase presente la actualización en el domicilio del titular de autos; Al segundo otrosí: Téngase por acreditada la personería.
1488455	Carlos Antonio Urqueta Salazar, en representación de YUYING DING Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	KEVIN&COCO	A su escrito de fecha 26-04-2023, se resuelve: Cómo se pide, a la rectificación del nombre del titular de autos. Actualícese base de datos de este Instituto.
1488567	SILVA Y CIA., en representación de Industrias Metalúrgicas Paredes S.A. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	metalpar center	
1490290	Soledad Castro Asociados, en representación de Antonio Aguirre Figari Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	C.ALMA	A su escrito de fecha 24-04-2023, se resuelve: No ha lugar a lo solicitado, debiendo presentar escrito de cumplimiento en anotación correspondiente.
1493102	Estudio Pablo Lineros y Compañía Limitada, en representación de COLLIBRA BELGIUM B.V. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	UNITED BY DATA	A su escrito de fecha 19-04-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de titular de la solicitud de autos; Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos señalados; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería; Al tercer

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				otrosí: Cómo se pide, a la corrección en la base de datos de este Instituto; Al cuarto otrosí: Téngase presente poder en custodia señalado.
1496902	MARINO PORZIO, en representación de HUAWEI TECHNOLOGIES CO., LTD. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	AppTouch	
1496954	MAHISH KUMAR SADARANGANI MAHBOOBANI, en representación de Grupo Omnilife, S.A. de C.V. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	ONE C MIX	
1497128	ANDREA CATALINA QUIROGA HUNEEUS, en representación de Andrés Alberto Baher Oyarzún Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	SAVIA	
1497408	LUIS ALFREDO MUÑOZ MORALES Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	CHANGE PANDA	
1497475	PATRICIA ALEJANDRA STOCKER GONZÁLEZ, en representación de LUIS FELIPE ORELLANA SOTO Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	NUA	
1497519	SARGENT & KRAHN, en representación de CELULOSA ARAUCO Y CONSTITUCION S.A. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	ARAUCO MSD	
1497727	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en representación de ENNIO CAROTA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	ENNIO CAROTA	
1497750	Miguel andres maturana escarate Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	SurfCoach.cl	

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1497822	MARINO PORZIO, en representación de COMPAÑIA DE PETROLEOS DE CHILE COPEC S.A. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	Syncro	
1497834	MARINO PORZIO, en representación de COMPAÑIA DE PETROLEOS DE CHILE COPEC S.A. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	SYNCRO	
1497885	SARGENT & KRAHN, en representación de PostNord Group AB Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	DIRECT LINK PART OF POSTNORD	
1497916	MÜHLENBROCK & KÜHNER, en representación de IVETTE PAOLA MATURANA ORELLANA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	F.I.C. FUNDACIÓN INTERNACIONAL DE CRIADORES PASTOR BELGA	
1497968	MARIELA PAZ GAJARDO VARGAS, en representación de Rappi Chile SpA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	La Cesta	
1498020	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Mcsign Coating Technology Inc. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	McCAL	
1498070	Luis Ignacio Barría Ojeda Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	Deep BIM	
1498113	Oscar José Loreto García Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	T-Domotiza	
1498543	SARGENT & KRAHN, en representación de LEGO JURIS A/S	Mixta	DUPLO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1498696	JUAN PABLO L'HUISSIER CESPEDES Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	PRANA	Hágase efectivo apercibimiento de fecha 24/04/23 y este acto se tiene por no presentado escrito de desistimiento de fecha 10/03/23.
1498701	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de KEITH BOTTNER LOBOVSKY Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	AKALI BY KEITH BOTTNER	
1498895	IURIS ABOGADOS S.A., en representación de ICB PHARMA Tomasz Swietoslawski, Pawel Swietoslawski Spólka Jawna Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	A Allergoff	
1498992	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de THE GILLETTE COMPANY LLC Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	KCG	
1499327	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de LATINFARMA SPA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	FARMACIAS LATINFARMA	
1499342	AURORA DE LAS MERCEDES ARÉVALO TAPIA, en representación de INSTRUKELL SpA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	IK INSTRUKELL	
1499958	ISABEL EUGENIA SAINZ LOBO, en representación de Asesorías y Servicios Grupo Educativo SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	GRUPO EDUCATIVO	A escrito de fecha 23-05-2023. A lo principal. Como se pide. Ténganse presente limitación de cobertura. Corríjase carátula. Al primer otrosí. Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí. Téngase por acompañados. Al tercer otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 181438. Al cuarto otrosí. Téngase presente el poder. Constitúyase patrocinio en la oportunidad y ante quien corresponda.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1499958	ISABEL EUGENIA SAINZ LOBO, en representación de Asesorías y Servicios Grupo Educativo SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	GRUPO EDUCATIVO	A escrito de fecha 24-05-2023.Téngase por acompañados.
1500799	Clarke Modet y C° Chile SpA, en representación de 5B IP Holdings Pty Ltd Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	5B ECOSYSTEM	A escrito de fecha 17-05-2023. A lo principal. Como se pide. Ténganse presente limitación de cobertura. Corríjase carátula. Al primer otrosí. Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí. Téngase por acompañados. Al tercer otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 203063.
1500799	Clarke Modet y C° Chile SpA, en representación de 5B IP Holdings Pty Ltd Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	5B ECOSYSTEM	
1501024	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de SMART CONTROL, S.L.U. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	SMART CONTROL CORP	
1501024	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de SMART CONTROL, S.L.U. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SMART CONTROL CORP	A escrito de fecha 01-06-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°199075, 200844 y 91343. Al segundo otrosí. Téngase presente el poder. Constitúyase patrocinio en la oportunidad y ante quien corresponda.
1501571	MARINO PORZIO, en representación de Honor Device Co., Ltd. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Magic Ultimate	A escrito de fecha 26-05-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase por acompañados. Al segundo otrosí. Téngase presente el poder. Constitúyase patrocinio en la oportunidad y ante quien corresponda.
1501867	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Emaresa Ingenieros y Representaciones S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	VOLTZ MOTORS	A escrito de fecha 04-06-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°1931.
1501868	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Emaresa Ingenieros y Representaciones S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	VOLTZ MOTORS	A escrito de fecha 02-06-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°1931.
1501874	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Emaresa Ingenieros y Representaciones S.A.	Denominativa	VOLTZ	

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Fondo - Res. Favorable Escrito			A escrito de fecha 04-06-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°1931.
1501875	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Emaresa Ingenieros y Representaciones S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	VOLTZ	A escrito de fecha 02-06-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°1931.
1501884	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Emaresa Ingenieros y Representaciones S.A. Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	VOLTZ ENERGÍA	A escrito de fecha 05-06-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°1931.
1502553	JOSÉ LUIS FLORES QUINTANA, en representación de Raimundo Antonio Riquelme Sandoval Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	La Africana	
1502993	José Miguel Negrete Pizarro Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Bicis Altiro	Considerando 1- Que con fecha 30 de septiembre de 2022 se notificó al solicitante una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto a Registro 1271162 Marca ALLTIROFFICE Protege Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas; servicios de venta y compra al publico de todo tipo de productos por medios de una comunicación oral y/o visual por medios de terminales de computación, fax y otros medios análogos y digitales; servicios de fidelización consistente en obtención de descuentos en beneficio de los usuarios, en la compra de bienes servicios a comerciantes. Servicios de venta por catálogos de todo tipo de productos. Servicios de asesorías para la organización y dirección de negocios. Servicio de marketing. Consultas profesionales de negocios. Informes de negocios. Consultoría en marketing. Estudios de mercados. Agenda de publicidad. Relaciones públicas. Sondeos de opinión. Publicidad radiofónica y televisada. de la clase 35.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares. 3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión. 4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados. 5- Que el solicitante no contestó la observación de fondo. 6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas. 6.1 Identidad o semejanza de los signos

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				6.2 Identidad o relación de cobertura 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. 6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios. 6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros. 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí. 7- Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante. 8- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente Administración y gestión de negocios, clase 35. 9- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos. 10- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. 11- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve: Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura Administración y gestión de negocios, clase 35, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura Acoplamientos de ejes para vehículos terrestres, clase 12. Con protección al conjunto y sin

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				protección al término "Bicis" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1503135	María Teresa Carreño Laino Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	f FIGAROSTORE	Considerando 1- Que con fecha 30 de septiembre de 2022 se notificó al solicitante una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°890724, marca FIGARO, que distingue Ropa de vestir interior y exterior (con excepción de la confeccionada con tela impermeable), y prendas accesorias, artículos tejidos o de punto confeccionados para vestir, guantes, medias, calcetines, polainas, corsees, cinturones, tirantes, ligas, corbatas, bufandas y pañuelos de adorno, de la clase 25; Registro N°1081971, marca FIGARO, que distingue Aceite de oliva, aceitunas aderezadas, rellenas de pimiento y anchoa y en sus distintas especialidades, de la clase 29; Registro N°1129118, marca FIGARO, que distingue Metales preciosos y sus aleaciones, así como productos de estas materias o chapados no comprendidos en otras clases; artículos de joyería, bisutería, piedras preciosas; artículos de relojería e instrumentos cronométricos, de la clase 14; Registro N°1129122, marca FIGARO, que distingue Cuero y cuero de imitación, productos de estas materias no comprendidos en otras clases; pieles de animales; baúles y maletas; paraguas y sombrillas; bastones; fustas y artículos de guarnicionería, de la clase 18; Registro N°1168280, marca FIGARO, que distingue Jabones de tocador, cosméticos, lociones y perfumería en general; líquidos, polvos, pastas y cremas para los dientes y el cutis, y en general toda especie de sustancias y preparaciones especiales usadas en el tocador y el baño; depilatorios y tónicos para el cabello; sustancias aromáticas naturales y artificiales para quemar; artículos colorantes de tocador, de la clase 3; Registro N°1300252, marca FIGARO, que distingue Café, té,

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				miel, arroz, pasteles, tortas, pan. Productos de confitería. Sal. Galletas, café con leche, cacao con leche, chocolate con leche, aromatizantes y saborizantes de café, de la clase 30; Registro N°1346385, marca PHIGARO, que distingue Servicios de importación, exportación, compra y venta al por mayor menor y detalle a nivel nacional e internacional de todos los productos de la clase 34; Servicios de venta por catálogo a través de correo por teléfono a través de emisiones televisivas o radiofónicas y servicios de ventas en línea mediante o por Internet de todos los productos de la clase 34; servicios de promoción, marketing y publicidad con fines de venta de todo tipo de bienes con excepción de productos de las clases 3, 14, 16, 18, 25, 29 y 30 ; servicios de exhibición de productos y servicios de terceros mediante la colocación de avisos publicitarios y la exposición promocional en sitios electrónicos accesibles por medio de redes computacionales con excepción de productos de las clases 3, 14, 16, 18, 25, 29 y 30; gestión comercial, administración de negocios y trabajos de oficina; servicios de información y asesoramiento comercial para consumidores.; Facilitación de información relativa a las ventas comerciales con excepción de productos de las clases 3, 14, 16, 18, 25, 29 y 30 ; Información y asesoramiento a los consumidores sobre la selección de productos y artículos a la venta con excepción de productos de las clases 3, 14, 16, 18, 25, 29 y 30 ; Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas con excepción de productos de las clases 3, 14, 16, 18, 25, 29 y 30, de la clase 35; Registro N° 1337352, marca PHIGARO, que distingue Aparatos de bolsillo para liar cigarrillos; aromatizantes para cigarrillos electrónicos, que no sean aceites esenciales; boquillas para cigarrillos; ceniceros; cerillos; cigarreras que no sean de metales preciosos; cigarrillos; cigarrillos electrónicos; cortapuros; encendedores para fumadores; filtros para tabaco; fósforos; hierbas para fumar; papel de fumar; pipas; pitilleras; prensadores para pipas; puros; rapé [tabaco en polvo]; saborizantes, que no sean aceites esenciales, para tabaco;

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				sucedáneos del tabaco; sucedáneos del tabaco que no sean para uso médico; tabaco; tabaco, puros y cigarrillos; tabaqueras [cajas para rapé]; tubos para cigarrillos; vaporizadores bucales para fumadores, de la clase 34; Registro N°1130686, marca FIGARO, que distingue Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso domestico; material para artistas; pinceles; maquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés de imprenta, de la clase 16. 2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares. 3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión. 4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados. 5- Que el solicitante no contestó la observación de fondo. 6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas. 6.1 Identidad o semejanza de los signos 6.2 Identidad o relación de cobertura 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. 6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios. 6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros. 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí. 7- Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante. 8- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente Información de clasificación de ventas de productos;Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas;Consultoría de gestión de negocios en relación con la estrategia, la mercadotecnia, la producción, el personal y cuestiones de ventas al por menor;Servicios de comercio en línea en los cuales el vendedor publica productos para su subasta y donde las pujas se realizan de manera electrónica a través de Internet, clase 35. 9- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				10- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. 11- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve: Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura Información de clasificación de ventas de productos;Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas;Consultoría de gestión de negocios en relación con la estrategia, la mercadotecnia, la producción, el personal y cuestiones de ventas al por menor;Servicios de comercio en línea en los cuales el vendedor publica productos para su subasta y donde las pujas se realizan de manera electrónica a través de Internet, clase 35, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura Cortapelos para bebés;cortadoras de pelo [instrumentos de mano];Cortapelos eléctricos para nariz;aparatos de mano para rizar el cabello;Maquinillas de afeitar eléctricas y maquinillas para cortar el cabello eléctricas;maquinillas eléctricas o no para cortar el cabello;Maquinillas para cortar el cabello eléctricas;Maquinillas para recortar el cabello eléctricas;Onduladoras eléctricas para el cabello;Planchas eléctricas

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				para peinar el cabello;Rizadores de cabello eléctricos;Rizadores eléctricos para el cabello;Tijeras para cortar el cabello;trenzadores eléctricos para el cabello, clase 8. Con protección al conjunto y sin protección al término "Bicis" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.Con protección al conjunto y sin protección al segmento "STORE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1503420	Alexander Ernst-heinrich Kleinert, en representación de Akonsulting SpA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	AKonsulting	Considerando 1- Que con fecha 5 de octubre de 2022 se notificó al solicitante una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1089894, marca A CONSULTING, que distingue coaching. organizacion y direccion de talleres de formacion. organizacion de fiestas y recepciones, de la clase 41. 2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares. 3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión. 4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados. 5- Que el solicitante no contestó la observación de fondo. 6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas. 6.1 Identidad o semejanza de los signos 6.2 Identidad o relación de cobertura 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. 6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros. 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí. 7- Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante. 8- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente academias [educación];coaching [formación], clase 41. 9- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos. 10- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. 11- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve: Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura academias [educación];coaching [formación], clase 41, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura actualización de software;Actualización y alquiler de software para procesamiento de datos;Actualización y diseño de software informático;Actualización y mantenimiento de software informático;Alquiler de software de aplicaciones;Alquiler y mantenimiento de software informático;consultoría tecnológica;desarrollo de plataformas informáticas;Diseño, mantenimiento, desarrollo y actualización de software informático, clase 42.
1503815	Estudio Federico Villaseca y Cia. , en representación de Tomás Francisco Ureta Vergara Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	UV box Minibodegas	Considerando 1- Que con fecha 30 de septiembre de 2022 se notificó al solicitante una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto a Registro 1242303 Marca UV Protege Colores, barnices, lacas; preservativos contra la herrumbre y el deterioro de la madera; materias

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				tintóreas; mordientes; resinas naturales en estado bruto; metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas. de la clase 2. 2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares. 3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión. 4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados. 5- Que el solicitante no contestó la observación de fondo. 6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas. 6.1 Identidad o semejanza de los signos 6.2 Identidad o relación de cobertura 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. 6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios. 6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros. 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				7- Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante. 8- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente Almacenamiento y reparto de productos de la clase 2, clase 39. 9- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos. 10- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. 11- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve: Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura Almacenamiento y reparto de productos de la clase 2, clase 39, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura Almacenamiento y reparto de productos, con excepción de productos de la clase 2, clase 39. Con protección al conjunto y sin protección al término "Minibodegas" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1503901	Luis Simón Yáñez Verdugo Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	Consistorial	Considerando 1- Que con fecha 30 de septiembre de 2022 se notificó al solicitante una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación COMUNIDAD CONSISTORIAL. Registro 1363241. Consultoría financiera relacionada con inversiones inmobiliarias; consultoría inmobiliaria; servicios de inversión en bienes inmobiliarios; tasaciones inmobiliarias. Clase 36. 2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares. 3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión. 4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados. 5- Que el solicitante no contestó la observación de fondo. 6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas. 6.1 Identidad o semejanza de los signos 6.2 Identidad o relación de cobertura 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. 6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios. 6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros. 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí. 7- Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante. 8- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente Administración de activos financieros;administración de bienes inmuebles;Adquisición de bienes inmuebles para terceros;Agencias o corretaje para el alquiler de tierras;Alquiler de apartamentos;Alquiler de apartamentos y oficinas;Asesoramiento en materia de inversiones;Bienes inmuebles (evaluación [tasación] de -);Consultoría financiera relacionada con inversiones inmobiliarias;corretaje de bienes inmuebles, clase 36. 9- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				10- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. 11- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve: Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura Administración de activos financieros;administración de bienes inmuebles;Adquisición de bienes inmuebles para terceros;Agencias o corretaje para el alquiler de tierras;Alquiler de apartamentos;Alquiler de apartamentos y oficinas;Asesoramiento en materia de inversiones;Bienes inmuebles (evaluación [tasación] de -);Consultoría financiera relacionada con inversiones inmobiliarias;corretaje de bienes inmuebles, clase 36, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura Análisis y tasación de empresas;Administración y gestión de negocios, clase 35.
1503969	Rodrigo Fernando Silva Ortúzar, en representación de Insideout Executive Search Spa Resolución de suspensión de marca por plazo	Mixta	InsideOut Executive Search	Vistos el mérito de la presente solicitud, la observación de fondo y lo señalado en el escrito de fecha 15 de noviembre de 2022, se resuelve, suspéndase la tramitación de la presente solicitud por el término de 60 días a fin de que el solicitante de inicio ante este Instituto de las gestiones necesarias a fin de salvar la objeción de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1503969	Rodrigo Fernando Silva Ortúzar, en representación de Insideout Executive Search Spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	InsideOut Executive Search	Como se pide.
1504114	ALEJANDRO SAIZ BLANCO, en representación de Recuperadora De Excedentes Industriales Norte Verde SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Norte Verde Reciclaje	Resolviendo presentación de fecha 11 de noviembre de 2022, A lo principal, téngase presente limitación de cobertura, modifíquese base de datos; al primer otrosí, téngase por contestada la observación; al segundo otrosí,constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda; al tercer otrosí, téngase presente.
1504554	Mga Abogados Spa, en representación de Ernesto Carlos Vizcaya Altamirano Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DESDE MI COCINA A TU MESA	A lo ppal, téngase presente la cesión de la solicitud; Al primer otrosí, por acompañado; Al segundo otrosí, téngase presente.
1504597	Paola Andrea Escobar Pérez, en representación de Sociedad Comercial E Inversiones Mia Spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Mía Juguetes	Por contestada la observación de fondo
1504599	Ar Consulting Spa , en representación de Maper Spa Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	MAPER	Considerando 1- Que con fecha 6 de octubre de 2022 se notificó al solicitante una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro1236847. GEO MAPPER. Servicios de agrimensura. Clase 42. Registro 795420. GVMAPPER. Aparatos, instrumentos para la captación de datos geológicos y mineros; aparatos para el registro, transmisión, reproducción del datos e información; soportes de registros magnéticos y digitales; equipos, sistemas y programas para el tratamiento y administración de la información y ordenadores; programas computacionales. Clase 9. 2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares. 3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión. 4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados. 5- Que el solicitante no contestó la observación de fondo. 6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas. 6.1 Identidad o semejanza de los signos 6.2 Identidad o relación de cobertura 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios. 6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros. 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí. 7- Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante. 8- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente Aparatos e instrumentos de pesaje;aparatos e instrumentos de física;aparatos e instrumentos geodésicos;Aparatos e instrumentos para transportar, distribuir, transformar, almacenar, regular o controlar la corriente eléctrica;conducciones eléctricas;aparatos de medición;dispositivos eléctricos de medición;instrumentos de medición;Software de compresión de datos;Software informático para entrega inalámbrica de contenidos;Software para procesamiento de imágenes, gráficos y texto, clase 9; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 9, clase 35; Investigación en materia de física; investigación en mecánica; investigación tecnológica, clase 42. 9- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos. 10- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. 11- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura Aparatos e instrumentos de pesaje;aparatos e instrumentos de física;aparatos e instrumentos geodésicos;Aparatos e instrumentos para transportar, distribuir, transformar, almacenar, regular o controlar la corriente eléctrica;conducciones eléctricas;aparatos de medición;dispositivos eléctricos de medición;instrumentos de medición;Software de compresión de datos;Software informático para entrega inalámbrica de contenidos;Software para procesamiento de imágenes, gráficos y texto, clase 9; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 9, clase 35; Investigación en materia de física; investigación en mecánica; investigación tecnológica, clase 42, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura Administración y gestión de negocios;actualización y mantenimiento de datos en bases de datos informáticas;Compilación de información en bases de datos informáticas;Servicios que consisten en el registro, recopilación, transcripción, recopilación y sistematización de comunicaciones escritas y datos;Sistematización de datos en bases de datos informáticas, clase 35; Actualización y alquiler de software para procesamiento de datos;almacenamiento electrónico de datos;Análisis de sistemas informáticos;Desarrollo de software informático;Instalación, mantenimiento y reparación de software informático;software como servicio [SaaS]; Investigación y desarrollo de nuevos productos, clase 42.
1506663	Sebastián Andrés Olavarría Madariaga Resolución de desistimiento	Denominativa	Vasco	Resolviendo escrito de fecha 07/06/2023: Téngase presente el desistimiento de la solicitud. Archívese.
1507547	Matías Eduardo Araya Varela, en representación de Jorge Hernán Miranda Yáñez Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BIOCENTER SpA Centro Clínico de Investigación	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, por acompañados; Al segundo otrosí, no ha lugar al patrocinio constitúyase en la oportunidad y ante quién corresponda.
1507988	Juan Alberto Luciano Díaz Wiechers, en representación de Inversiones el Otoñal Ltda. Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	VINTAGE ORGANIZA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1507988	Juan Alberto Luciano Díaz Wiechers, en representación de Inversiones el Otoñal Ltda. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	VINTAGE ORGANIZA	A escrito de fecha 16-05-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase por acompañados. Al segundo otrosí. Téngase presente el poder. Constitúyase patrocinio en la oportunidad y ante quien corresponda.
1507990	Juan Alberto Luciano Díaz Wiechers, en representación de Inversiones el Otoñal Ltda. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	VINTAGE DUCASSE	A escrito de fecha 16-05-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase por acompañados. Al segundo otrosí. Téngase presente el poder. Constitúyase patrocinio en la oportunidad y ante quien corresponda.
1507990	Juan Alberto Luciano Díaz Wiechers, en representación de Inversiones el Otoñal Ltda. Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	VINTAGE DUCASSE	
1508217	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de MAJOR CRAFT CO., LTD. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Major Craft	A lo principal: Como se pide, téngase presente la limitación de la cobertura, corríjase en lo pertinente la base de datos; Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo; Al segundo otrosí: Téngase presente.
1508221	SILVA ABOGADOS, en representación de EXAMEDI LLC Resolución de suspensión de procedimiento de marca	Mixta	EXAMEDI	Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Solicitud 1480669 (EXAMED) Vistos, el mérito de autos lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N°19.039 y la circunstancia que según señala el solicitante, existe la solicitud N°1480669 la que se encuentra incoada de oposición y cuyo resultado es fundamental para una resolución de concesión o rechazo armónicos, se resuelve: Supendase la tramitación de la presente solicitud hasta la completa resolución de la solicitud N°1480669.
1508221	SILVA ABOGADOS, en representación de EXAMEDI LLC Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	EXAMEDI	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Como se pide, estese al mérito de autos; Al segundo otrosí: Téngase presente; Al tercer otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al cuarto otrosí: No ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el poder.
1508231	Magliona y Compañía Limitada, en representación de Diego Alejandro Perry Aldana Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	GIN LUPERCA	A lo principal: Téngase presente la limitación de la cobertura, corríjase en lo pertinente la base de datos; Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo; Al segundo otrosí: Téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1508233	Gabriela Fresia Lorena Paiva Hantke, en representación de Hey Foodie Spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LECHICKEN BY POLLO CASTILLO	A lo principal: Estese al mérito de autos; Al otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo.
1508239	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de Romanette Angélica Muñoz Arancibia Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Nupcial eventos	Téngase por contestada la observación de fondo.
1508276	Mühlenbrock & Kühner Spa , en representación de LAS ENCINAS SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LAS ENCINAS FARMACIA	A lo principal: Como se pide, téngase presente la limitación de la cobertura, corríjase en lo pertinente la base de datos; Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo; Al segundo otrosí: Téngase presente; Al tercer otrosí: Téngase por acompañados los documentos.
1508276	Mühlenbrock & Kühner Spa , en representación de LAS ENCINAS SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LAS ENCINAS FARMACIA	A sus antecedentes.
1508276	Mühlenbrock & Kühner Spa , en representación de LAS ENCINAS SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LAS ENCINAS FARMACIA	A sus antecedentes.
1508276	Mühlenbrock & Kühner Spa , en representación de LAS ENCINAS SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LAS ENCINAS FARMACIA	Estese al mérito de autos.
1508276	Mühlenbrock & Kühner Spa , en representación de LAS ENCINAS SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LAS ENCINAS FARMACIA	Estese al mérito de autos.
1508317	Luis Enrique Durán Paredes, en representación de Ls Duran spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DG Universe Sabers	Téngase por contestada la observación de fondo.
1508340	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Soltex Chile S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SOLTEX	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: No ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el poder.
1508453	Mühlenbrock & Kühner Spa , en representación de TURINGSOFT TECHNOLOGIES SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	QÚVIT	A lo principal, por contestda la observación de fondo. Al otrosí, por acompañados.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1508691	SARGENT & KRAHN , en representación de EMPRESA DE TRANSPORTES RURALES LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Muvify	Resolviendo presentación de fecha 13 de abril de 2023, A lo principal, téngase presente limitación de cobertura, modifíquese base de datos; al primer otrosí, téngase por contestada la observación; al segundo otrosí, téngase presente.
1508832	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de Manuel Daniel Gómez Vera Resolución de desistimiento	Mixta	TC TECNOCENTER	A su escrito de fecha 29 de mayo de 2023, tengase por desistida la solicitud.
1508986	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de PROTERM S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	VIGIA	A lo ppal, téngase presente la limitación de cobertura; Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo; Al segundo otrosí, por acompañados.
1508988	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de PROTERM S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	VIGIA	A lo ppal, téngase presente la limitación de cobertura; Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo; Al segundo otrosí, por acompañados.
1509058	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Cervecería Belloto SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	TREFFEN	A lo ppal, téngase presente la limitación de cobertura; Al otrosí, por contestada la observación de fondo
1509081	ESTUDIO CAREY LTDA. , en representación de MOLINOS IP S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	NOBLEZA GAUCHA	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, téngase presente.
1509090	Karime Hamed Sleiman, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL GLOBAL EVENT SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Q chevere	A lo ppal, téngase presente la limitación de cobertura; Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo; Al segundo otrosí, no ha lugar al patrocinio constitúyase en la oportunidad y ante quién corresponda.
1509130	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de PROTERM S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	VIGIA	A lo ppal, téngase presente la limitación de cobertura; Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo; Al segundo otrosí, por acompañados.
1509701	Mühlenbrock & Kühner Spa , en representación de Rodrigo Esteban Estibill Soto Resolución de desistimiento	Mixta	PLATAFORMA DENTAL	A su escrito de fecha 29 de mayo de 2023, téngase pro desistida la solicitud.
1511083	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Nutramax Laboratories, Inc. Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	NUTRAMAX	
1511131	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de David Alejandro Arias Melgarejo	Mixta	KARNIVORO	A su escrito de fecha 1 de junio de 2023 , tengase por desistida la solicitud.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Resolución de desistimiento			
1513599	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Servicios Inmobiliarios CR Gestion S.p.A. Resolución de desistimiento	Mixta	CR GESTIÓN	A su escrito de fecha 30 de mayo de 2023, téngase por desistida la solicitud.
1513616	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Lp Mantenciones SpA Resolución de desistimiento	Mixta	LP MANTENCIONES	A su escrito de fecha 29 de mayo de 2023, tengase por desistida la solicitud.
1513715	José Tomás Figueroa Villablanca Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	PETFAMILY	A su escrito de fecha 30 de mayo de 2023, teniendo a la vista poder invocadoi N° 220526, el cual no fue otorgado por el soliciatnte de autos, resuelvo a todo no ha lugar.
1515310	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de ALIMENTACION Y EVENTOS EXTRAFOODS Y CIA. LIMITADA Resolución de desistimiento	Mixta	LA NETA "COCINA MEXICANA"	A su escrtio de fecha 1 de junio, teniendo a la vista poder N° 215256, téngase por desistida la solicitud.
1515474	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de AM CONTROL SPA Resolución de desistimiento	Denominativa	AM CONTROL INDUSTRIAL	A su escrito de fecha 1 de junio de 2023, tengase por desistida la solicitud.
1524245	Mario Amadeo Andrade Alegria Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Cerveza artesanal TUTTLE	Estese a lo resuelto
1525527	ESTUDIO CAREY LTDA. , en representación de Unigrà S.r.l. Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	MASTER Martini	
1526900	Hernán Alberto Fuentes Oyarce, en representación de Alimentos e Inversiones Valles de Chile Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Gran Sauce	A lo principal, como se pide. Al otrosí, téngase presente.
1526904	Hernán Alberto Fuentes Oyarce, en representación de Alimentos e Inversiones Valles de Chile Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Buen Aroma	A lo principal, como se pide. Al otrosí, téngase presente.
1527528	Mauricio Andrés Inostroza Sáez, en representación de CORPORACION TEATRO REGIONAL DEL BIOBIO Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TBB	Estése al mérito de autos.
1527610	Estudio Federico Villaseca Y Cia. , en representación de ContextLogic Inc.	Mixta	W	A todo, no ha lugar por extemporáneo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Fondo - Res. Desfavorable Escrito			
1527919	Mauricio Andrés Inostroza Sáez, en representación de CORPORACION TEATRO REGIONAL DEL BIOBIO Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	TBB EN CASA	Estése al mérito de autos.-
1531613	Sebastián Ulloa Gamboa, en representación de Fernando Matte González Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	FRUSTOCK	
1537495	Pamela Andrea Barrientos Jorquera Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	Rock and Flor	
1537723	Eduardo Patricio Pastén Pastén Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	URBAN SEEDS	
1538586	Estudio Federico Villaseca Y Cia. Limitada, en representación de Guayaki Sustainable Rainforest Products, Inc. Resolución de observaciones de prioridad	Denominativa	ELEVATE YOUR STATE	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1538609	Claus Krebs Poulsen, en representación de Li-Hung Lin Resolución de observaciones de prioridad	Denominativa	TAVO	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1542337	Pedro Antonio Cerda Arias Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	Setas de Curacavi	
1544850	Eduardo Esteban Medina Cea, en representación de Comercializadora La Chaparrita SpA Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	AGUA DE JAMAICA	
1545286	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA AELYN PET SPA Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	PRACTICAT	

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545479	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA AELYN PET SPA Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	PROLINE	
1546082	Carlos Telemaco Pineda Muñoz, en representación de INVERSIONES CASANOVA S.A. Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	TIA BELA	
991652764	PLASSERAUD IP, en representación de BENOIT ESCANDE EDITIONS Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	Eden GOLD	
991681643	Merkenbureau Knijff & Partners B.V., en representación de Nutreco IP Assets B.V. Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	FYTERA	
991687803	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de CABIFY ESPAÑA S.L. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CABIFY	A lo principal, téngase presente representación. Al otrosí, por acompañado poder en custodia bajo el N°223638.
991689300	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de CABIFY ESPAÑA S.L. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	cabify	A lo principal, téngase presente representación. Al otrosí, por acompañado poder en custodia bajo el N°223638.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2023

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2023

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2023

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2023

Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2023

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Firma por orden del Director Nacional
y de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
419678	1008273	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AP CHILE	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : SERVICIOS DE FORMACION, INSTRUCCION, CAPACITACION Y ENSEÑANZA. SERVICIOS EDUCACIONALES TALES COMO: EDUCACION PREBASICA, BASICA, SECUNDARIA, UNIVERSITARIA, TECNICO PROFESIONAL Y DE POSTGRADO, **SERVICIOS EDUCACIONALES DE CENTRO FORMACION TECNICA, SERVICIOS EDUCACIONALES PRESTADOS POR UN COLEGIO**. SERVICIOS DE EDUCACION RELIGIOSA, CATEQUESIS, CULTURAL, SOCIOLOGICAS Y/O HUMANISTAS, POR CUALQUIER MEDIO. PLANIFICACION Y EJECUCION DE PROGRAMAS CULTURALES Y ARTISTICOS; **SERVICIOS DE PRODUCCION Y ORGANIZACION DE EVENTOS, CHARLAS,** CURSOS, FOROS, CONGRESOS, FERIAS, EXPOSICIONES, COMPETICIONES, CONFERENCIAS, SEMINARIOS Y SIMPOSIUMS EDUCACIONALES, CULTURALES, ARTISTICOS, DEPORTIVOS Y DE ENTRETENCION. SERVICIOS EDITORIALES; **SERVICIO DE EDICION Y PUBLICACION DE LIBROS, REVISTAS**, PERIODICOS, DIARIOS, **REPORTES E IMPRESOS QUE NO SEAN PUBLICITARIOS**; **PUBLICACION ELECTRONICA DE LIBROS, REVISTAS Y PERIODICOS EN LINEA, NO DESCARGABLES. SERVICIOS DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS, SERVICIOS DE EXPLOTACION DE INSTALACIONES DEPORTIVAS Y ORGANIZACION DE COMPETICIONES DEPORTIVAS.**
419679	1008275	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AP CHILE ASESORIAS PEDAGOGICAS CHILE SA	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : SERVICIOS DE FORMACION, INSTRUCCION, CAPACITACION Y ENSEÑANZA. SERVICIOS EDUCACIONALES TALES COMO: EDUCACION PREBASICA, BASICA, SECUNDARIA, UNIVERSITARIA, TECNICO PROFESIONAL Y DE POSTGRADO, **SERVICIOS EDUCACIONALES DE CENTRO FORMACION TECNICA, SERVICIOS EDUCACIONALES PRESTADOS POR UN COLEGIO**. SERVICIOS DE EDUCACION RELIGIOSA, CATEQUESIS, CULTURAL, SOCIOLOGICAS Y/O HUMANISTAS, POR CUALQUIER MEDIO. PLANIFICACION Y EJECUCION DE PROGRAMAS CULTURALES Y ARTISTICOS; **SERVICIOS DE PRODUCCION Y ORGANIZACION DE EVENTOS, CHARLAS,** CURSOS, FOROS, CONGRESOS, FERIAS, EXPOSICIONES, COMPETICIONES, CONFERENCIAS, SEMINARIOS Y SIMPOSIUMS EDUCACIONALES, CULTURALES, ARTISTICOS, DEPORTIVOS Y DE ENTRETENCION. SERVICIOS EDITORIALES; **SERVICIO DE EDICION Y PUBLICACION DE LIBROS, REVISTAS**, PERIODICOS, DIARIOS, **REPORTES E IMPRESOS QUE NO SEAN PUBLICITARIOS**; **PUBLICACION ELECTRONICA DE LIBROS, REVISTAS Y PERIODICOS EN LINEA, NO DESCARGABLES. SERVICIOS DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS, SERVICIOS DE EXPLOTACION DE INSTALACIONES DEPORTIVAS Y ORGANIZACION DE COMPETICIONES DEPORTIVAS.**

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
419686	1017541	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	D'MARIO	En cobertura de marca a renovar elimine la expresión " Y ARTICULOS DE ESTAS MATERIAS O DE CHAPADO NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES ". Especifique " JOYERIA, BISUTERIA " conforme a " PRODUCTOS DE JOYERIA Y DE BISUTERIA " .
413842	1022813	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LAN CHILE	A su escrito de fecha 25 de abril de 2023, A lo principal, por cumplido parcialmente lo ordenado. Debe eliminar de cobertura la expresión "otros", Conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Otrosí: téngase presente.
419695	1024935	INMOBILIARIA DOS DOCE S.A. Anotación de Renovación TLT	7RIOS	Señale al representante de la sociedada solicitante de renovación marcaria y acompañe su poder de representación correspondiente. Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : **SERVICIOS DE CENTRO DE RECREACION, ESPARCIMIENTO Y DEPORTE**; **SERVICIO DE EXPLOTACION DE INSTALACIONES DEPORTIVAS**; PARQUES DE ATRACCIONES; CAMPOS DEPORTIVOS; **SERVICIOS DE ORGANIZACION DE CASINOS Y JUEGOS**; **SERVICIOS DE CLUB DEPORTIVO Y DE RECREACION** ; ORGANIZACION DE COMPETENCIAS DEPORTIVAS; ORGANIZACION Y DIRECCION DE CONCURSOS, CONFERENCIAS, CONGRESOS Y EVENTOS CULTURALES; SERVICIOS DE ENSEÑANZA, ENTRETENIMIENTO, DEPORTE Y GIMNASIA.
419701	1024937	INMOBILIARIA DOS DOCE S.A. Anotación de Renovación TLT	SIETERIOS	Señale al representante de la sociedad solictante de renovación marcaria y acompañe su poder de representación correspondiente. Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : **SERVICIOS PRESTADOS POR UN CENTRO DE RECREACION, ESPARCIMIENTO Y DEPORTE**; **SERVICIOS DE EXPLOTACION DE INSTALACIONES DEPORTIVAS**; PARQUES DE ATRACCIONES; CAMPOS DEPORTIVOS; **SERVICIOS DE ORGANIZACION DE CASINOS Y JUEGOS**; **SERVICIOS DE CLUB DEPORTIVO Y DE ENTRETENCION** ; ORGANIZACION DE COMPETENCIAS DEPORTIVAS; ORGANIZACION Y DIRECCION DE CONCURSOS, CONFERENCIAS, CONGRESOS Y EVENTOS CULTURALES; SERVICIOS DE ENSEÑANZA, ENTRETENIMIENTO, DEPORTE Y GIMNASIA.
419691	1032403	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PICHON	En cobertura de marca a renovar, elimine la expresión " OTRAS " .
419689	1032405	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	STI PICHON	En cobertura de marca a renovar, elimine la expresión " OTRAS " . Describa marca mixta a renovar.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
419685	1040453	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FAMILIA GLOBAL	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : JABONES, **PRODUCTOS DE PERFUMERIA**, ACEITES ESENCIALES, COSMETICOS, LOCIONES PARA USO COSMETICO, TOALLITAS IMPREGNADAS DE LOCIONES COSMETICAS, TOALLITAS HUMEDAS CON FINES COSMETICOS, PREPARACIONES COSMETICAS PARA EL BAÑO, DESODORANTES PARA USO PERSONAL, PREPARACIONES DEPILATORIAS, PREPARACIONES PARA REMOVER EL MAQUILLAJE, **PREPARACIONES COSMETICAS PARA REMOVER EL BARNIZ**.
419687	1040587	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ZONA V	Especifique cobertura de marca a renovar, conforme a : **TOALLAS HIGIENICAS** , **PROTECTORES DIARIOS (TAMPONES MENSTRUALES),** PANTALONES SANITARIOS, PRODUCTOS DE PROTECCION MENSTRUAL Y PARA LA HIGIENE INTIMA FEMENINA, ALMOHADILLAS O PROTECTORES PARA LA LACTANCIA, PAÑALES DESECHABLES PARA INCONTINENTES, PRODUCTOS SANITARIOS ABSORBENTES PARA LA INCONTINENCIA, PAÑALES DESECHABLES PARA BEBES, TOALLAS DESINFECTANTES, TOALLAS HUMEDAS DE LIMPIEZA PARA MASCOTAS.
419681	1040607	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NOSOTRAS SENSITIVE	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : JABONES DESINFECTANTES, LOCIONES PARA USO COSMETICO, TOALLITAS IMPREGNADAS DE LOCIONES COSMETICAS, JABONES, **PRODUCTOS DE PERFUMERIA**, ACEITES ESENCIALES, TOALLITAS O PAÑOS IMPREGNADOS DE PRODUCTOS LIMPIADORES PARA LA PIEL DE USO COSMETICO; PREPARACIONES COSMETICAS PARA EL BAÑO, DESODORANTES PARA USO PERSONAL, PREPARACIONES DEPILATORIAS, PREPARACIONES PARA REMOVER EL MAQUILLAJE, **QUITAESMALTE DE UÑAS.**
419682	1043813	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en calidad de Representante de	SAN ISIDORO	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : SERVICIOS DE FORMACION, INSTRUCCION, CAPACITACION Y ENSEÑANZA. SERVICIOS

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		EDUCACIONALES TALES COMO: EDUCACION PREBASICA, BASICA, SECUNDARIA, UNIVERSITARIA, TECNICO PROFESIONAL Y DE POSTGRADO, **SERVICIOS EDUCACIONALES DE CENTRO FORMACION TECNICA, SERVICIOS EDUCACIONALES PRESTADOS POR UN COLEGIO**. SERVICIOS DE EDUCACION RELIGIOSA, CATEQUESIS, CULTURAL, SOCIOLOGICAS Y/O HUMANISTAS, POR CUALQUIER MEDIO. PLANIFICACION Y EJECUCION DE PROGRAMAS CULTURALES Y ARTISTICOS; **SERVICIOS DE PRODUCCION Y ORGANIZACION DE EVENTOS, CHARLAS,** CURSOS, FOROS, CONGRESOS, FERIAS, EXPOSICIONES, COMPETICIONES, CONFERENCIAS, SEMINARIOS Y SIMPOSIUMS EDUCACIONALES, CULTURALES, ARTISTICOS, DEPORTIVOS Y DE ENTRETENCION. SERVICIOS EDITORIALES; **SERVICIO DE EDICION Y PUBLICACION DE LIBROS, REVISTAS**, PERIODICOS, DIARIOS, **REPORTES E IMPRESOS QUE NO SEAN PUBLICITARIOS**; **PUBLICACION ELECTRONICA DE LIBROS, REVISTAS Y PERIODICOS EN LINEA, NO DESCARGABLES. SERVICIOS DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS, SERVICIOS DE EXPLOTACION DE INSTALACIONES DEPORTIVAS Y ORGANIZACION DE COMPETICIONES DEPORTIVAS.**
419699	1044613	Walter Rodrigo Cooper Cortés, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BANCO PROGRESO	Especifique cobertura de marca a renovar, conforme a : **SERVICIOS PARA LA ORGANIZACION, AUSPICIO**, PATROCINIO DE EVENTOS, CHARLAS, CURSOS, CONGRESOS, FERIAS, EXPOSICIONES, COMPETICIONES, CONFERENCIAS, SEMINARIOS Y SIMPOSIUM EDUCACIONALES Y DE ENTRETENCION.
419698	1044619	Walter Rodrigo Cooper Cortés, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BANCO PROGRESO	En cobertura de marca a renovar modifique " AGENCIA DE PUBLICIDAD " , por " SERVICIOS DE PUBLICIDAD " .
419700	1047571	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	XPERTO	Especifique cobertura de marca a renovar, conforme a : BOLETOS IMPRESOS PARA LOTERIA.
419702	1047579	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	POLLA 4, PURO JUGAR PURO GANAR	Especifique cobertura de frase de propaganda, conforme a cobertura de registro base, correspondiente a : **Papel, productos de imprenta; fotografías, papelería, adhesivos para papelería o la casa; artículos para oficina (excepto muebles); libros; lápices; tickets, boletas para juegos de azar, archivadores.**
419668	1052555	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de	MEKANO	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a :

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		**SERVICIOS DE DIFUSION Y COMUNICACIONES , SERVICIOS DE PRENSA E INFORMACION**; **SERVICIO DE DIFUSION DE PROGRAMAS Y DE MATERIAL CINEMATOGRAFICO** ; SERVICIOS DE TRANSMION DE MUSICA E INFORMACION; SERVICIOS DE TRANSMISIONES DE TEXTOS DE VIDEO, DATOS DIGITADOS, TELETEXTOS E INFORMACION VISUAL; SERVICIOS QUE PROVEEN ACCESO A LOS USUARIOS A INTERNET **O A REDES DE COMUNICACION**, INCLUYENDO COMUNICACIONES INALANBRICAS, POR CABLE O SATELITALES; SERVICIOS QUE PROVEEN CONEXIONES DE COMUNICACIONES A INTERNET O A BASES DE DATOS **O A REDES DE COMUNICACION**; SERVICIOS QUE PROVEEN ACCESO A PAGINAS WEB DE MUSICA DIGITAL A INTERNET **O A REDES DE COMUNICACION;** SERVICIOS DE ENTREGA DE MUSICA DIGITAL A TRAVES DE MEDIOS DE COMUNICACION; ~~SERVICIOS DE MOTORES DE BUSQUEDA OPERATICOS~~; SERVICIOS DE ACCESO A COMUNICACIONES; SERVICIOS DE TRANSMISION DE MENSAJES E IMAGENES ASISTIDOS POR COMPUTADOR; SERVICIOS DE TRANSMISION DE NOTICIAS E INFORMACION DE ASUNTOS DE LA ACTUALIDAD. Aclare y especifique " SERVICIOS DE MOTORES DE BUSQUEDA OPERATICOS ".
419705	1061527	Walter Rodrigo Cooper Cortés, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BANCO PROGRESO	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : SERVICIOS RELACIONADOS CON SOFTWARE DE COMPUTADORAS, INCLUYENDO SERVICIOS DE ANALISIS, DISEÑO, INVESTIGACION, CONSULTORIA, ASESORIA, ORIENTACION PROFESIONAL Y TECNICA EN EL AREA DE LA COMPUTACION; **SERVICIO DE GRABACIONES EN MULTIMEDIA Y ELECTRONICA; CREACION PARA TERCEROS, DE INDICES DE INFORMACION,** SITIOS Y RECURSOS DISPONIBLES EN REDES COMPUTACIONALES; BUSQUEDA DE INFORMACION, SITIOS Y RECURSOS DISPONIBLES EN REDES DE COMPUTACION. OFERTA DE UNA BASE DE DATOS INTERACTIVA **EN TODAS LAS MATERIAS DISPONIBLES EN REDES DE COMPUTACION,** EN EL CAMPO DE LOS NEGOCIOS, FINANZAS, NOTICIAS, CLIMA, DEPORTES, COMPUTACION Y PROGRAMAS DE INFORMATICA, JUEGOS, MUSICA, TEATRO, CINE, VIAJES, EDUCACION, ESTILOS DE VIDA, HOBBYS, Y TEMAS DE INTERES. RECUPERACION ELECTRONICA DE DATOS Y DOCUMENTOS. ALQUILER DE ORDENADORES, ALQUILER DE TIEMPOS DE ACCESO A UNA BASE DE DATOS INFORMATICA; CONVERSION DE DATOS O DOCUMENTOS DESDE UN MEDIO FISICO A UN MEDIO ELECTRONICO Y CONVERSION DE PROGRAMAS INFORMATICOS. ADMINISTRACION DE DATOS COMPUTARIZADOS Y LA ADMINISTRACION DE DATOS EN SERVIDORES, ADMINISTRACION DE NOMBRES DE DOMINIO Y DIRECCIONES DE CORREO ELECTRONICO
413847	1065233	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LAN CHILE	A su escrito de fecha 25 de abril de 2023: A lo principal: por cumplido parcialmente lo ordenado, corríjase cobertura; Otrosí: téngase presente. Debe eliminar de cobertura la expresión "en general".

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
419696	1103964	Estudio Federico Villaseca Y Cia , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DON FRANCISCO	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : SERVICIOS EDUCACIONALES Y DE ENSEÑANZA EN TODOS LOS CAMPOS DEL SABER; **SERVICIOS EDUCACIONALES DE DE ACADEMIAS Y PROGRAMAS DE CONDUCCION DE SEMINARIOS Y SIMPOSIUMS; SERVICIOS DE PUBLICACION DE LIBROS Y TEXTOS, SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO Y DIVERSION , SERVICIOS DE REPRESENTACIONES TEATRALES**, ESPECTACULOS Y SHOWS DE VARIEDADES; SERVICIOS DE ENTRETENCION RADIOFONICA O TELEVISADA; SERVICIOS DE ALQUILER DE APARATOS CINEMATOGRAFICOS, GRABACIONES DE SONIDOS, PELICULAS DE CINE, VIDEO-CINTAS SERVICIOS DE INFORMACIONES Y EVENTOS DEPORTIVOS, SERVICIOS DE ENSEÑANZA EN RELACION A TODOS LOS DEPORTES.
421383	1362752	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	KLAIU BEAUTY	Acredite la personería del compareciente por el vendedor y señale su RUT en el documento de cesión. La individualización del cedente es insuficiente e incompleta.
421342	1373838	Mauricio Renato Parraguez Barahona Anotación de Transferencia total	Wild Balance	Aclare la razón social del titular del registro. No corresponde al señalado en el documento acompañado.
421339	1388831	Mühlenbrock & Kühner SpA , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CAZA342	Rectifique RUT del cedente en documento acompañado. Adicionalmente, acompañe poder del solicitante. El poder de Custodia señalado corresponde al actual titular.

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones

Sección A2R: Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
421039	791870	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	RANCHO QUICK LIFT	
421029	800470	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DYNOMAX	
421274	810511	Yanina Carmen Yurin Ossandón, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ZENIT	
421273	829748	Yanina Carmen Yurin Ossandón, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PEDROLLO	
421250	845858	Yanina Carmen Yurin Ossandón, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ETATRON D.S	
421272	848994	Yanina Carmen Yurin Ossandón, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MAC 3	
421251	852504	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	UCARCIDE	Eliminando el RUT asignado al solicitante por tratarse de una persona jurídica extanjera.
421020	855617	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	REGUS	
421011	855618	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	REGUS	
421003	857368	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de	REGUS	

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Transferencia total		
421255	882073	Yanina Carmen Yurin Ossandón, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ETATRON D.S.	
421246	882074	Yanina Carmen Yurin Ossandón, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ETATRON D.S.	
421217	884220	Yanina Carmen Yurin Ossandón, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DAISHIN	
421221	884221	Yanina Carmen Yurin Ossandón, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DAISHIN	
421237	884222	Yanina Carmen Yurin Ossandón, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DAISHIN	
421270	884225	Yanina Carmen Yurin Ossandón, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LINZ	
421241	884226	Yanina Carmen Yurin Ossandón, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DAISHIN	
421252	903051	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	POLYOX	Eliminando el RUT asignado al solicitante por tratarse de una persona jurídica extranjera.
421214	908777	Yanina Carmen Yurin Ossandón, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	AUTOPRESS 30	

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
421261	939753	Yanina Carmen Yurin Ossandón, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	GREEN SEASON	
421271	950550	Yanina Carmen Yurin Ossandón, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	RIGO	
421257	950604	Yanina Carmen Yurin Ossandón, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	RIGO	
421264	982758	Yanina Carmen Yurin Ossandón, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ENOLGAS	
414866	983768	Cityplanning SpA Anotación de Renovación TLT	CITYPLANNING	A su escrito de fecha 24 de abril de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado el poder; Primer Otrosí: téngase por corregida la cobertura.; Segundo Otrosí: téngase por acreditada la personería.
413936	995926	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DIDURIT	A su escrito de fecha 21 de abril de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
413934	995930	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COMPRIT	A su escrito de fecha 21 de abril de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
409465	1003890	Angelo Custodio Donoso Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EUPHORIA	A su escrito de fecha 21 de abril de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
413832	1011781	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SONORAD	A su escrito de fecha 21 de abril de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura; Otrosí: téngase presente.
413829	1011785	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de	SONORAD	A su escrito de fecha 21 de abril de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura; Otrosí: téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
413827	1011789	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SONORAD	A su escrito de fecha 21 de abril de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura; Otrosí: téngase presente.
415639	1013081	Roberto Pablo Lineros Moreno, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BLACK FLEECE	A su escrito de fecha 21 de abril de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
421240	1017947	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	EMULVIA CLEAN	
421244	1017951	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	EMULVIA GRIP	
421238	1017953	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	VIAFLEX	
419580	1019603	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CLIMAGUARD	
419578	1019605	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DIAMONDGUARD	
419583	1019607	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SHOWERGUARD	
419574	1022303	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LOUNGERIE INTIMATES	

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
413848	1022805	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ABSA	A su escrito de fecha 25 de abril de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura; Otrosí: téngase presente.
413843	1022811	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LAN CHILE	A su escrito de fecha 25 de abril de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura; Otrosí: téngase presente.
413841	1022815	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LAN CHILE	A su escrito de fecha 25 de abril de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura; Otrosí: téngase presente.
413845	1023087	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LAN CHILE	A su escrito de fecha 25 de abril de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura; Otrosí: téngase presente.
415757	1023793	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LATITUDE	A su escrito de fecha 25 de abril de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura; Otrosí: téngase presente.
419581	1023807	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NORGENER	
419570	1026166	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NIVEA CELLULAR ANTI-AGE	
419579	1028216	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NORINCO	
421059	1028715	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	PIN POP	
414909	1029669	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de	MEKANO	A su escrito de fecha 25 de abril de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura; Otrosí: téngase presente.

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
414914	1029673	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MEKANO	A su escrito de fecha 25 de abril de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura; Otrosí: téngase presente.
419576	1033509	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PINTURAS IRIS LATEX-COLO COLO	
413837	1039479	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LAN CHILE	A su escrito de fecha 25 de abril de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura; Otrosí: téngase presente.
413839	1039481	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LAN CHILE	A su escrito de fecha 25 de abril de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura; Otrosí: téngase presente.
415635	1040273	Roberto Pablo Lineros Moreno, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BOYCELIK	A su escrito de fecha 24 de abril de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
415118	1042931	Enrique Víctor Vildósola Brieba, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CABALLO DE ORO	A su escrito de fecha 25 de abril de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura y representante.
419575	1043101	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LOUNGERIE INTIMATES	
419571	1044035	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DIAL	
414699	1045721	Agustina Paz Davis Komlos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RALPH LAUREN	A su escrito de fecha 25 de abril de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
419572	1046007	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DRY SPEED	
421007	1047501	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DPX	
419577	1054267	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MANAGER GO	
419573	1056309	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EMR	
414697	1057595	Agustina Paz Davis Komlos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 25 de abril de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
413826	1068055	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SANTA LUCIA	A su escrito de fecha 25 de abril de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura; Otrosí: téngase presente.
421030	1069077	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MONROE	
421008	1102291	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	HQ	
421032	1109023	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MONRO-MATIC	
421037	1191610	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de	WALKER	

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Transferencia total		
421006	1204190	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	OEC	
421035	1224060	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SENSA-TRAC	
421034	1246740	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	RANCHO	
421004	1266445	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PRISTINA DUETA	
421085	1275360	Diego Madariaga Urrutia, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FRACCION	
421089	1275361	Diego Madariaga Urrutia, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FRACCION	
421033	1275921	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	OESPECTRUM	
421031	1275922	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MONROE	
421086	1288845	Diego Madariaga Urrutia, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	F FRACCIÓN	

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
421079	1288846	Diego Madariaga Urrutia, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	F FRACCIÓN	
421009	1301255	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SPACES	
421012	1306014	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	IWG	
421345	1315611	JOSÉ MANUEL URENDA OSSA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	A	
421057	1319947	Cooper Spa , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ECOLIG	A la presentación de 06 de junio de 2023: Por acompañados los documentos.
421010	1323311	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	HQ	
420921	1331545	Daniela Monserrat Campillay Migueles Anotación de Cambio de nombre	Enfusion Té y Bienestar	Se deja constancia que la solicitud correspondía a una rectificación de titular.
421222	1371938	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	XGIMI	
421060	1381145	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Medida precautoria (inscripción)	ECOMBUSTIBLE	
421105	1392364	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de	SOCIAL TOURIST	

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Transferencia total		
421111	1397048	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SOCIAL TOURIST	

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2023

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2023

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1519111	1519111 - FARMAGESTION LTDA. - Alejandra Hernández Hernández.	Farmacias El Carmen	**Al escrito de fecha 06/02/2023:** **Al Primer Otrosí:** Téngase por acompañado, **Al Segundo Otrosí:** Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1520414	1520414: BAQUÉ LATAM SpA - CERVECERIA CHILE S.A. - Baqer SpA	BAQER	A la presentación de fecha 08/06/2023: Téngase por cumplido lo ordenado en virtud de resolución notificada con fecha 05/06/2023 y téngase presente el registro de poder 225579. Proveyendo derechamente la presentación de fecha 06/12/2022, folio 168224: Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. A la presentación de fecha 06/12/2022, folio 168149: Al primer otrosí: Por acompañados. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1521386	1521386: QUANTUM INTEGRAL S.A. - Comercial Bigpet Limitada - LABORATORIO DRAG PHARMA CHILE INVETEC S.A. - Everest Comunicaciones E.I.R.L - Ana Carolina Gutierrez León	SUPER PETS TODO PARA TU MASCOTA	A la presentación de fecha 09/06/2023: Téngase por cumplido lo ordenado en virtud de resolución de fecha 07/06/2023 y téngase presente el registro de poder 215976. Proveyendo derechamente la presentación de fecha 14/12/2022, folio 170975: Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Al numeral 1, por acompañados. Al numeral 2 al 5, por acompañados, con citación. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. A la presentación de fecha 13/12/2022: Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. A la presentación de fecha 14/12/2022, folio 170978: Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. A la presentación de fecha 14/12/2022, folio 171021: Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2023

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1523040	1523040 - CESAR FERNANDO LAHSEN RABI - INVERSIONES DOÑA FLORENCIA LTDA - Carlos Sebastián Klein Martin.	DON CARLOS CARNES PREMIUM	**Al escrito de fecha 11/01/2023:** **Al Otrosí:** Téngase presente por constituido patrocinio y poder. **Al escrito de fecha 06/02/2023:** **Al Primer Otrosí:** Téngase presente número de custodia de poder, **Al Segundo Otrosí:** Téngase por acompañados con citación, **Al Tercer Otrosí:** Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1523116	1523116 - Distribuidora de Industrias Nacionales S.A. - Daniela González Rodríguez	ABC MASCOTAS	**Al escrito de fecha 03/01/2023:** **Al Primer Otrosí:** Téngase presente número de custodia de poder, **Al Segundo Otrosí:** Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1523256	1523256 - VIÑA CONCHA Y TORO S.A. - Pablo Del Campo Parra.	Don Diablo	**Al escrito de fecha 03/01/2023:** **Al Otrosí:** Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1523952	1523952: BUDDY PET LIMITADA - BERNARDO HECTOR ALVAREZ REYES - Puyuan (Dalian) Pet Products Co., Ltd.	EASY CLEAN	A la presentación de fecha 12/02/2023: Al primer torosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. A la presentación de fecha 13/02/2023: Al primer otrosí: Téngase presente.
1524548	1524548: FERRARI S.P.A .- ENI S.P.A. - Kangtai Importaciones Ltda	AGIP	A la presentación de fecha 04/01/2023: Al primer otrosí: Solicítese en su oportunidad. Al segundo otrosí: Por acompañados, con citación. Al tercer otrosí: Por acompañados. Al cuarto otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. A la presentación de fecha 06/01/2023: Al otrosí: Téngase presente.
1524607	1524607: MELKART INVERSIONES LTDA. - PANDA WOOD TOYS SPA	PANDA WOOD TOYS	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1524621	1524621: INGENIERIA CUATRO SOCIEDAD ANONIMA - Gianni Alejandro Cortés Estrada	I4 IDEAS E INNOVACIÓN INGENIERÍA E INFORMÁTICA	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1524626	1524626: Charles Owen Hallifax - Miguel Ángel Aranda González	CHILE EXPERIENCE	Al primer otrosí: Al numeral 1, por acompañado. Al numeral 2 al 6, por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1524656	1524656: CANTABRIA SPA - Carlos Nuñez Rodriguez	CORI CORI	Al primer otrosí: Por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2023

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2023

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1489607	1489607: Human Horizons Holding (Shanghai) Co., Ltd. - YINLE WANG Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	HiPhi	A escrito de fecha 31/03/2023 folio 39929: Como se pide: 1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca HIPHI y/o su respectiva etiqueta para distinguir los productos/servicios pedidos de la clase 12 u otros relacionados. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca HIPHI y/o su respectiva etiqueta, para distinguir los productos pedidos de la clase 12, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca HIPHI y/o su respectiva etiqueta, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos de la clase 12, u otros relacionados. 4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada. 5.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.
1500122	1500122: TROPICOOL HOLDINGS LLC. - JULIO ALBERTO CÁRCAMO AGOUBORDE Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	TROPICOOL	1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca TROPICOOL, para distinguir los productos pedidos de la clase 29 u otros relacionados. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca TROPICOOL, para distinguir los productos pedidos de la clase 29, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca TROPICOOL, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 29, u otros relacionados. 4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada. 5.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.
1503997	1503997: GLOBALCARE WELLNESS SpA - Importadora Y Comercializadora Re-med SpA	Global Wellness	A la presentación de fecha 14/04/2023: A lo principal: Téngase por evacuado el traslado en rebeldía.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2023

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba		Al primer otrosí: Como se pide, vistos el mérito de autos y las causales de irregistrabilidad alegadas por la oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Uso real y efectivo en el territorio nacional, por el demandante de la expresión GCW GLOBALCARE WELLNESS, en relación a los productos y servicios que pretende amparar la solicitud de autos, u otros relacionados, con anterioridad a la solicitud de registro impugnada. 2.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos y servicios que pretende distinguir la marca impugnada.
1506394	1506394 - Pirelli & C.S.P.A. - Campbell y Cia SpA. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	FIRELLI	Resolviendo escrito de fecha 11/04/2023: Como se pide, 1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca PIRELLI para distinguir los servicios pedidos de la clase 35 u otros relacionados. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca PIRELLI, para distinguir los servicios pedidos de la clase 35, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca PIRELLI, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que demanda los servicios pedidos de la clase 35, u otros relacionados. 4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2023

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1347901	1347901: Empresas CMPC S.A. - Signode Industrial Group LLC Resolución de citación a oir sentencia de oposición	SIGNODE	Resolviendo escritode fecha 11/04/2023: Como se pide, citese a las partes a oír sentencia.
1389409	1389409: Miguel Canale y compañia limitada - BIOMASS CHILE SOC. LIMITADA - Tecnobiomass SpA Resolución de citación a oir sentencia de oposición	BIOMASS TECHNOLOGY	Resolviendo escrito de fecha 11/04/2023: Como se pide, citese a las partes a oír sentencia.
1396753	1396753 GUARDIANES NATIVOS SPA – FUNDACION NATIVOS Resolución de citación a oir sentencia de oposición	GUARDIANES NATIVOS	Resolviendo escrito de fecha 11/04/2023: Como se pide, citese a las partes a oír sentencia.
1466631	1466631: TECNOPAEL S.A. - JOKR S.A.R.L. Resolución de citación a oir sentencia de oposición	JOKR	Resolviendo escrito de fecha 04/04/2023: Como se pide, citese a las partes a oír sentencia.
1483796	1483796: MULPUN S.A - GONZALO EDGARDO TOLEDO BRITO. Resolución de citación a oir sentencia de oposición	Deposito Central	A escrito de fecha 14/04/2023 Como se pide. Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1487306	1487306: ITALMOD S.A. - L'éclat Accesorios SPA Resolución de citación a oir sentencia de oposición	L'eclat Accesorios	Resolviendo escrito de fecha 29/05/2023: Como se pide, citese a las partes a oír sentencia.
1489880	1489880: HIBU CHILE S.A. - Laboratorio Laboral SpA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	MiGuru	A la presentación de fecha 15/04/2023: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. A la presentación de fecha 07/06/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1502030	1502030: ESPACIOS DESARROLLOS INMOBILIARIOS LIMITADA - ValpoSystems Propiedades Spa Resolución de citación a oir sentencia de oposición	ESPACIOS E2C	Resolviendo escritode fecha 05/06/2023: A lo principal: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia. Al 1° otrosí: Téngase presente custodia de poder que indica.
1503381	1503381: EMPRESAS CAROZZI S.A - Romina Marioly Salazar Delgado Resolución de citación a oir sentencia de oposición	BENDITA OBSESIÓN	Resolviendo escrito de fecha 31/05/2023: Como se pide, citese a las partes a oír sentencia.
1507436	1507436: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS MEDIPHARM LIMITADA - MUNDO CLEVER SpA	PROCLEVER	A la presentación de fecha 14/04/2023: A lo principal: Téngase por evacuado el traslado en rebeldía.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2023

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia		Al otrosí: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1507843	1507843: S.C. JOHNSON & SON INC. - Inversiones Renoval Andino SpA.	Botanical	A la presentación de fecha 14/04/2023: Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
	Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia		

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1345068	1345068: FOKKO LUTZ SCHULZ-SOCIEDAD DE INVERSIONES SUN MERCHAND S.P.A-PARFUMS CHRISTIAN DIOR, S.A-GADOR S.A.	Ador	Fallo de aceptación parcial a registro

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1335428	1335428: ENRIQUE ALFONSO DEVAUD MORALES - BEATS ELECTRONICS, LLC.	BeatMix	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1338231	1338231: ALPES CHEMIE S.A-SINGULARITY EDUCATION GROUP.	SINGULARITY EXPERTS	Certificación de decisión en firme por no recurso
1339245	1339245: OSCAR ALFREDO ESPINOZA OPAZO-THE NOT COMPANY SPA.	NOTMEAT	Certificación de decisión en firme por no recurso
1339298	1339298: CECILIA ALEJANDRA JIMÉNEZ MANCINELLI-SUMMIT AGRO CHILE SPA.	agritech	Certificación de decisión en firme por no recurso
1340394	1340394: EXXON MOBIL CORPORATION-CORESA S.A. CONTENEDORES, REDES Y ENVASES.	CORE	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1340980	1340980: GILI S.A-ABERCROMBIE & FITCH EUROPE SAGL.	GILI SPORT	Certificación de decisión en firme por no recurso
1341006	1341006: GILI S.A-ABERCROMBIE & FITCH EUROPE SAGL.	GILI OUTDOORS	Certificación de decisión en firme por no recurso
1342588	1342588: CUATRO ALMAS SPA-AUSTIN, NICHOLS & CO., INCORPORATED.	PUNTILLA	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1352903	1352903: RODRIGO FERNANDO IBÁNEZ CASTRO - RUBICON INTERNATIONAL GROUP CO. LTD.	Rubicon	Certificación de decisión en firme por no recurso
1457247	1457247: DANUS CONEXIONES SPA - DETROIT S.A.	DETROIT CHILE S.A.	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1457251	1457251: DANUS CONEXIONES SPA - DETROIT S.A.	DETROIT S.A.	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1457254	1457254: DANUS CONEXIONES SPA - DETROIT S.A.	DETROIT	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1517912		SANTO GUSANO	Certificación de decisión en firme por no recurso
1517914		SANTO GUSANO	Certificación de decisión en firme por no recurso

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2023

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1475696	1475696: Benriner Co. Ltd. - ROYAL GLOBAL INTERNATIONAL SPA	B BERLINGER HAUS	A escrito de fecha 2/06/2023: A lo principal: Atendida la naturaleza de la resolución impugnada, no ha lugar. Al primer otrosí: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al segundo otrosí: No habiendo acompañado comprobante de consignación, no ha lugar a tenerlo por acompañado. Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2023

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1347901	1347901: Empresas CMPC S.A. - Signode Industrial Group LLC Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	SIGNODE	Resolviendo escrito de fecha 31/05/2023: Estese a lo resuelto con esta fecha.
1349376	1349376: Comercial e industrial diber spa - COSMOPLAS S.A. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	KÖNNEN	Resolviendo escrito de fecha 11/04/2023: Estese al mérito de autos.
1362979	1362979 RODRIGO NICOLÁS VARAS OLFOS– DAVIDE CAMPARI - MILANO S.P.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	CINZANO	Téngase por evacuado en rebeldía el traslado conferido con fecha 31/05/2023. Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 27/03/2023 Téngase por objetados los documentos, sin perjuicio de las valoraciones que este Instituto haga, en definitiva.
1362979	1362979 RODRIGO NICOLÁS VARAS OLFOS– DAVIDE CAMPARI - MILANO S.P.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	CINZANO	**Al escrito de fecha 31/05/2023:** Téngase por cumplido lo ordenado y por ratificado lo obrado con fecha 21/03/2023. **Al escrito de fecha 21/03/2023:** Téngase presente delegación de poder. Corríjase base de datos en lo pertinente.
1373992	1373992: SOLANYE ELISABETT GRASSI ROJAS - DOG WHISPERER PACK, LLC. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	La Encantacanes Grassi	Resolviendo escrito de fecha 10/04/2023: Por acompañados, con citación.
1374139	1374139: JORGE ANDRES DIAZ SILVA - APPLE INC. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	SOLUCIONESMAC	Resolviendo escrito de fecha 11/04/2023: Por acompañados, con citación.
1389183	1389183: INTEL CORPORATION - LG CORP Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (con certificación de ejecutoriedad)	LG OLED evo	Téngase por evacuado en rebeldía el traslado conferido con fecha 13/03/2023. Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 19/12/2022 Téngase por desistida la única oposición por parte de INTEL CORPORATION. Pasen los autos para resolución definitiva
1391160	1391160: ORANGE BANG, INC. - Entourage IP Holdings, LLC Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	BANG	

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1395437	1395437: GUILLERMO ESTEBAN MONTENEGRO TAIVO - CASINOS Y SERVICIOS ALISERVICE S.A. - ALICORP S.A.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Alicorp	A la presentación de fecha 14/04/2023: Por acompañados, con citación.
1440611	1440611: HOSTESS BRANDS, LLC - Grupo Bimbo, S.A.B. de C.V. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	TWINKIES	A escrito de fecha 17/04/2023: A lo principal: Estese a lo resuelto con fecha 2/06/2023 Al otrosí: Téngase presente poder en custodia.
1456639	1456639: VALPARAISO SPORTING CLUB S.A. - UNIVERSIDAD TECNICA FEDERICO SANTA MARIA - CARLOS ALBERTO SAN MARTÍN MORALES Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	SM ELEMENTS	A la presentación de fecha 14/04/2023: Traslado.
1457235	1457235: DODANIN ANTONIO SANDOVAL ALARCÓN - PANDA 15 RESTAURANT GROUP, INC. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	EL PANDA VERDE	
1457467	1457467: JORGE VACCARO MARTÍN - ASESORIAS E INFORMÁTICA ZEN CONSULTING LTDA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ZEN Consulting	Resolviendo escrito de fecha 11/04/2023 folio 44328: Por acompañados, con citación.
1464548	1464548: CHONGQING LANGYIDI INDUSTRIAL CO., LTD. - FCA Group Marketing S.p.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ALFA ROMEO	**Al escrito de fecha 31/05/2023:** **A l Principal:** Téngase presente y por constituido patrocinio y poder, **Al Otrosí:** Téngase presente.
1464548	1464548: CHONGQING LANGYIDI INDUSTRIAL CO., LTD. - FCA Group Marketing S.p.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ALFA ROMEO	**Al escrito de fecha 19/05/2023:** **A lo Principal:** Téngase presente y por constituido patrocinio y poder, **Al Otrosí:** Vistos y teniendo presente lo dispuesto en el artículo 319 del Código de procedimiento Civil, los argumentos en los cuales las partes fundan sus respectivos escritos, la resolución de fecha 16 de mayo de 2023, el hecho que esta última no refleja la totalidad de los hechos sustanciales y controvertidos expuestos; **Resuelvo:** Ha lugar a la reposición solicitada. Modifíquese la interlocutoria de prueba antes

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
			mencionada, en el sentido de sustituir el punto de prueba N° 5, quedando de la siguiente manera **5.-** "Fama y notoriedad alcanzada por **ALFA ROMEO y su DISEÑO CARACTERÍSTICO** en el sector pertinente del público que habitualmente tiene acceso a los productos y servicios que amparan dicho signo. En lo no modificado rija íntegramente resolución de fecha 16/05/2023.
1469139	1469139: Institut National de l'Origine et de la Qualité - MARÍA DEL ROSARIO CARVALLO SWETT Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	PROVENCE	Resolviendo escrito de fecha 10/04/2023: A lo principal: Por contestada la observación de fondo. Al 1° otrosí: Por contestada la oposición. Al 2° otrosí: Vistos lo dispuesto en el art. 13 de la ley 19.039, no ha lugar, por improcedente. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1474784	1474784: FALABELLA S.A. - FIVANA S.A. Resolución contenciosa que cita a exhibición de material audiovisual	FIVANA	Vistos y teniendo presente el dispositivo electrónico que contiene material audiovisual y que ha sido acompañado por la parte demandante FALABELLA S.A., mediante escrito de fecha 13 de abril de 2023, según folio 635: Citase a las partes para la exhibición de material audiovisual la que -de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la Res Ex 138, publicada en Diario Oficial con fecha 12 de mayo 2022-, se llevará a cabo por medios electrónicos. Para estos efectos, deberá acceder al link: https://meet.google.com/voi-xmxp-wrj el día 06/07/2023 a las 10:00hrs. Se hace presente que es responsabilidad de las partes o usuarios proveerse de los medios tecnológicos para participar adecuadamente en la diligencia decretada, y en caso de no contar con ellos, podrá concurrir físicamente a Inapi para dicho efecto, donde se le proporcionará un lugar desde donde podrá participar de la audiencia, debiendo, en dicho caso, comunicarse previamente con la Subdirección de Servicio al Usuario al siguiente correo electrónico inapi@inapi.cl
1474784	1474784: FALABELLA S.A. - FIVANA S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	FIVANA	A escrito de fecha 13/04/2023 folio 635 A lo principal: Téngase presente Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación Al segundo otrosí: Como se pide.
1474784	1474784: FALABELLA S.A. - FIVANA S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	FIVANA	A escrito de fecha 06/04/2023 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación.

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1475548	1475548: VIÑA SAN RAFAEL S.A. - Sans Wine & Spirits Co. (California Corporation) Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	BACOO RUM	A escrito de fecha 18/05/2023 A lo principal: Traslado por el termino de 3 días hábiles Al otrosí: Téngase presente
1475781	1475781: BEIERSDORF AG - BEAUTY TOUCH SpA Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	BEAUTY TOUCH SPA	
1476083	1476083: ORANGE BANG, INC. - Entourage IP Holdings, LLC Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	BANG	
1480849	1480849: UNITED PARCEL SERVICE OF AMERICA, INC. - Soluciones Integrales Upselec Richard Rebolledo E.I R.L. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	EASY POWER UPS BY POWERTEC	A escrito de fecha 13/04/2023 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación.
1481813	1481813: SALVADOR SAID SOMAVÍA - JORGE ENRIQUE SAID YARUR Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	grupo said	
1481813	1481813: SALVADOR SAID SOMAVÍA - JORGE ENRIQUE SAID YARUR Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	grupo said	A escrito de fecha 11/05/2023 Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica, resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por don Juan Pablo Gutiérrez Pérez, dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1481813	1481813: SALVADOR SAID SOMAVÍA - JORGE ENRIQUE SAID YARUR Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	grupo said	A escrito de fecha 23/05/2023 A sus antecedentes.
1487242	1487242: HEXAGON TECHNOLOGY AS. - EXXACON DESARROLLO INMOBILIARIO S.A. - Hexagon Chile SpA	HEXAGON	**Al escrito de fecha 12/05/2023** **A lo Principal:** Téngase por evacuados los traslados conferidos con fecha 09/05/2023; **Al Otrosi:** Téngase por acompañado con citación

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1487242	1487242: HEXAGON TECHNOLOGY AS. - EXXACON DESARROLLO INMOBILIARIO S.A. - Hexagon Chile SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	HEXAGON	**Al escrito de fecha 31/01/2023 folio C/2023/1308?0:** Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 09/05/2023 derechamente el incidente promovido con fecha 31/01/2023 Téngase por objetados los documentos, sin perjuicio de las valoraciones que este Instituto haga, en definitiva.
1487242	1487242: HEXAGON TECHNOLOGY AS. - EXXACON DESARROLLO INMOBILIARIO S.A. - Hexagon Chile SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	HEXAGON	**Al escrito de fecha 31/01/2023 folio C/2023/1308?2:** Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 09/05/2023 derechamente el incidente promovido con fecha 31/01/2023 Téngase por objetados los documentos, sin perjuicio de las valoraciones que este Instituto haga, en definitiva.
1487622	1487622: MAR BEAUTY SPA - Sol de Janeiro IP, Inc. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	BRAZILIAN BUM BUM	
1488465	1488465: HIDROCENTRO S.A. - HYDROSYSTEMS SPA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	HYDROSYSTEMS	Resolviendo escrito de fecha 11/04/2023: Téngase presente la observación.
1489797	1489797: Comercializadora 15 Nutreco Chile Limitada - EW NUTRITION GMBH Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	PRETECT	A la presentación de fecha 14/04/2023: A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Por acompañados, con citación.
1489999	1489999: Comercial Kaufmann S.A. - AUTO SALE SpA Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	AUTO SALE	A escrito de fecha 19/05/2023 Traslado por el termino de 3 días hábiles y téngase presente.
1493248	1493248: SOCIEDAD GIOVANNI COSTA Y CIA. LIMITADA - MAURICIO EDUARDO ORREGO MORA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (con certificación de ejecutoriedad)	BOGA	Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 05/06/2023, en rebeldía. Resolviendo derechamente incidente de fecha 04/04/2023: Téngase presente el desistimiento de la única oposición de autos. Pasen los autos para resolución definitiva.
1493936	1493936 - NAZER Y SILVA SPA - EMPRESAS DEMARIA S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	X	A la presnetación de fecha 14/04/2023: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1494143	1494143: SABREMARK LIMITED PARTNERSHIP - HOLDING FTJG SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	SABLE	A escrito de fecha 13/04/2023 A lo principal: Téngase presente Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados
1496817	1496817: NOWHERE CO., LTD. - COMERCIALIZADORA A & V LIMITADA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	GO! APE	**A la presentación de fecha 27/04/2023:** Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 24/04/2023. Proveyendo derechamente la presentación de fecha 13/01/2023: **A lo principal:** Vistos y teniendo presente que los registros de poderes invocados por la oponente se encuentran en forma, **se resuelve:** No ha lugar a la excepción del número 2 y número 6 del artículo 303 del CPC. Proveyendo derechamente el primer otrosí de fecha 13/01/2023: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición
1496818	1496818: NOWHERE CO., LTD. - COMERCIALIZADORA A & V LIMITADA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	GO! APE	**A la presentación de fecha 27/04/2023:** Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 24/04/2023. Proveyendo derechamente la presentación de fecha 13/01/2023: **A lo principal:** Vistos y teniendo presente que los registros de poderes invocados por la oponente se encuentran en forma, **se resuelve:** No ha lugar a la excepción del número 2 y número 6 del artículo 303 del CPC. Proveyendo derechamente el primer otrosí de fecha 13/01/2023: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición
1498221	1498221: ANASAC Chile S.A. - COMERCIAL QUÍMICA MASSO S.A. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	BIGFRUIT	A escrito de fecha 12/05/2023 A lo principal: Traslado por el termino de 3 días hábiles Al otrosí: Téngase por acompañado y téngase presente poder en custodia
1498701	 Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	AKALI BY KEITH BOTTNER	A la presentación de fecha 10/05/2023: Como se pide.
1499317	1499317: MIQUEL Y COSTAS ARGENTINA S.A. - Hunan zhuoye Electric Company Limited. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	MK	A la presentación de fecha 16/04/2023: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente.
1500131	1500131: Edgardo Juan Ernesto Mella Herrera - Rooftek spa	TS TOTAL STEEL	A escrito de fecha 13/04/2023 Téngase presente.

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1500195	1500195: ALEJANDRO JOSÉ DE GIORGIS PARIS - Tastee Freez, LLC Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	TASTEE FREEZ	A la presentación de fecha 14/04/2023: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1500196	1500196: ALEJANDRO JOSÉ DE GIORGIS PARIS - Tastee Freez, LLC Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	tastee freez	A la presentación de fecha 14/04/2023: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1500197	1500197: ALEJANDRO JOSÉ DE GIORGIS PARIS - Tastee Freez, LLC Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	tastee freez	A la presentación de fecha 14/04/2023: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1500543	1500543: KANGU TRANSPORTES LTDA - TRANSPORTES CANGUT LIMITADA Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	CANGUT	A escrito de fecha 28/04/2023 A lo principal: Traslado por el termino de 3 días hábiles Al Primer otrosí: Téngase presente poder en custodia Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1502030	1502030: ESPACIOS DESARROLLOS INMOBILIARIOS LIMITADA - ValpoSystems Propiedades Spa Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	ESPACIOS E2C	Vistos y teniendo presente el apercibimiento decretado con fecha 29 de mayo de 2023 y la circunstancia que hasta la fecha no consta cumplimiento alguno. Resuelvo: Declárese incurso el apercibimiento decretado con fecha 29 de mayo de 2023 y se tiene por no presentado escrito de fecha 17/03/2023 para todos los efectos legales.
1502046	1502046: DANJAQ, LLC - Soluciones Multimedia Chile S.A. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	007	
1504821	1504821 - SIGDO KOPPERS S.A - Erick Leonardo Salcedo Segura	CK Arq.	Previo a proveer escrito de fecha 19/05/2023, señale número de custodia de poder respecto de SIGDO 12 KOPPERS S.A., dentro de tercer día hábil, toda vez

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)		que el N° 132801 por usted enunciado, corresponde a personas distintas de las comparecientes, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1505526	1505526: INMOBILIARIA DTP LIMITADA - Antonio Emmanuel Barahona Jáuregui Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	terra propiedades	A escritos de fecha 25 y 31 de mayo de 2023, folios 66938 y 69883: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado y por ratificado escrito de fecha 22/03/2023. Al otrosí: Téngase por acompañado. Proveyendo derechamente escrito de fecha 22/03/2023 folio 35341: A lo principal: Téngase por evacuado el traslado de la oposición. Al otrosí: Téngase presente. A escrito de fecha 22/03/2023 folio 35350: Téngase por contestada la observación de fondo.
1505762	1505762: Tecfluid S. A. - Ghislaine Catalina Abarca Barra Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	TECFLUID SOLUTIONS	A escrito de fecha 13/04/2023 A lo principal: Téngase por contestada observación de fondo y demanda de oposición Al primer otrosí: Se resolverá en su oportunidad. Al segundo otrosí: Téngase presente patrocinio y poder. Asimismo, téngase presente delegación de poder. Al tercer otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados en los puntos 1,2 y 3,Al documento individualizado en los puntos 4 téngase por acompañado con citación.
1506223	1506223 - EMILIO ERNESTO BRUSCO ENGELBACH y OTROS. - COMPAÑIA CERVECERIAS UNIDAS S.A. - BARON PHILIPPE DE ROTHSCHILD MAIPO CHILE S.A. - Claudio Hernán Castro Alarcón Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones TLT y otros (30 días)	ARAUCANÍA CERVECERA	Previo a proveer, indique número de custodia de poder o acompañe copia del mismo en donde conste poder para representar a Claudio Hernán Castro Alarcón y constituya patrocinio en forma, dentro de 30 día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1506663	1506663: MARÍA TERESA ACHONDO MADGE - Sebastián Andrés Olavarría Madariaga Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Vasco	Resolviendo escrito de fecha 11/04/2023: A todo, estese a lo resuelto con esta fecha.
1507638	1507638 - Notarízalo SpA - FIRMEX SPA. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	GoFirmex	

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1507642	1507642 - NOTARÍZALO SPA - FIRMEX SPA. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	GoFirmex	
1510609	1510609 - PROSOTEC S.A. - Alberto Santiago Rojas Piñones Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	STEIN	A la presentación de fecha 14/04/2023: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1510693	1510693 - COMISIÓN DE PROMOCIÓN DEL PERÚ PARA LA EXPORTACIÓN Y EL TURISMO (PROMPERÚ) - IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA SABOR PERUANO LTDA - Carlos Alberto Cortez Lázaro. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	SABE A PERÚ	A la presentación de fecha 06/06/2023: Téngase por cumplido lo ordenado en virtud de resolución notificada con fecha 05/06/2023 y por ratificado lo obrado en autos. Proveyendo derechamente la presentación de fecha 31/03/2023: Téngase presente, la delegación de poder.
1511211	1511211: Juan Pablo Ascencio Narvaez - Exportadora e Importadora San Luis Sociedad por Acciones. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Munnay	Resolviendo escrito de fecha 11/04/2023: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Por contestada la observación de fondo. Al 2° otrosí: Por acompañados, con citación.
1511227	1511227: Empresas Carozzi S.A. - Pedro Alfredo Gómez Muñoz. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	JUGOX	Resolviendo escrito de fecha 11/04/2023: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Téngase presente custodia de poder que indica. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1513209	1513209: CORPORACION PRIMAX S.A. - Neelesh Nicolás Dinani Arias. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	RYMAX	A la presentación de fecha 15/04/2023: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1519111	1519111 - FARMAGESTION LTDA. - Alejandra Hernández Hernández. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Farmacias El Carmen	**Al escrito de fecha 29/05/2023:** Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 26/05/2023.
1520414	1520414: BAQUÉ LATAM SpA - CERVECERIA CHILE S.A. - Baqer SpA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	BAQER	A la presentación de fecha 19/12/2022: A todo, no ha lugar por no ser parte.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1523040	1523040 - CESAR FERNANDO LAHSEN RABI - INVERSIONES DOÑA FLORENCIA LTDA - Carlos Sebastián Klein Martin. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	DON CARLOS CARNES PREMIUM	**Al escrito de fecha 31/05/2023:** Téngase por cumplido lo ordenado y por ratificado lo obrado con fecha 11/01/2023.
1523892	 Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (10 días)	MISTER SUAVECITO	A la presentación de fecha 11/01/2023: 1.- Vistos y teniendo presente lo dispuesto en Circular 473, publicada en Diario Oficial con fecha 8 de noviembre de 2022, que INFORMA USO OBLIGATORIO DE FORMULARIO ELECTRÓNICO PARA INGRESO DE OPOSICIONES A SOLICITUDES DE MARCAS y teniendo en especial consideración que se ha detectado una inconsistencia entre los datos ingresados en el formulario de presuma y los datos contenidos en cuerpo de escrito; Resuelvo: Previamente haga coincidir los datos incorporados en formulario de presuma, específicamente aquellos que dicen relación con las causal (s) de irregistrabilidad y con datos contenidos en escrito subido a la plataforma. 2.- Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica, resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por don CHRISTIAN EDUARDO SEEMANN RODRIGUEZ, todo ello, dentro del plazo de 10 días, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito de oposición.
1523894	 Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (10 días)	La Romana	A la presentación de fecha 16/01/2023: Vistos y teniendo presente lo dispuesto en Circular 473, publicada en Diario Oficial con fecha 8 de noviembre de 2022, que INFORMA USO OBLIGATORIO DE FORMULARIO ELECTRÓNICO PARA INGRESO DE OPOSICIONES A SOLICITUDES DE MARCAS y teniendo en especial consideración que se ha detectado una inconsistencia entre los datos ingresados en el formulario de presuma y los datos contenidos en cuerpo de escrito; Resuelvo: Previamente haga coincidir los datos incorporados en formulario de presuma, específicamente aquellos que dicen relación con las causal (s) de irregistrabilidad y con datos contenidos en escrito subido a la plataforma.
1524548	1524548: FERRARI S.P.A .- ENI S.P.A. - Kangtai Importaciones Ltda	AGIP	A la presentación de fecha 19/05/2023: Como se pide.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2023

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1360882	1336728	46-2023 GUSTAVO ADOLFO LILLO GUERRERO - Maxident SpA.	MAXI DENT	Resolviendo escrito de fecha 02/06/2023: A lo principal: Téngase por interpuesta demanda sobre la materia a que alude el tipo de documento (demanda) indicado en el encabezado de esta resolución. Traslado por el término de 30 días hábiles, que se computarán de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 19.039. Notifíquese de conformidad a lo establecido en el artículo 40 y siguientes del Código de Procedimiento Civil. Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos, con citación. Asígnesele el Nº de expediente contencioso 46-2023, el cual deberá ser señalado en toda presentación posterior en este juicio.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2023

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2023

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2023

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2023

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2023

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2023

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2023

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2023

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2023

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2023

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2023

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2023

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2023

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2023

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2023

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2023

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2023

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2023

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2023

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2023

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2023

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2023

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2023

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2023

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2023

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1121436	1152626	95-2020 CENTRO DE ATENCION ODONTOLOGICA NORDEN S.A. - BLANCA LORETO VEGA HOUSTON Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	ORDEN DENTAL CARE	Resolviendo escrito de fecha 02/06/2023 Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 01/06/2023 Proveyendo derechamente el incidente promovido a lo principal del escrito de fecha 19/05/2023 Téngase presente la objeción de los documentos individualizados, sin perjuicio de la valorización y apreciación que se haga de ello en definitiva.
1183522	1233398	91-2019 Vale S.A. - Suzhou Dake Machinery Co., Ltd. Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	INGCO	Resolviendo escrito de fecha 06/06/2023 Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 06/06/2023 Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 26/05/2023: Téngase presente la objeción de los documentos individualizados, sin perjuicio de la valorización y apreciación que se haga de ello en definitiva.
1364535	1338424	53-2022 KITCHEN CENTER S.A - Vicente Noguera Vicuña Resolución desfavorable de escrito contencioso demandas	K KITCHEN-IT	A escrito de fecha 11/01/2023: Atendido el mérito de autos, no ha lugar.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2023

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2023

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2023

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones

Secretario – Abogado
De Marcas e indicaciones Geográficas y
Denominaciones de Origen

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2023

Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada